



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXX

29 de junio de 2011

Número 126

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DECRETO 136/2011 de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza ovina Salz y se reconoce la respectiva asociación gestora del Libro Genealógico. .... 15496

DECRETO 137/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza bovina Serrana de Teruel y se reconoce la respectiva asociación gestora del Libro Genealógico..... 15502

DECRETO 138/2011 de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza ovina Xisqueta y se reconoce la respectiva asociación gestora del Libro Genealógico..... 15508

DECRETO 139/2011 de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón y se reconoce la respectiva asociación gestora del Libro Genealógico..... 15514

### II. Autoridades y Personal

#### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

DECRETO 133/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 83/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2011. .... 15520

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2011, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se anuncia convocatoria para la provisión con carácter provisional o en régimen de interinidad, de puestos de trabajo en el Cuerpo de Maestros en centros del ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para el curso escolar 2011/2012. .... 15521

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

DECRETO 134/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la participación en la «Fundación Aquagraria»..... 15526

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 15 de junio de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria ganadera, a la denominada Agrupación de Defensa Sanitaria ganadera de ganado equino «Equi-Osca». .... 15528



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 140/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran 24 bienes muebles pertenecientes a parroquias aragonesas de la diócesis de Barbastro-Monzón depositadas en el Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal, como Bienes de Interés Cultural. .... 15529

ORDEN de 15 de junio de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los niveles obligatorios y gratuitos de la enseñanza para el curso 2011-2012 y se aprueban sus bases reguladoras. .... 15540

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2011, de la Directora General de Administración Educativa, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del programa de gratuidad de libros de texto para el curso 2011-2012. .... 15557

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se convoca la licitación de un contrato de servicios. .... 15561

#### AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio de digitalización y gestión informatizada del resumen diario de prensa, radio y televisión del Ayuntamiento de Zaragoza. .... 15563

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio de gestión y explotación de los puntos limpios fijos ubicados en Zaragoza. .... 15564

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

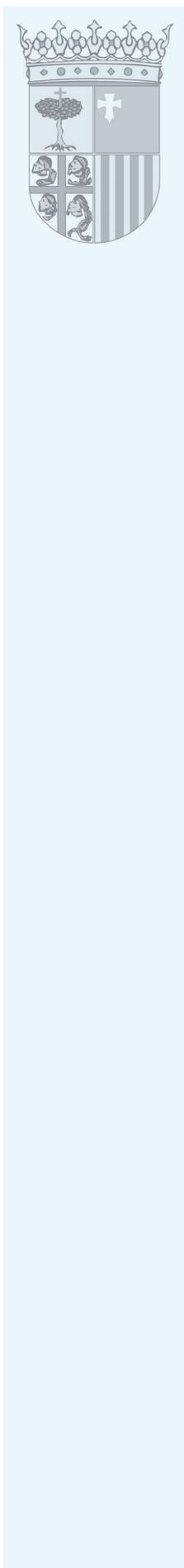
NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, de la propuesta de resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos. ... 15565

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, de la propuesta de resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos. ... 15566

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la audiencia-propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte. .... 15567

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la iniciación de expedientes sancionadores y apertura de plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte. .... 15570

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte. .... 15572



NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, a D.ª Mª José Martínez Blanco del acuerdo de iniciación de procedimiento administrativo para exigencia de reintegro de subvención..... 15575

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, a las personas relacionadas en el anexo de iniciación de expedientes sancionadores y apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte. .... 15576

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte. .... 15581

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos..... 15582

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, sobre acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores y nombramiento de instructora por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos. .... 15583

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de archivo de actuaciones, en expedientes de Solicitud de Ayudas Financieras a Inquilinos..... 15585

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la audiencia-propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte. .... 15588

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la iniciación de expedientes sancionadores y apertura de plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte..... 15590

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte. .... 15592

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la petición de documentación de una solicitud de autorización de transmisión de una vivienda protegida..... 15594

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de los requerimientos en expedientes de Solicitud de Ayudas Financieras a Inquilinos..... 15595

ANUNCIO del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, por el que se notifica a D.ª Ana Cristina Valero Sánchez la Resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 25 de mayo de 2011, por la que se procede al archivo del expediente informativo DU-10/051..... 15596

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al Curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel básico), organizado por UAGA-COAG en colaboración con FEGAN s.XXI, S.L. a celebrar en Zaragoza. .... 15597



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

#### **DECRETO 136/2011 de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza ovina Salz y se reconoce la respectiva asociación gestora del Libro Genealógico.**

La presente disposición se aprueba haciendo uso de la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene en las materias de agricultura y ganadería, que comprenden, según recoge la cláusula 17ª del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, entre otras submaterias, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad, tal y como recoge la cláusula 32ª de este artículo 71.

Al amparo de esta competencia general prevista en el artículo 71.17ª se encuentran incluidas las competencias relativas a la organización, desarrollo y control de las actuaciones de inscripción de ganado ovino y caprino en los libros genealógicos y las competencias en relación a los requisitos a exigir para el reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de ganado ovino y caprino cuando se circunscriben al ámbito territorial de Aragón.

Por otra parte, y de conformidad con los principios y competencia de autoorganización de la Comunidad Autónoma recogidos en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Autonomía, ésta organiza su Administración propia conforme a la ley, constituyendo dichos preceptos marco suficiente para la aprobación del presente decreto.

La Directiva 89/361/CEE del Consejo, de 30 de mayo de 1989, sobre los animales reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina, junto con la Decisión de la Comisión, de 10 de mayo de 1990, por la que se establecen los criterios para la autorización de las asociaciones y organizaciones de ganaderos que lleven o creen libros genealógicos de reproductores ovinos y caprinos de raza pura (90/254/CEE), y la Decisión de la Comisión, de 10 de mayo de 1990, por la que se establecen los criterios de inscripción de los reproductores ovinos y caprinos de la raza pura en los libros genealógicos (90/255/CE), constituyen la base sobre la que se apoya la legislación para la selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras en la Unión Europea, dando un especial tratamiento a los Libros Genealógicos.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de mejora y fomento de las razas ganaderas, recoge la normativa comunitaria respecto a la inscripción de animales de una raza determinada en los libros genealógicos, y respecto al reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de razas ganaderas como gestores de los libros genealógicos.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2129/2008, el reconocimiento oficial de dichas organizaciones o asociaciones se efectuará por la comunidad autónoma en que radique el mayor censo de animales, recogándose en el artículo 8 de la citada norma los requisitos para el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos.

El mismo Real Decreto 2129/2008, en su artículo 2, define las razas sintéticas españolas como aquellas que han sido caracterizadas y desarrolladas en España a partir de cruces planificados entre diferentes razas, e incluye entre aquellas a la raza ovina Salz en su anexo I, apartado 5.a..

Resulta de especial interés para la Comunidad Autónoma de Aragón la conservación y el fomento de la raza mencionada, y en atención a la petición formulada por la Asociación de Ganaderos de la Raza Salz (AGRASALZ), resulta procedente la implantación del Libro Genealógico de la raza ovina Salz, entendiéndose que es el instrumento adecuado para tal fin, al tratarse de un registro llevado por una Asociación de ganaderos reconocida oficialmente y en el que se inscriben o registran los ovinos de razas puras para reproducción de una determinada raza, haciendo mención a sus ascendientes. En los libros genealógicos podrán registrarse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su estándar o prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en su reglamentación específica.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 14 de junio de 2011,



DISPONGO:

*Artículo 1. Creación del Libro Genealógico.*

Se crea el Libro Genealógico de la raza ovina Salz.

*Artículo 2. Aprobación del Reglamento específico del Libro Genealógico*

Se aprueba el Reglamento específico del Libro Genealógico de la raza ovina Salz, que se recoge como anexo de este decreto.

*Artículo 3. Asociación gestora del Libro Genealógico.*

La asociación gestora del Libro Genealógico de la raza ovina Salz es la Asociación de Ganaderos de la Raza Salz (AGRASALZ), conforme se ha reconocido por Resolución del Director General de Desarrollo Rural de 14 de diciembre de 2009.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de junio de 2011.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



## ANEXO

## Reglamento específico del libro genealógico de la raza ovina Salz

## 1. NORMAS GENERALES

1.1. En el Libro Genealógico de la Raza ovina Salz podrán registrarse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su estándar o prototipo racial, descrito en el apartado 5 de este reglamento, y se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento.

1.2. El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguientes Registros:

- Fundacional (RF)
- Auxiliar (RA)
- De Nacimientos (RN)
- Definitivo (RD)
- De Méritos (RM)
- De Explotaciones (RE)

1.3. Para la inscripción de una cría en el registro correspondiente, la solicitud se presentará en impreso normalizado y aprobado al efecto (declaración de cubrición y de nacimiento), en la que se hará constar: la gestación de la madre, fecha de nacimiento, sexo y paternidad de la cría. Estos documentos deberán tener entrada en la oficina del Libro Genealógico Oficial de la Raza durante los tres meses siguientes al nacimiento.

1.4. No serán inscribibles en ningún registro aquellos ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

1.5. La inscripción en los diferentes registros se practicará de oficio por el encargado del Registro en base a sus propios méritos.

1.6. Como refrendo a los registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el inspector de Raza podrá realizar las diligencias y averiguaciones que estime pertinentes para aclarar cuantos extremos considere necesarios, pudiendo, asimismo recurrir a la verificación del parentesco mediante las pruebas correspondientes.

1.7. Corresponde a asociación gestora del Libro Genealógico de la raza ovina Salz la expedición de la documentación genealógica, que deberá incluir, además, todos los distintivos de identificación referidos al ejemplar inscrito y que han de corresponderse con los que exhiba el mismo ejemplar. Se establecen, con carácter oficial, las pruebas de paternidad.

## 2. REGISTROS DE LIBRO GENEALÓGICO

## 2.1. REGISTRO FUNDACIONAL (RF)

Este registro representa el fundamento y principio selectivo de la raza, por lo que debe acoger a aquellos reproductores (machos y hembras) que, respondiendo al prototipo racial que se establece en el presente reglamento cumplan las exigencias siguientes:

- a) Tener cuatro meses de edad como mínimo.
- b) Alcanzar en su calificación morfológica al menos 70 puntos los machos y 65 las hembras, según baremo oficial, recogido en el apartado 5.5 de este Reglamento.

Este registro tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la publicación del presente reglamento.

## 2.2. REGISTRO AUXILIAR (RA)

Este registro permanecerá inactivo mientras esté en vigor el Registro Fundacional.

Expirada la vigencia del Registro Fundacional, se inscribirán en este registro los reproductores que, careciendo total o parcialmente de antecedentes genealógicos reconocidos por el Libro Genealógico de esta Raza, posean caracteres raciales definidos de la misma.

El Registro Auxiliar se clasifica en:

a) Auxiliar A: Se inscribirán en este Registro las hembras sin documentación genealógica que acrediten su ascendencia, que alcance en su calificación morfológica 65 puntos, tengan cumplido cuatro meses de edad y su inscripción haya sido solicitada formalmente en la oficina del Libro Genealógico Oficial de la Raza. Los animales que superen estos condicionantes serán identificados en el momento de la calificación, según el método aprobado al efecto.

La inscripción en el Registro Auxiliar no supondrá la calificación del ejemplar como de raza pura, sin perjuicio de la extensión de los efectos inherentes a la inscripción en este registro durante la vida del ejemplar, cesando con su muerte.

b) Auxiliar B: Se inscribirán en este Registro las hembras hijas de madre perteneciente a Auxiliar A, y de padre inscrito en el Registro Fundacional o Definitivo, que en su momento obtengan la puntuación morfológica exigida para las hembras.



### 2.3. REGISTRO DE NACIMIENTOS (RN)

Se inscribirán en este registro las crías de ambos sexos nacidas de hembras que pertenezcan al Registro Fundacional (RF), Registro Definitivo (RD) o nacidas de hembras pertenecientes al Registro Auxiliar (RA) cubiertas por machos del RF o RD.

La inscripción de las crías en el RN estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La previa declaración de la cubrición o de la inseminación artificial, comunicada dentro de los tres meses siguientes a los que haya tenido lugar cualquiera de esos hechos.
- La previa declaración de nacimiento de la cría, comunicada dentro de los tres meses siguientes al día de nacimiento siempre que éste conste debidamente formalizado.
- La ausencia de defectos del ejemplar de cría que puedan determinar su descalificación.

Las inscripciones de las crías en el RN surtirán efecto desde la práctica del asiento hasta su inscripción en el RD que precisará, en este caso, de la previa superación de las correspondientes pruebas de selección y su consecuente calificación como apto por la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico.

Tanto la práctica de la inscripción en el Registro Definitivo como la no superación de las pruebas de selección antes de cumplir los treinta y seis meses de edad determinarán la cancelación del asiento y, por tanto, la baja definitiva del ejemplar del RN.

### 2.4. REGISTRO DEFINITIVO (RD)

Se inscribirán en este registro los ejemplares previamente inscritos en el RN, cuando hayan cumplido un año de edad siempre que, además, se sometan a los siguientes requisitos:

- Haber obtenido una calificación morfológica mínima de 70 puntos las hembras y 75 puntos los machos en aplicación del apartado 5 del presente reglamento.
- No presentar taras o defectos que les impida una normal función reproductiva.

### 2.5. REGISTRO DE MÉRITOS (RM)

Se inscribirán en este registro los reproductores sobresalientes de la raza que, previamente inscritos en el RD, destaquen por sus características morfológicas, productivas y genealógicas.

Este registro constará de dos secciones: Hembras y Machos.

2.5.1. Sección Hembras. Se inscribirán en esta sección aquellas reproductoras que hayan alcanzado los siguientes niveles selectivos:

- 75 o más puntos en su calificación morfológica.
- A partir del tercer año de vigencia del libro, tener al menos tres descendientes inscritos en el RN, en tres años consecutivos.

Estas hembras obtendrán la calificación de «Madres de Futuro Semental».

2.5.2. Sección Machos. Se inscribirán en esta sección aquellos reproductores que hayan alcanzado los siguientes niveles selectivos:

- 80 puntos o más, en su calificación morfológica.
- Ser, en su día, hijo de madre de futuro semental y de padre de RD o RM.
- Tener inscritos en el RD diez descendientes.

Estos machos obtendrán la calificación de «macho cualificado». Aquellos que, además, hayan sido sometidos a pruebas de valoración genética, según esquema de selección aprobado al efecto, y obtengan resultados positivos, serán calificados como «reproductor probado».

### 2.6. REGISTRO DE EXPLOTACIONES (RE)

Para poder inscribir ganaderías en este Registro será requisito obligatorio que los titulares de las mismas lo soliciten por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico. Cada ganadería deberá acreditar la explotación de, al menos, veinte reproductores.

Acreditado el cumplimiento de los anteriores requisitos, la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico inscribirá la explotación ganadera en el Registro de explotaciones específico del Libro, a los fines de su gestión, atribuyéndole un número de registro coincidente con el que le corresponda en el Registro de Explotaciones ovinas-caprinas conforme a los términos que establece el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, y que constituirá la identificación que será usada tanto a efectos informáticos como selectivos.

### 3. COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN

3.1. Como salvaguardia de las actividades del Libro Genealógico y garante de su pureza racial, existirá una Comisión de Admisión y Calificación de ejemplares, formada por tres miembros o vocales: un vocal, en representación de la Comunidad Autónoma, designado por el Director General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura y Alimentación, y dos



vocales nombrados por la Asamblea o Junta General de la Asociación reconocida para la gestión del Libro.

3.2. Los miembros de la Comisión elegirán entre ellos a su Presidente. La Comisión será asistida por un Secretario, con voz pero sin voto, actuando como Secretario quien ostente las funciones de Secretario ejecutivo de la Asociación y en el caso de que la Comisión lo considere necesario podrá recabar la asistencia de un ganadero asociado, siempre que no sea parte interesada de la cuestión a tratar.

3.3. Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

a) Aprobar, si procede y previa su calificación, la inscripción de ejemplares en los distintos Registros del Libro Genealógico y especialmente las que sean por objeto del Registro Fundacional.

b) Resolver las reclamaciones que, en materia de inscripción o calificación, puedan presentarse por parte de los ganaderos interesados.

c) Elaborar un programa de actuación destinado a formar el núcleo base del Libro Genealógico.

d) Proponer a la Dirección General de Desarrollo Rural el esquema de valoración genética de reproductores a través de la Asociación oficialmente reconocida.

#### 4. IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

La identificación de los animales se realizará siguiendo el método oficial vigente en cada momento.

#### 5. PROTOTIPO RACIAL

Los ejemplares de la raza ovina Salz que hayan de registrarse en su Libro Genealógico deberán poseer los siguientes caracteres:

##### 5.1. CARACTERES GENERALES

Se trata de animales de perfil rectilíneo o subconvexilíneo, eumétricos y de proporciones sublongilíneas. Vellón de lana entrefina y color blanco.

##### 5.2. CARACTERES REGIONALES

a) Cabeza: De tamaño medio y normalmente acorne en ambos sexos. Perfil frontonasal rectilíneo o subconvexilíneo en las hembras, pudiendo llegar a convexo en los machos. Frecuentemente se presenta hendidura frontonasal. Orejas pequeñas o medianas, móviles y frecuentemente proyectadas en forma horizontal.

b) Cuello: Desarrollo muscular medio, sin pliegues y bien unido al tronco. Longitud media.

c) Tronco: Alargado y amplio. Tórax profundo y abdomen desarrollado. Buena capacidad corporal. Línea dorso-lumbar recta. Grupa amplia y recta, o ligeramente caída. Cola acortada.

d) Extremidades: Longitud media. Bien aplomadas, articulaciones y cañas finas. Pezuñas grisáceas, medianas y duras.

e) Mamas: Globosas, simétricas, desarrolladas y con buena implantación. A veces algo abolsadas. Sin lana.

f) Testículos: proporcionados y simétricos. Desprovistos de lana.

g) Piel y mucosas: Piel fina y de color blanco, siendo igualmente blanco el pelo. Mucosas de color rosado.

h) Vellón y lana: Vellón blanco y semicerrado, extendiéndose por el tronco y zonas altas de las extremidades. Deja al descubierto la cabeza, mamas, testículos y radios distales de las extremidades (por debajo del corvejón en la extremidad posterior y por debajo de la zona media del antebrazo en la anterior). Vientre cubierto o descubierto de lana. Cuello cubierto de lana aunque a veces el borde traqueal queda deslanado. Lana entrefina, con mechales ligeramente abiertas, de estructura irregular y a veces con tendencia a pincel. Es frecuente la aparición de pelo «muflón» a lo largo del borde traqueal del cuello, especialmente en los machos. Se aceptan los individuos con ligeras pigmentaciones oscuras en la cabeza y extremidades o pequeñas manchas de color marrón suave en las extremidades.

i) Tamaño: Animales eumétricos, alcanzando a veces la subhipermetría.

j) Peso vivo: Machos: 70-90 Kg. Hembras: 55-75 Kg.

##### 5.3. DEFECTOS

De acuerdo con el prototipo racial descrito se considerarán los siguientes defectos:

a) Defectos objetables:

— Cabeza con rasgos sexuales poco definidos. Perfil convexo.

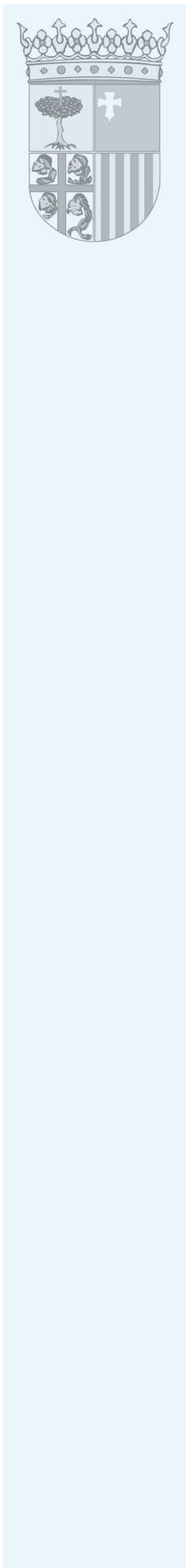
— Tronco cinchado, dorso ensillado.

— Grupa muy derribada o elevada.

— Pezones muy pequeños, grandes o mal implantados.

— Extensión del vellón fuera de la zona descrita, especialmente en las extremidades. Pigmentaciones oscuras y sueltas en el vellón.

— Aplomos ligeramente incorrectos.



- b) Defectos descalificables:
- Conformación regional defectuosa en grado acusado (ensillado, dorso de carpa, grupa estrecha y caída, aplomos anormales, etc).
  - Coloración negra del vellón o manchas oscuras de gran tamaño en el mismo (berrendas).
  - Mucosas, piel o pelo de color negro en zonas desprovistas de lana.
  - Cualquier anomalía en los órganos genitales, tanto en machos, como en hembras.
  - Tamaño no acorde con la raza.
  - Cara cubierta de lana.
  - Prognatismo superior o inferior.

**5.4. VARIABILIDAD MORFOLÓGICA**

En el momento de la valoración se tendrá en cuenta la uniformidad del rebaño en conjunto y la del individuo en relación al resto de su colectivo.

**5.5. CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA**

Se realizará en base a la apreciación visual por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado. Cada región corporal se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

Clase	Puntuación
Clase excelente	10 puntos
Clase muy buena	9 puntos
Clase buena	8 puntos
Clase aceptable	7 puntos
Clase suficiente	5 puntos
Clase insuficiente	3 puntos o menos

La adjudicación de tres puntos o menos, a cualquiera de las regiones sería causa para descalificar el animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes.

Los aspectos objeto de la calificación serán los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignarán a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

**TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES**

Caracteres a calificar	Coeficiente
Cabeza a cuello	1.4
Tronco	1.3
Extremidades, aplomos y marchas	1.4
Grupa-Muslos	1.2
Desarrollo corporal	1.4
Piel y mucosas	0.5
Caracteres sexuales	0.4
Caracteres del vellón	0.8
Armonía general	1.5



**DECRETO 137/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza bovina Serrana de Teruel y se reconoce la respectiva asociación gestora del Libro Genealógico.**

La presente disposición se aprueba haciendo uso de la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene en las materias de agricultura y ganadería, que comprenden, según recoge la cláusula 17ª del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, entre otras submaterias, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad, tal y como recoge la cláusula 32ª de este artículo 71.

Al amparo de esta competencia general prevista en el artículo 71.17ª se encuentran incluidas las competencias relativas a la organización, desarrollo y control de las actuaciones de inscripción de ganado en los libros genealógicos, y las competencias en relación a los requisitos a exigir para el reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de ganado cuando se circunscriben al ámbito territorial de Aragón.

Por otra parte, y de conformidad con los principios y competencia de autoorganización de la Comunidad Autónoma recogidos en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Autonomía, ésta organiza su Administración propia conforme a la ley, constituyendo dichos preceptos marco suficiente para la aprobación del presente decreto.

La Decisión de la Comisión de 27 de abril de 1984, por la que se determinan los criterios de reconocimiento de las organizaciones y asociaciones de ganaderos que llevan o crean libros genealógicos para el vacuno de reproducción de raza selecta (84/247/CEE), y la Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 1984, por la que se determinan los criterios de inscripción en los libros genealógicos de los bovinos (84/419/CEE), así como la Decisión de la Comisión de 29 de mayo de 2007 (2007/371/CE), que modifica las Decisiones 84/247/CEE y 84/419/CEE en lo que se refiere a los libros genealógicos para las razas de la especie bovina, constituyen las bases sobre las que se apoya la legislación en materia de reconocimiento de asociaciones de ganaderos que lleven o creen libros genealógicos, así como los criterios que deben contener los mismos.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de mejora y fomento de las razas ganaderas, recoge la normativa comunitaria respecto a la inscripción de animales de una raza determinada en los libros genealógicos, y respecto al reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de razas ganaderas como gestores de los libros genealógicos.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2129/2008, el reconocimiento oficial de dichas organizaciones o asociaciones se efectuará por la comunidad autónoma en que radique el mayor censo de animales, recogándose en el artículo 8 de la citada norma los requisitos para el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos.

El mismo Real Decreto 2129/2008 recoge, en su artículo 2, la definición de las razas autóctonas españolas, distinguiendo dentro de ellas a las que se encuentran en peligro de extinción por encontrarse en regresión o en trance de desaparición, e incluye entre aquellas a la raza bovina Serrana de Teruel en su anexo I, apartado 1.b.5º.

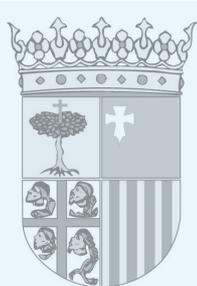
Resulta de especial interés para la Comunidad Autónoma de Aragón, la conservación y el fomento de la raza mencionada, y en atención a la petición formulada por la Asociación de Criadores de raza Serrana (ASERNA), resulta procedente la implantación del Libro Genealógico de la raza bovina Serrana de Teruel, entendiéndose que el Libro Genealógico de ganaderos es el instrumento adecuado para tal fin, al tratarse de un registro llevado por una Asociación de ganaderos reconocida oficialmente y en el que se inscriben o registran los bovinos de razas puras para reproducción de una determinada raza, haciendo mención a sus ascendientes. En los libros genealógicos podrán registrarse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su estándar o prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en su reglamentación específica.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 14 de junio de 2011,

DISPONGO:

*Artículo 1. Creación del Libro Genealógico.*

Se crea el Libro Genealógico de la raza bovina Serrana de Teruel.



*Artículo 2. Aprobación del Reglamento específico del Libro Genealógico.*

Se aprueba el Reglamento específico del Libro Genealógico de la raza bovina Serrana de Teruel, que se recoge como anexo de este decreto.

*Artículo 3. Asociación gestora del Libro Genealógico.*

La asociación gestora del Libro Genealógico de la raza bovina Serrana de Teruel, es la Asociación de Criadores de Raza Serrana (ASERNA), conforme se ha reconocido por Resolución del Director General de Tecnología Agraria de 18 de diciembre de 2001.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de junio de 2011.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



## ANEXO

## Reglamento específico del Libro genealógico de la raza bovina Serrana de Teruel

## 1. NORMAS GENERALES

1.1. En el Libro Genealógico de la raza bovina Serrana de Teruel podrán registrarse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su estándar o prototipo racial, descrito en el apartado 5 de este reglamento, y se ajusten a lo dispuesto en el mismo. No se inscribirán animales que presenten taras o defectos morfológicos.

1.2. El Libro Genealógico constará de los siguientes registros:

- Fundacional (RF).
- Fundacional Auxiliar (RFA).
- Auxiliar (RA).
- Nacimientos (RN).
- Definitivo (RD).
- Mérito (RM).
- Explotaciones (RE).

1.3. El paso de los animales de uno a otros registros se practicará de oficio por el encargado de los Registros del Libro Genealógico en función de los propios méritos de aquellos.

1.4. Será obligatorio comunicar a la Comisión de Admisión y Calificación el cambio de propiedad, la muerte y la exportación de animales pertenecientes a cualquiera de los registros previstos en este reglamento. Tal comunicación se realizará por el propietario del animal en el plazo máximo de 10 días desde que se produzcan los mencionados hechos.

## 2. REGISTROS DEL LIBRO GENEALÓGICO

## 2.1. REGISTRO FUNDACIONAL (RF)

En este Registro se inscribirán los reproductores machos y hembras que, respondiendo al prototipo racial, tengan una edad mínima de 20 meses, sean propuestos por la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico y alcancen una puntuación mínima de 70 puntos los machos y 65 puntos las hembras, en aplicación del baremo de calificación que se recoge en el apartado 5.13.3 del presente reglamento.

Los ganaderos podrán solicitar la inscripción de sus animales en el Registro Fundacional durante los cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

## 2.2. REGISTRO FUNDACIONAL AUXILIAR (RFA)

En el mismo se inscribirán los animales, machos y hembras, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Procedan de progenitores del R.F.
- b) Posean los caracteres étnicos descritos para la raza y no acusen defectos que les impidan su utilización como reproductores.
- c) Los controles de reproducción de los padres ofrezcan suficientes garantías que avalen la paternidad.

Las declaraciones de nacimiento y de identificación individual tendrán entrada en la sede de la Asociación gestora del Libro Genealógico en el plazo de treinta días después de su nacimiento.

Las hembras inscritas en este RFA permanecerán en el mismo hasta su inscripción en el Registro Auxiliar, salvo que previamente hayan sido declaradas no aptas por la Comisión de Admisión y Calificación, por no reunir los requisitos morfológicos mínimos exigibles, en cuyo caso serán dadas de baja del Libro Genealógico.

Este Registro estará en vigor mientras haya reproductores en el Registro Fundacional que originen crías.

## 2.3. REGISTRO AUXILIAR (RA)

En el mismo se inscribirán, después de terminado el período de vigencia del RF, las hembras que tengan caracteres raciales definidos, carezcan de antecedentes genealógicos registrados, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad no inferior a veinte meses.
- b) Haber obtenidos 65 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica realizada en el momento de la inscripción.
- c) Tener un desarrollo corporal acorde a su edad y en función de su entorno ecológico.
- d) No manifestar defectos determinantes de descalificación o impedimento para su ulterior utilización como reproductora.

Las hembras inscritas en este RA permanecerán en el mismo toda su vida.

## 2.4. REGISTRO DE NACIMIENTOS (RN)

Estará destinado a la inscripción de todas las crías que reúnan las siguientes condiciones:



a) Provenir de padres y abuelos que estén inscritos en un Libro Genealógico de la misma raza.

b) Que no acuse defectos que le impidan su ulterior utilización como reproductor.

c) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza, en ausencia de defectos determinantes de descalificación.

d) Que los controles de reproducción de las madres ofrezcan suficientes garantías que avalen la paternidad.

Las declaraciones de nacimiento y de identificación individual, se presentarán en la sede de la Asociación gestora del Libro Genealógico, en el plazo máximo de treinta días después de su nacimiento.

Los ejemplares permanecerán en el RN hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión y Calificación, por no superar de las correspondientes pruebas de selección en cuyo caso serán dados de baja del Libro Genealógico.

#### 2.5. REGISTRO DEFINITIVO (RD)

En este Registro se podrán inscribir los animales, machos y hembras, procedentes del RN, al cumplir la edad de veinte meses que hayan obtenido una calificación morfológica mínima de 65 puntos para las hembras y 70 para los machos en aplicación del baremo de calificación que se recoge en el apartado 5.13.3 del presente reglamento.

La permanencia de los ejemplares en este registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse influencia desfavorable.

Igualmente causarán baja todos los reproductores machos y hembras, y la descendencia de los mismos, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

#### 2.6. REGISTRO DE MÉRITOS (RM)

En este Registro se inscribirán los ejemplares machos y hembras que por sus características morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo los inscritos ostentar los siguientes títulos:

Vaca de Mérito. Adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el Registro Definitivo que cumplan las siguientes exigencias:

— Haber alcanzado una calificación no inferior a 80 puntos en la valoración morfológica.

— Haber logrado desde la iniciación de la función reproductora tres crías en cuatro años.

— Contar con cinco crías inscritas en el Registro de Nacimientos, de las cuales dos deberán estar inscritas en el Registro Definitivo.

Toro de Mérito. Deberá responder a las siguientes exigencias:

— Haber alcanzado una puntuación no inferior a 85 puntos en la valoración morfológica.

— Proceder de madre calificada como de «Mérito».

— Contar con diez descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos y, de ellos, cinco inscritos en el Registro Definitivo.

Toro Mejorante Probado. Es la máxima distinción que puede concederse a un semental de esta raza, y se otorgará a los sementales que, sometidos a las pruebas de descendencia, superen los niveles mínimos de exigencia zootécnica que se establezcan. Estos animales ingresarán directamente, si no estuvieran ya, en el Registro de Méritos.

#### 2.7. REGISTRO DE EXPLOTACIONES (R.E)

Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas. Además deberán poseer un censo de cinco o más hembras reproductoras. A estos efectos, podrán asociarse los distintos ganaderos de una misma comarca para constituir un núcleo que cumpla las dimensiones mínimas exigidas.

### 3. COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN

3.1. Conforme a la legislación vigente en esta materia, en el seno de la Asociación de Criadores de Raza Serrana (ASERNA), y como salvaguarda de las actividades del Libro Genealógico y garante de su pureza racial, funcionará una comisión denominada de «Admisión y Calificación» de ejemplares cuya constitución será la siguiente

a) Presidente: Inspector Director Técnico de la raza, nombrado expresamente para este cometido por el Director General de Desarrollo Rural.

b) Vocales: el Presidente de ASERNA y un técnico calificador de la raza nombrado, al efecto, por esta Asociación.

c) Secretario: El Secretario Técnico de ASERNA, que actuará con voz pero sin voto

Si se considerase necesario, podrá recabarse la presencia y opinión de un ganadero asociado, siempre que no sea parte interesada en la cuestión a tratar.



3.2. Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Aprobar, si procede y previa su calificación la inscripción de ejemplares en los distintos registros del Libro Genealógico, especialmente en el Fundacional.
- b) Expedir las cartas y demás documentación genealógica de inscripción o registro.
- c) Resolver las reclamaciones que en materia de inscripción o calificación puedan presentarse por parte de los ganaderos interesados.
- d) Elaborar un programa de actuación destinado a formar el núcleo base del Libro Genealógico.
- e) Elevar a la Junta General de la Asociación cuantas propuestas considere oportunas para mejorar su tarea.

#### 4. IDENTIFICACIÓN

Los animales que pretendan inscribirse en el Libro Genealógico deberán encontrarse identificados individualmente conforme a las normas en vigor en cada momento establecidas al efecto por las distintas Administraciones Públicas. En todo caso, la identificación en el Libro Genealógico será la misma que la establecida en dichas normas.

#### 5. PROTOTIPO DE LA RAZA BOVINA SERRANA DE TERUEL

##### 5.1. ASPECTO GENERAL

Animales de perfil recto a subcóncavo, eumétrico y longilíneo. De capas acastañadas a negras con orla alrededor del hocico (bociclaros). Los terneros en sus primeros meses de vida presentan coloraciones castañas rojizas que van cambiando al hacerse adultos.

##### 5.2. CABEZA

Tamaño medio con tendencia al acortamiento. De cráneo amplio con similar longitud y anchura. Ojos descendidos en el contexto de la cabeza, redondeados, con órbitas marcadas, en la línea de la cara. Sutura frontonasal sin entrantes ni salientes acusados. Cara de longitud media con supranasales rectos y anchos. Hocico ancho y profundo. Testuz prominente en arco y con flequillo. Orejas en raqueta y pilosas. Cuernos de nacimiento en la misma línea de prolongación de la nuca, de tamaño regular, la cepa se proyecta horizontalmente para luego acodarse hacia la mitad de su longitud y dirigirse hacia delante y hacia arriba.

##### 5.3. CUELLO, PECHO, CRUZ Y ESPALDA

Cuello corto y potente. En los machos, profundo y de bordes divergentes con amplia inserción en el pecho; mediano desarrollo muscular y presencia de morrillo. En las hembras, de bordes casi paralelos y menor profundidad y desarrollo. Ambos sexos presentan una papada que nace en la cara inferior del hocico y llega al esternón siendo discontinua en la entrada del pecho. Pecho ancho dividido por la papada que tapa la punta del esternón. Cruz prominente, ancha y bien unida con cuello y tronco. Espalda ancha y musculada.

##### 5.4. TÓRAX Y VIENTRE

Tórax profundo, largo y costillares con arqueo moderado y amplios espacios intercostales. Vientre amplio, proporcionado al desarrollo torácico.

##### 5.5. DORSO Y LOMOS

Línea dorso lumbar ancha y musculada.

##### 5.6. GRUPA Y COLA

Grupa poco inclinada, ancha, no muy larga con proyección en sus ángulos ilíacos. Inserción de la cola de alta a media, fuerte, larga y con abundante borlón terminal.

##### 5.7. MUSLOS Y NALGAS

Muslos largos y un tanto descargados. Nalgas poco prominentes y descargadas.

##### 5.8. EXTREMIDADES

De proporciones medias, caña fina y fuertes articulaciones. Aplomos correctos, pezuñas bien proporcionadas y duras. Rodillas de buen desarrollo y definidas. Metacarpos acortados, algo gruesos y de sección circular, de gran fortaleza. Corvejón amplio de tendones definidos y ángulo abierto. Metatarsos algo gruesos y fuertes.

##### 5.9. ÓRGANOS GENITALES Y UBRES

En los machos: testículos normalmente desarrollados, bien descendidos y de correcta conformación anatómica. En las hembras: ubres globosas, de poco desarrollo, recogidas, con frecuencia recubiertas de pelo más claro que la capa; pezones de longitud media de dirección vertical.

##### 5.10. CAPA, PELO, PIEL Y MUCOSAS

Capa negra o acastañada con intensificaciones centrífugas, siendo más intensas en la cabeza. Pueden presentarse degradaciones en la línea dorso-lumbar (lombardos) o ligeros listones (despigmentación) así como en cara interior de las orejas, mamas, cara interna de extremidades y alrededor del hocico (desde bociclaros a halo plateado). Son admisibles la intensificación hasta el negro mulato o negro mal teñido y la particularidad de chorreados. Mucosas en concordancia con la capa. Piel gruesa y suelta, con frecuentes pliegues en las



quijadas. Pelo fino y sedoso más largo en zona intercornual, interior de la oreja y recubriendo la mama.

**5.11. DESARROLLO CORPORAL**

Formato grande-medio y bien proporcionado.

**5.12. DEFECTOS**

Cualquier desviación acusada de los caracteres enumerados en el prototipo racial y toda clase de taras que incidan negativamente en el proceso reproductivo así como toda tara hereditaria o malformación física evidente.

**5.13. CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA**

5.13.1. La calificación morfológica será realizada por expertos, designados por la organización oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico de la Raza, los cuales estarán debidamente especializados.

5.13.2. La calificación morfológica se realizará por apreciación visual y por el método de puntos, y su detalle, una vez transcrito a la ficha genealógica, servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

5.13.3. Cada aspecto/región objeto de calificación será valorada asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

Perfecto	10 puntos
Excelente	9 puntos
Muy bueno	8 puntos
Bueno	7 puntos
Aceptable	6 puntos
Suficiente	5 puntos
Excluyente	menos de 5 puntos

La adjudicación de menos de 5 puntos en cualquiera de las regiones corporales a valorar será causa de descalificación.

Para la valoración final de un animal, a la puntuación asignada a cada una de las regiones corporales que a continuación se indican, se aplicarán los coeficientes ponderativos que se señalan:

	Machos	Hembras
Aspecto General	0.5	
Desarrollo corporal	1	
Cabeza	0.5	
Cuello, pecho, cruz y espalda	1	
Tórax y vientre	1	
Dorso y lomos	1.5	1
Grupa	1.5	2
Muslos y nalgas	1	
Extremidades y aplomos	1	
Órganos genitales y ubres	1	
<b>Total</b>	<b>10</b>	

Los propietarios de los animales que hubieran sido descalificados por no alcanzar la puntuación mínima exigida, podrán solicitar a la Comisión de Admisión y Calificación, razonando su petición, una segunda evaluación, acordando dicha Comisión una nueva valoración si lo estima procedente.

Obtenida, de la forma anteriormente descrita, la puntuación de los ejemplares, éstos quedarán calificados según las siguientes denominaciones:

Denominación (y Siglas) en función de la puntuación obtenida

	Machos	Hembras
<b>Excelente (EX)</b>	90 o más	
<b>Muy Bueno (MB)</b>	85-90	
<b>Más que Bueno (B+)</b>	80-84	
<b>Bueno (B)</b>	75-79	
<b>Suficiente (S)</b>	70-74	65-74
<b>Insuficiente (I)</b>	<70	<65



**DECRETO 138/2011 de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza ovina Xisqueta y se reconoce la respectiva asociación gestora del Libro Genealógico.**

La presente disposición se aprueba haciendo uso de la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene en las materias de agricultura y ganadería, que comprenden, según recoge la cláusula 17ª del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, entre otras submaterias: el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad, tal y como recoge la cláusula 32ª de este artículo 71.

Al amparo de esta competencia general prevista en el artículo 71.17ª del Estatuto de Autonomía se encuentran incluidas las competencias relativas a la organización, desarrollo y control de las actuaciones de inscripción de ganado ovino y caprino en los libros genealógicos y las competencias en relación a los requisitos a exigir para el reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de ganado ovino y caprino cuando se circunscriben al ámbito territorial de Aragón.

Por otra parte, y de conformidad con los principios y competencia de autoorganización de la Comunidad Autónoma recogidos en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Autonomía, ésta organiza su Administración propia conforme a la ley, constituyendo dichos preceptos marco suficiente para la aprobación del presente decreto.

La Directiva 89/361/CEE del Consejo, de 30 de mayo de 1989, sobre los animales reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina, junto con la Decisión de la Comisión de 10 de mayo de 1990, por la que se establecen los criterios para la autorización de las asociaciones y organizaciones de ganaderos que lleven o creen libros genealógicos de reproductores ovinos y caprinos de raza pura (90/254/CEE), y la Decisión de la Comisión de 10 de mayo de 1990, por la que se establecen los criterios de inscripción de los reproductores ovinos y caprinos de la raza pura en los libros genealógicos (90/255/CEE), constituyen la base sobre la que se apoya la legislación para la selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras en la Unión Europea, dando un especial tratamiento a los libros genealógicos.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de mejora y fomento de las razas ganaderas, recoge la normativa comunitaria respecto a la inscripción de animales de una raza determinada en los libros genealógicos, y respecto al reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de razas ganaderas como gestores de los libros genealógicos.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2129/2008, el reconocimiento oficial de dichas organizaciones o asociaciones se efectuará por la comunidad autónoma en que radique el mayor censo de animales, recogiendo en el artículo 8 de la citada norma los requisitos para el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos.

El mismo Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, recoge, en su artículo 2, la definición de las razas autóctonas españolas, distinguiendo dentro de ellas a las que se encuentran en peligro de extinción por encontrarse en regresión o en trance de desaparición, e incluye en su Anexo I, apartado 1.b.2.º a la raza ovina Xisqueta entre aquellas.

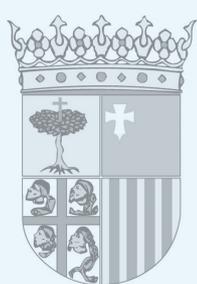
Resulta de especial interés para la Comunidad Autónoma de Aragón, la conservación y el fomento de la raza mencionada, y en atención a la petición formulada por la Asociación Aragonesa de Criadores de Ovino de Raza Xisqueta (ARACOXI), resulta procedente la implantación del Libro Genealógico de la raza ovina Xisqueta, entendiéndose que es el instrumento adecuado para tal fin, al tratarse de un registro llevado por una Asociación de ganaderos reconocida oficialmente y en el que se inscriben o registran los ovinos de razas puras para reproducción de una determinada raza, haciendo mención a sus ascendientes. En los libros genealógicos podrán registrarse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su estándar o prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en su reglamentación específica.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 14 de junio de 2011,

DISPONGO:

*Artículo 1. Creación del Libro Genealógico.*

Se crea el Libro Genealógico de la raza ovina Xisqueta.



*Artículo 2. Aprobación del Reglamento específico del Libro Genealógico.*

Se aprueba el Reglamento específico del Libro Genealógico de la raza ovina Xisqueta, que se recoge como anexo de este decreto.

*Artículo 3. Reconocimiento de la asociación gestora del Libro Genealógico.*

La asociación gestora del Libro Genealógico de la raza ovina Xisqueta, es la Asociación Aragonesa de Criadores de Ovino de Raza Xisqueta (ARACOXI), conforme se ha reconocido por Resolución del Director General de Desarrollo Rural de 20 de agosto de 2007.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de junio de 2011.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



## ANEXO

## Reglamento específico del libro genealógico de la raza ovina Xisqueta

## 1. NORMAS GENERALES

1.1. En el Libro Genealógico de la Raza Ovina Xisqueta podrán registrarse todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en su prototipo racial descrito en el apartado 5 de este reglamento y se ajusten a lo dispuesto en este reglamento.

1.2. El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguiente Registros:

- FUNDACIONAL (RF)
- AUXILIAR ((RA)
- DE NACIMIENTOS (RN)
- DEFINITIVO (RD)
- DE MÉRITOS (RM)
- DE EXPLOTACIONES (RE)

1.3. Para la inscripción de una cría en el registro correspondiente, la solicitud se presentará según modelo aprobado al efecto, y en ella constará: fecha de nacimiento, sexo y paternidad. Estos documentos deberán tener entrada en la sede del libro genealógico oficial de la raza en los seis meses siguientes al nacimiento.

1.4. No serán inscribibles en ningún registro aquellos ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

1.5. La inscripción de los animales en uno u otro registro se realizará de oficio por el encargado del Registro en base a los méritos de aquéllos.

1.6. Como refrendo a los Registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el Inspector Director Técnico de Raza podrá realizar las diligencias y averiguaciones que estime pertinentes pudiendo recurrir a la verificación del parentesco, mediante pruebas de paternidad, que se establecen con carácter oficial.

1.7. Corresponde a la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico la expedición de la documentación genealógica, que deberá incluir la identificación oficial del animal y que ha de corresponderse con la que exhiba el propio individuo.

## 2. REGISTROS DEL LIBRO GENEALÓGICO

## 2.1. REGISTRO FUNDACIONAL (RF)

Este Registro representa el fundamento y principio selectivo de la raza y por consiguiente debe acoger a aquellos reproductores (machos y hembras) que, respondiendo al prototipo racial que se establece en el presente reglamento, cumplan las exigencias siguientes:

- Tener seis meses de edad como mínimo.
- Alcanzar en su calificación morfológica al menos 70 puntos los machos y 65 las hembras, según baremo oficial.
- Que su inscripción sea solicitada ante el Libro Genealógico de la Raza.

Este Registro tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la publicación del presente reglamento.

## 2.2. REGISTRO AUXILIAR (RA)

Este Registro permanecerá inactivo mientras esté en vigor el Registro Fundacional.

Expirada la vigencia del Registro fundacional, el Registro auxiliar servirá para inscribir de forma excepcional y atendiendo razones de interés genético o zootécnico, las hembras que, careciendo total o parcialmente de antecedentes genealógicos reconocidos por el Libro Genealógico de esta raza, posean caracteres raciales definidos de la misma.

El Registro Auxiliar (RA) se clasifica en:

a) Auxiliar A: Accederán a este registro las hembras sin documentación genealógica que acrediten su ascendencia, que alcancen en su calificación morfológica 65 puntos, tengan cumplido seis meses de edad y cuya inscripción haya sido solicitada formalmente. Los animales que superen estos condicionantes serán identificados en el momento de la calificación, según el método aprobado al efecto.

b) Auxiliar B: Se inscribirán en él las hembras hijas de madre perteneciente a Registro Auxiliar A, y de padre inscrito en el Registro Fundacional o Registro Definitivo, que en su momento obtengan una calificación morfológica de 65 puntos.

La inscripción en el Registro Auxiliar perdurará durante toda la vida del animal, quien aún así, no será considerado de raza pura.

## 2.3. REGISTRO DE NACIMIENTOS (RN)

Se incluirán las crías de ambos sexos, nacidas de progenitores que pertenezcan al Registro Fundacional o Registro Definitivo, o nacidas de hembras pertenecientes al Registro Auxiliar B cubiertas por machos del Registro Fundacional o Registro Definitivo.



Para la inscripción de animales en este Registro deberán carecer de defectos descalificables y su declaración de nacimiento deberá ser recibida, debidamente formalizada, en los tres meses posteriores al mismo.

Las crías inscritas en este registro permanecerán en él hasta su traslado al Registro Definitivo (RD), después de haber sido calificadas aptas por la Comisión y superar las pruebas de selección. Las que no superen dichas pruebas antes de los 36 meses de edad serán dadas de baja definitivamente.

#### 2.4. REGISTRO DEFINITIVO (RD)

Podrán inscribirse en él los animales procedentes del Registro de Nacimientos al cumplir la edad de 1 año, con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido una calificación morfológica mínima de 70 puntos las hembras y 75 puntos los machos en aplicación del baremo de calificación que se recoge en el apartado 5 del presente reglamento.

b) No presentar taras o defectos que les impida una normal función reproductiva.

#### 2.5. REGISTRO DE MÉRITOS (RM)

Se inscribirán en él los reproductores sobresalientes de la raza, que procedan del Registro Definitivo y destaquen por sus características morfológicas, productivas y genealógicas. Constará de dos secciones: Hembras y Machos.

##### 2.5.1. Sección Hembras

Destinada a aquellas reproductoras que hayan alcanzado los siguientes méritos:

a) 75 o más puntos en su calificación morfológica.

b) Tener al menos tres descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos, en tres años consecutivos, a partir del tercer año de vigencia del Libro. Estas hembras obtendrán el título de «Madres de Futuro Semental».

##### 2.5.2. Sección Machos

Destinada a aquellos machos que consigan los siguientes méritos:

a) 80 puntos o más, en su calificación morfológica.

b) Ser, en su día, hijo de madre de futuro semental y de padre de RD o RM.

c) Tener inscritos en el Registro Definitivo diez descendientes.

Estos machos recibirán el título de «Macho Cualificado». Aquellos que, además, hayan sido sometidos a pruebas de valoración genética, según esquema de selección aprobado al efecto, y obtengan resultados positivos, serán titulados como «Reproductor Probado».

#### 2.6. REGISTRO DE EXPLOTACIONES (RE)

Para inscribir una explotación ganadera en este Registro, el titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico y acreditar un censo mínimo de treinta reproductoras de la raza.

La citada Asociación procederá a inscribir a la ganadería en este registro asignándole una sigla, consistente en dos letras, que será usada tanto a efectos informáticos como selectivos y para el código de registro de sus animales.

#### 3. COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN.

Conforme a la legislación vigente en esta materia, en el seno de la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico, y como salvaguarda de las actividades del Libro Genealógico y garante de su pureza racial, funcionará una comisión denominada de «Admisión y Calificación» de ejemplares cuya constitución será la siguiente:

a) Presidente: Inspector director técnico, nombrado expresamente para este cometido por el Director General de Desarrollo Rural.

b) Vocales: el Presidente de la Asociación Aragonesa de Criadores de Ovino de Raza Xisqueta (ARACOXI) y un técnico calificador de la raza nombrado, al efecto, por esta Asociación.

c) Secretario: El Secretario Ejecutivo de la Asociación, que actuará con voz pero sin voto. Si se considerase necesario, podrá recabarse la presencia y opinión de un ganadero asociado, siempre que no sea parte interesada en la cuestión a tratar.

Corresponden a esta Comisión las siguientes competencias:

a) Aprobar, si procede, las solicitudes de inscripción de animales en los distintos registros del Libro Genealógico. En esta primera fase, muy especialmente las referidas al Registro Fundacional.

b) Resolver las reclamaciones que, en materia de inscripción o calificación, puedan presentarse por parte de los ganaderos interesados.

c) Elaborar un programa de actuación destinado a formar el núcleo base del Libro Genealógico.

d) Proponer a la Dirección General de Tecnología Agraria el esquema de valoración genética de reproductores, a través de la Asociación oficialmente reconocida.



#### 4. IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Todo animal inscrito en los Registros del presente Libro Genealógico será identificado electrónicamente por la Entidad Gestora del Libro y tendrá asignado igualmente un número de trabajo en el que conste la sigla de la ganadería, el año de nacimiento y el número oficial de identificación.

Esta identificación se llevara a cabo bajo la responsabilidad de ARACOXI, se ejecutará conforme a la metodología establecida por la misma y su validez será exclusiva a estos efectos.

#### 5. PROTOTIPO RACIAL

Los ejemplares de raza Xisqueta que hayan de registrarse en su Libro Genealógico deberán poseer los siguientes caracteres:

##### 5.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

La raza ovina Xisqueta se caracteriza por poseer la pigmentación centrífuga típica del Tronco Ibérico, vellón de lana entrefina, con perfil frontonasal subconvexo en las hembras, que puede llegar a ser convexo en los machos, proporciones sublongilíneas y tamaño medio a grande, según zonas de explotación y manejos.

##### 5.2. CARACTERES REGIONALES

a) Cabeza: De tamaño grande, en armonía con el volumen corporal y acorne en ambos sexos. Orejas más bien largas, horizontales y muy móviles. Línea fronto-nasal subconvexa, llegando a ser convexa en los machos. Frente ancha que en los machos puede presentar arrugas. La lana llega hasta la nuca.

b) Cuello: Corto, muy fuerte, sin papada. Puede presentar mamellas.

c) Tronco: Robusto, largo, ancho y con costillares arqueados. Línea dorso-lumbar recta. Grupa cuadrada e inclinada. Nacimiento de la cola bajo.

d) Extremidades: Aplomos correctos, de longitud media, con pezuñas fuertes y simétricas.

e) Mamas y testículos: Mamas bien desarrolladas, simétricas, con buena implantación y desprovistas de lana. Testículos con buen desarrollo, simétricos, desprovistos de lana y sin rafe.

f) Capa: Blanca, mate, con pigmentación de color negra, parda o rubia en orejas, alrededor de los ojos, labios y partes distales de las extremidades. Con frecuencia aparecen manchas de tamaño variable en la base de la cola, periné, vulva y mamas en las hembras y en testículos y prepucio en los machos, así como en otras partes del cuerpo que se hacen más visibles cuando el animal es joven o en los adultos recién esquilados. Las ovejas con pigmentación rubia son conocidas en la zona de distribución de la raza como «benasquesas», que, además, suelen presentar tamaño más reducido.

g) Piel y mucosas: Piel gruesa y sin pliegues. Pelo de cobertura mate. Mucosas pigmentadas.

h) Vellón: Vellón blanco, de tipo entrefino, algo abierto y con mechaz trapezoidales. Se extiende por el tronco y cuello, dejando libre la cabeza, el borde traqueal del cuello, el vientre, las extremidades anteriores desde la línea media del brazo y las posteriores desde el tercio inferior de la pierna.

##### 5.3. DEFECTOS

De acuerdo con el prototipo racial descrito se considerarán los siguientes defectos:

###### a) Defectos objetables:

- Perfil fronto-nasal recto.
- Tronco corto y/o poco profundo.
- Dorso ensillado.
- Grupa muy caída, elevada o estrecha.
- Presencia de cuernos.
- Capa totalmente negra.

###### b) Defectos descalificables:

- Perfil cóncavo.
- Presencia de manchas grandes que tiendan a la capa pía.
- Anomalías en los órganos genitales, monorquidia o criptorquidia.
- Pigmentación o lana atípicas, tanto en extensión como en coloración.
- Animales con prognatismo superior o inferior.
- Cabeza con rasgos sexuales poco definidos.
- Presencia de papada.
- Ubres no globosas en hembras, así como rafe pronunciado en machos.
- Extremidades con defectos directos de aplomos.
- Presencia de lana en los testículos.



— Conformación general defectuosa en grado acusado y tamaño no concordante con la raza.

#### 5. 4. VARIABILIDAD MORFOLÓGICA

En el momento de la valoración se tendrá en cuenta la uniformidad del rebaño en conjunto y la del individuo en relación al resto de su colectivo.

#### 5. 5. CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA

Se realizará en base a la apreciación visual por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado. Cada región corporal se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

- 10 puntos: Clase EXCELENTE
- 9 puntos: Clase MUY BUENA
- 8 puntos: Clase BUENA
- 7 puntos: Clase ACEPTABLE
- 6 puntos: Clase SUFICIENTE
- 3 puntos o menos: Clase INSUFICIENTE

La adjudicación de tres puntos o menos, a cualquiera de las regiones corporales sería causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes.

Los aspectos objeto de la calificación serán los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignarán a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultado así la puntuación definitiva.

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

CARACTERES A CALIFICAR	COEFICIENTE
Cabeza y cuello	1.4
Tronco	1.3
Grupa-Muslos	1.2
Extremidades, aplomos y marchas	1.4
Desarrollo corporal	1.4
Piel y mucosas	0.5
Caracteres sexuales	0.4
Caracteres del vellón	0.8
Armonía general	1.5



**DECRETO 139/2011 de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón y se reconoce la respectiva asociación gestora del Libro Genealógico.**

La presente disposición se aprueba haciendo uso de la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene en las materias de agricultura y ganadería, que comprenden, según recoge la cláusula 17ª del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, entre otras submaterias, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad, tal y como recoge la cláusula 32ª de este artículo 71.

Al amparo de esta competencia general prevista en el artículo 71.17ª se encuentran incluidas las competencias relativas a la organización, desarrollo y control de las actuaciones de inscripción de ganado en los libros genealógicos, y las competencias en relación a los requisitos a exigir para el reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de ganado cuando se circunscriben al ámbito territorial de Aragón.

Por otra parte, y de conformidad con los principios de competencia de autoorganización de la Comunidad Autónoma recogidos en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Autonomía, ésta organiza su Administración propia conforma a la ley, constituyendo dichos preceptos marco suficiente para la aprobación del presente decreto.

La Decisión de la Comisión, de 11 de junio de 1992, por la que se establecen los criterios para la autorización o el reconocimiento de las organizaciones y asociaciones que lleven o creen libros genealógicos para équidos registrados (92/353/CEE), y la Decisión de la Comisión, de 10 de enero de 1996, por la que se establecen los criterios de inscripción y registro de los équidos en libros genealógicos con fines reproductivos (96/78/CE), constituyen la base sobre la que se apoya la legislación en materia de libros genealógicos para equino.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de mejora y fomento de las razas ganaderas, recoge la normativa comunitaria respecto a la inscripción de animales de una raza determinada en los libros genealógicos, y respecto al reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de razas ganaderas como gestores de los libros genealógicos.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2129/2008, el reconocimiento oficial de dichas organizaciones o asociaciones se efectuará por la comunidad autónoma en que radique el mayor censo de animales, recogiendo en el artículo 8 de la citada norma los requisitos para el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos.

El mismo Real Decreto 2129/2008 recoge, en su artículo 2, la definición de las razas autóctonas españolas, distinguiendo dentro de ellas a las que se encuentran en peligro de extinción por encontrarse en regresión o en trance de desaparición, e incluye entre aquellas a la raza equina Hispano-Bretón en su anexo I, apartado 1.b.5º.

Resulta de especial interés para la Comunidad Autónoma de Aragón la conservación y el fomento de la raza mencionada, y en atención a la petición formulada por la Asociación Aragonesa de Criadores de Equino Hispano-Bretón (ARAHISBRE), resulta procedente la implantación del Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón, entendiéndose que el Libro Genealógico de ganaderos es el instrumento adecuado para tal fin, al tratarse de un registro llevado por una Asociación de ganaderos reconocida oficialmente y en el que se inscriben o registran los equinos de razas puras para reproducción de una determinada raza, haciendo mención a sus ascendientes. En los libros genealógicos podrán registrarse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su estándar o prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en su reglamentación específica.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 14 de junio de 2011,

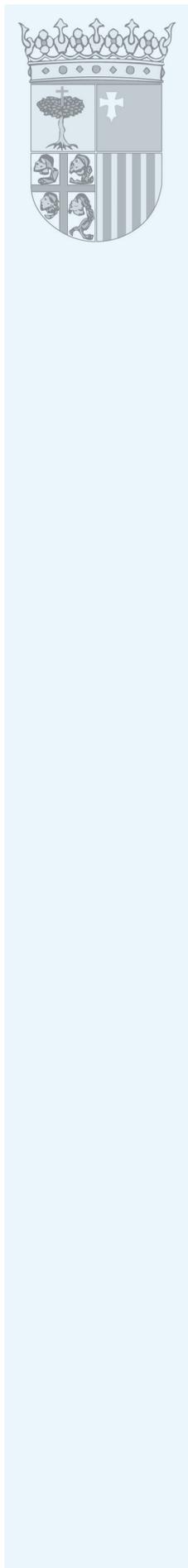
DISPONGO:

*Artículo 1. Creación del Libro Genealógico.*

Se crea el Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón.

*Artículo 2. Aprobación del Reglamento específico del Libro Genealógico.*

Se aprueba el Reglamento específico del Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón, que se recoge como anexo de este decreto.



*Artículo 3. Asociación gestora del Libro Genealógico.*

La asociación gestora del Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretón es la Asociación Aragonesa de Criadores de Equino Hispano-Bretón (ARAHISBRE), conforme se ha reconocido por Resolución del Director General de Desarrollo Rural de 20 de agosto de 2007.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de junio de 2011.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



## ANEXO

Reglamento específico del Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretona

## 1. NORMAS GENERALES

1.1. En el Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretona podrán registrarse todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en su prototipo racial, descrito en el apartado 5 de este Reglamento, y se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento.

1.2. El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguiente Registros:

- FUNDACIONAL (RF)
- AUXILIAR ((RA)
- DE NACIMIENTOS (RN)
- DEFINITIVO (RD)
- DE MÉRITOS (RM)
- DE EXPLOTACIONES (RE)

1.3. No serán inscribibles en ningún registro aquellos ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

1.4. La inscripción de los animales en uno u otro registro se realizará de oficio por el encargado del Registro en base a los méritos de aquéllos.

1.5. Como refrendo a los Registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el Inspector Director Técnico de la Raza podrá realizar las diligencias y averiguaciones que estime pertinentes pudiendo recurrir a la verificación del parentesco, mediante pruebas de paternidad, que se establecen con carácter oficial.

1.6. Corresponde a la Asociación Aragonesa de Criadores de Equino Hispano-Bretón (en adelante, ARAHISBRE) la expedición de la documentación genealógica, que deberá incluir la identificación oficial del animal y que ha de corresponderse con la que exhiba el propio individuo.

## 2. REGISTROS DEL LIBRO GENEALÓGICO.

## 2.1. REGISTRO FUNDACIONAL (RF)

Este Registro representa el fundamento y principio selectivo de la raza, por lo que debe acoger a aquellos reproductores (machos y hembras) que, respondiendo al prototipo racial que se establece en el presente reglamento, cumplan las exigencias siguientes:

- a) Tener dos años de edad como mínimo.
- b) Alcanzar en su calificación morfológica al menos 70 puntos los machos y 65 las hembras, según baremo oficial, recogido en el apartado 5.5 de este Reglamento.

Este Registro tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la publicación del presente reglamento.

## 2.2. REGISTRO AUXILIAR (RA)

Este Registro permanecerá inactivo mientras esté en vigor el Registro Fundacional.

Expirada la vigencia del Registro fundacional, el Registro auxiliar servirá para inscribir de forma excepcional y atendiendo a razones de interés genético o zootécnico, las hembras que, con una edad mínima de tres años y careciendo total o parcialmente de antecedentes genealógicos reconocidos por el Libro Genealógico de esta raza, posean caracteres raciales definidos de la misma.

El Registro Auxiliar (RA) se clasifica en:

a) Auxiliar A (RAA): Accederán a este Registro las hembras sin documentación genealógica respecto a las que se acredite su ascendencia, que alcancen en su calificación morfológica 65 puntos y que su inscripción haya sido solicitada formalmente. Los animales que superen estos condicionantes serán identificados en el momento de la calificación, según el método aprobado al efecto.

b) Auxiliar B (RAB): Se inscribirán en él las hembras hijas de madre perteneciente a Registro Auxiliar A y de padre inscrito en el Registro Fundacional o Definitivo, que en su momento obtengan una calificación morfológica de 65 puntos.

La inscripción en el Registro Auxiliar perdurará durante toda la vida del animal, que no será considerado de raza pura.

## 2.3. REGISTRO DE NACIMIENTOS (RN)

Se incluirán las crías de ambos sexos, nacidas de progenitores inscritos en cualquier registro de este Libro, excepto en el Registro Auxiliar A (RAA), que carezcan de defectos descalificables y cuya declaración de nacimiento haya sido recibida por la Asociación gestora del Libro en los tres meses posteriores al mismo, debidamente formalizada e incluyendo como mínimo fecha de nacimiento, sexo y filiación. La filiación de los animales registrados se podrá verificar mediante pruebas genéticas.



Las crías inscritas en este registro permanecerán en él hasta su traslado al Registro Definitivo (RD), después de haber sido calificadas aptas por la Comisión y superar las pruebas de selección a los tres años de edad. Los animales que no superen dichas pruebas serán dados de baja definitivamente

#### 2.4. REGISTRO DEFINITIVO (RD)

Podrán inscribirse en él los animales procedentes del Registro de Nacimientos al cumplir la edad de tres años, con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido una calificación morfológica mínima de 70 puntos las hembras y 75 puntos los machos en aplicación del baremo de calificación que se recoge en el apartado 5 del presente Reglamento.

b) No presentar taras o defectos que les impida una normal función reproductiva.

#### 2.5. REGISTRO DE MÉRITOS (RM)

Se inscribirán en él los reproductores sobresalientes de la raza, procedentes del Registro Definitivo y que destaquen por sus características morfológicas, productivas y/o genealógicas. Constará de dos secciones: Hembras y Machos.

##### 2.5.1. Sección Hembras

Destinada a aquellas reproductoras que hayan alcanzado los siguientes méritos:

a) 75 ó más puntos en su calificación morfológica.

b) Tener al menos tres descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos, en tres años consecutivos, a partir del segundo año de vigencia del Libro. Estas hembras obtendrán el título de «Madres de Futuro Semental».

##### 2.5.2. Sección Machos

Destinada a aquellos machos que consigan los siguientes méritos:

a) 80 puntos o más, en su calificación morfológica.

b) Ser, en su día, hijo de madre de futuro semental y de padre de RD o RM.

c) Tener inscritos en el Registro Definitivo diez descendientes.

Estos machos recibirán el título de «Macho Cualificado». Aquellos que, además, hayan sido sometidos a pruebas de valoración genética, según el esquema de selección aprobado al efecto, y obtengan resultados positivos, serán titulados como «Reproductor Probado».

#### 2.6. REGISTRO DE EXPLOTACIONES (RE)

Para inscribir una explotación ganadera en este Registro, el titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante ARAHISBRE, y acreditar un censo mínimo de dos reproductoras de la raza.

La citada Asociación procederá a inscribir a la ganadería en este registro asignándole una sigla, consistente en dos letras, que será usada tanto a efectos informáticos como selectivos y para el código de registro de sus animales.

#### 3. COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN.

3.1. Conforme a la legislación vigente en esta materia, en el seno de ARAHISBRE, y como salvaguarda de las actividades del Libro Genealógico y garante de su pureza racial, funcionará una comisión denominada de «Admisión y Calificación» de ejemplares cuya constitución será la siguiente:

a) Presidente: Inspector Director Técnico de la raza, nombrado expresamente para este cometido por el Director General de Desarrollo Rural.

b) Vocales: el Presidente de ARAHISBRE y un técnico calificador de la raza nombrado, al efecto, por esta Asociación.

c) Secretario: El Secretario Técnico de ARAHISBRE, que actuará con voz pero sin voto.

Si se considerase necesario, podrá recabarse la presencia y opinión de un ganadero asociado, siempre que no sea parte interesada en la cuestión a tratar.

3.2. Corresponden a esta Comisión las siguientes competencias:

a) Aprobar, si procede, las solicitudes de inscripción de animales en los distintos registros del Libro Genealógico. En esta primera fase, muy especialmente las referidas al Registro Fundacional.

b) Resolver las reclamaciones que, en materia de inscripción o calificación, puedan presentarse por parte de los ganaderos interesados.

c) Elaborar un programa de actuación destinado a formar el núcleo base del Libro Genealógico.

d) Proponer a la Dirección General de Desarrollo Rural el esquema de valoración genética de reproductores, a través de la Asociación oficialmente reconocida.

#### 4. IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Todo animal inscrito en los Registros del presente Libro Genealógico será identificado mediante un sistema electrónico normalizado por ARAHISBRE, y podrá tener asignado igual-



mente un número de trabajo en el que conste la sigla de la ganadería, el año de nacimiento y un número de orden.

Esta identificación se llevara a cabo bajo la responsabilidad de ARAHISBRE, se ejecutará conforme a la metodología establecida por la misma, y su validez será exclusiva a estos efectos.

Los animales inscritos en este Libro Genealógico dispondrán de un documento emitido por ARAHISBRE en el que constará su filiación y calificación. Los animales del Libro de Nacimiento recibirán un certificado provisional, hasta que tengan edad suficiente para su calificación. Llegado ese momento, y si alcanzan la valoración exigida, recibirán la correspondiente documentación definitiva.

#### 5. PROTOTIPO RACIAL

Los ejemplares de Raza Hispano-Bretona que hayan de registrarse en su Libro Genealógico deberán poseer los siguientes caracteres:

##### 5.1. CARACTERES GENERALES

La Raza Hispano-Bretona agrupa a equinos de evidente aptitud cárnica o de tiro, de formato subhipermétrico a hipermétrico, proporciones sublongilíneas, perfil recto y capas uniformes oscuras o alazanas. Alzadas entre 1,45 y 1,60. Son animales corpulentos, proporcionados y armónicos. Dimorfismo sexual marcado, resultando los machos más compactos. De carácter tranquilo, aunque ágiles, fogosos y muy activos. Sobrios y muy resistentes, adaptados a un manejo tradicionalmente muy extensivo.

##### 5.2. CARACTERES REGIONALES:

a) Cabeza: Robusta, en armonía con el volumen corporal y de perfil frontonasal recto. Frente ancha, corta y plana. Ojos vivos. Orejas muy móviles, de tamaño medio. Arcadas orbitarias marcadas, sin sobresalir del perfil de la cabeza. Maseteros musculados. Hocico ancho y ollares anchos. Belfos finos y duros. Presencia de bigote en algunos ejemplares.

b) Cuello: De longitud media, fuerte y musculado. Borde superior ligeramente arqueado y borde traqueal recto. Bien insertado en cabeza y tronco. Más corto, potente y arqueado en los machos. Crin abundante en ambos sexos, cayendo hacia la cabeza en forma de tupé.

c) Tronco: Largo, ancho y profundo, cilíndrico. Costillares arqueados. Cruz redondeada y poco destacada. Línea dorso-lumbar recta, ascendente en la inserción del cuello. Dorso y lomo anchos y musculados. Grupa muy musculada, doble o «partida» y ligeramente caída. Cola de inserción media. Pecho ancho y musculado. Vientre voluminoso, más recogido en los machos.

d) Extremidades: Fuertes, proporcionadas, de buen desarrollo óseo y bien aplomadas. Muslos desarrollados y robustos. Nalgas redondeadas. Brazos y antebrazos robustos y musculados. Cañas cortas, descarnadas y con tendones fuertes y destacados. Cascos cortos pero bien desarrollados. Espejuelos presentes en todas las extremidades, pero más desarrollados en las anteriores. Cernejas poco desarrolladas.

e) Genitales: En las hembras, mamas bien desarrolladas y simétricas y vulva bien conformada. En los machos, genitales bien conformados, testículos simétricos y descendidos.

f) Piel, pelo y mucosas: Piel fina y elástica, sin pliegues. Manchas de carne inexistentes o muy discretas. Pelo fino, corto y brillante, más basto y apretado durante el invierno. Crines y cola largas y abundantes. No se admite la amputación del maslo.

g) Capa: La capa será uniforme y preferentemente castaña, alazana o negra. Se admiten también animales bayos, ruanos y overos. Se admiten manchas blancas en cara y extremidades, que tenderán a ser discretas. No se admiten manchas blancas fuera de estas zonas.

##### 5.3. DEFECTOS

De acuerdo con el prototipo racial descrito se considerarán los siguientes defectos:

###### a) Defectos objetables:

- Perfil fronto-nasal subconvexo.
- Falta de armonía, desarrollo y/o conformación.
- Defectos morfológicos leves.
- Machas blancas de excesivo tamaño en cara y/o extremidades.
- Capas baya, ruana u overa.

###### b) Defectos descalificables:

- Defectos morfológicos acusados y falta de fidelidad racial.
- Alzadas no acordes con la raza.
- Animales con prognatismo superior o inferior.
- Perfil fronto-nasal cóncavo.
- Defectos graves de aplomos.
- Capas torda, pía y palomina.
- Manchas blancas en el cuerpo, excepto cabeza y extremidades.



— Anomalías en los órganos genitales.

#### 5.4. VARIABILIDAD MORFOLÓGICA:

En el momento de la valoración se tendrá en cuenta la uniformidad del rebaño en conjunto y la del individuo en relación al resto de su colectivo.

#### 5.5. CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA

Se realizará en base a la apreciación visual por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado. Cada región corporal se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

- 10 puntos: Clase EXCELENTE
- 9 puntos: Clase MUY BUENA
- 7-8 puntos: Clase BUENA
- 6 puntos: Clase ACEPTABLE
- 5 puntos: Clase SUFICIENTE
- 4 puntos o menos: Clase INSUFICIENTE

La adjudicación de tres puntos o menos, a cualquiera de las regiones corporales sería causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes.

Los aspectos objeto de la calificación serán los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignarán a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultado así la puntuación definitiva

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

CARACTERES A CALIFICAR	COEFICIENTE
Cabeza y cuello	1.4
Tronco	1.5
Grupa, muslos y cola	1.4
Extremidades, aplomos y marchas	1.2
Desarrollo corporal	1.5
Caracteres sexuales	0,5
Capa	1
Aspecto general	1.5

La calificación final de un ejemplar será la suma de los resultados parciales ponderados obtenidos en cada aspecto. Esta calificación constará en la documentación genealógica del animal. De acuerdo con ésta los ejemplares quedarán clasificados como sigue:

- EXCELENTE: de 90 a 100 puntos.
- MUY BUENO: de 80 a 89 puntos.
- BUENO: de 70 a 79 puntos.
- SUFICIENTE O APTO: de 65 a 69 puntos.
- INSUFICIENTE: menos de 64 puntos.



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

**DECRETO 133/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 83/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2011.**

A efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, se modifica el Decreto 83/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2011, introduciendo en una Disposición adicional la especificación de las plazas que corresponden a cada uno de los sistemas recogidos en el apartado Uno de dicho precepto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 14 de junio de 2011,

DISPONGO:

*Artículo único. Modificación del Decreto 83/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2011.*

El Decreto 83/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2011 queda modificado como sigue:

*Uno.* La Disposición adicional única pasa a ser la Disposición adicional primera.

*Dos.* Se añade una Disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. Especificación de plazas.

De las 832 plazas correspondientes al personal docente no universitario y personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud incluidas en el Anexo I, 689 corresponden a los procesos previstos en el artículo 23 Uno párrafo segundo de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.»

Zaragoza, 14 de junio de 2011.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Presidencia,  
EVA ALMUNIA BADÍA**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2011, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se anuncia convocatoria para la provisión con carácter provisional o en régimen de interinidad, de puestos de trabajo en el Cuerpo de Maestros en centros del ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para el curso escolar 2011/2012.**

El artículo 35 del Decreto 80/97, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece la adscripción provisional como forma de provisión de puestos de trabajo para determinados supuestos.

En los centros docentes dependientes de este Departamento existen puestos vacantes del Cuerpo de Maestros, cuya cobertura es precisa durante el próximo curso escolar 2011/2012 para garantizar una correcta atención educativa. Por otra parte, debe adjudicarse destino provisional durante el citado curso escolar, a funcionarios de carrera del citado Cuerpo que por distintos motivos carecen de destino definitivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta Dirección General en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 18/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ha resuelto anunciar convocatoria para la provisión con carácter provisional o en régimen de interinidad, de puestos de trabajo vacantes en el Cuerpo de Maestros para el curso 2011/2012, conforme a las siguientes bases:

*Primera.—Participantes*

Están obligados a participar en la presente convocatoria de adjudicación de puestos de trabajo para el curso 2011/2012, los maestros incluidos en los apartados siguientes, excepto los incluidos en los subapartados 1.b) y e) que lo harán con carácter voluntario:

1.) Los Funcionarios de carrera que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones

a) Maestros sin destino definitivo por pérdida definitiva o provisional de su puesto de trabajo.

Por este apartado elegirán destino los Maestros que hayan perdido su destino definitivo, bien por supresión del mismo, bien por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contarán con reserva de puesto o causas análogas.

Igualmente podrán elegir destino por este apartado, aquellos maestros definitivos que provisionalmente resulten desplazados de su centro. Los maestros mencionados en este párrafo, en caso de no poder permanecer en su mismo Centro, podrán ser desplazados con carácter forzoso dentro de la misma localidad.

b) Maestros a los que les haya sido concedida comisión de servicios según el Decreto 20/2000.

c) Maestros con destino provisional que no hayan obtenido destino definitivo en el último concurso de traslados.

d) Maestros que reingresen con efectos de 1/9/2011.

e) Maestros admitidos al procedimiento de comisión de servicios para puestos en otro municipio distinto al de su destino, convocado por Resolución de 18 de Mayo de 2011.

El listado de los integrantes en los apartados anteriores se hará público en los Servicios Provinciales y en la página web de este Departamento ([www.educaragon.org](http://www.educaragon.org)), el día 6 de julio de 2011.

Los interesados podrán efectuar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación. Una vez estudiadas las alegaciones y efectuadas las modificaciones oportunas, se hará pública la lista definitiva el día 19 de julio de 2011, en los mismos lugares indicados anteriormente.

2.) Los funcionarios en prácticas que superen el concurso oposición convocado por Orden de 29 de abril de 2011 («Boletín Oficial de Aragón» del 5 de mayo), así como aquellos que hayan superado algún proceso selectivo anterior y deban realizar la fase de prácticas.

3.) Los aspirantes a puestos en régimen de interinidad que sean convocados en el momento de publicación de la correspondiente oferta de vacantes.

A los maestros mencionados en el presente apartado, que no tomen parte en esta convocatoria o que participando en la misma no obtengan destino, en el caso de que existieran vacantes de carácter obligatorio que conforme a la normativa vigente tengan la obligación de solicitar y que de haberlas solicitado les hubiesen sido adjudicadas por su puntuación, se derivarán las consecuencias establecidas en el Decreto 96/2011.



La publicación de todos los integrantes de las listas de interinos, conforme establece el Decreto 96/2011, se hará pública el día 9 de agosto de 2011, en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales y en la página web de este Departamento ([www.educaragon.org](http://www.educaragon.org)).

Los interesados podrán efectuar alegaciones hasta el día 12 de agosto inclusive. Una vez estudiadas las alegaciones y efectuadas las modificaciones oportunas, el día 22 de agosto de 2011 se harán públicas en los mismos lugares indicados anteriormente, la lista definitiva de interinos y la lista de aspirantes convocados al acto de adjudicación regulado en este procedimiento.

#### *Segunda.—Vacantes*

Las vacantes que se oferten para la adjudicación de destinos por la presente convocatoria, que tendrán una duración máxima del curso escolar 2011/12, salvo que alguna norma establezca otra diferente, se harán públicas en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como en la página web del mismo ([www.educaragon.org](http://www.educaragon.org)), en las fechas que se indican a continuación:

Día 19 de julio de 2011 para funcionarios de carrera

Día 16 de agosto de 2011 para funcionarios en prácticas.

Día 22 de agosto de 2011 para aspirantes a interinos

Las vacantes publicadas llevarán asignado un código numérico, observaciones si las hubiere y la indicación del carácter voluntario u obligatorio de las mismas.

En el caso de que la vacante haya sido motivada porque su titular desempeñe otro puesto de trabajo durante el presente curso escolar, se indicará dicho extremo para conocimiento de los aspirantes, dado que por si cualquier causa a lo largo del curso escolar retornase al puesto, se procedería al cese de quien ocupe el puesto de forma provisional o interina.

Con carácter previo a la resolución definitiva podrán ser anuladas aquellas vacantes anunciadas, que con posterioridad a su oferta fuera inviable su cobertura en los términos publicados o no fuera necesaria su provisión.

#### *Tercera.—Prioridades en la adjudicación de las vacantes solicitadas*

##### 1.—Funcionarios de carrera:

Dentro de cada uno de los apartados del punto 1.) de la base primera, que son excluyentes entre sí, la prioridad vendrá determinada por los criterios que se indican a continuación:

1.1. Maestros sin destino definitivo por pérdida definitiva o provisional de su puesto de trabajo.

Para la adjudicación de destino a los Maestros que se encuentran incluidos en este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Preferencia para obtener destino en el último Centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación, la mayor antigüedad como definitivo en el Centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, y si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, al número más bajo de la misma, o en su caso a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

B) Si utilizados los criterios de preferencia mencionados quedaran Maestros de este grupo sin obtener destino, la ordenación de los mismos para la adjudicación de vacantes, se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, al número más bajo de la misma, o en su caso a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

1.2. Maestros a los que les haya sido concedida comisión de servicios según el Decreto 20/2000.

Para la adjudicación de destino a los Maestros que se encuentran incluidos en este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

La adjudicación de puesto de trabajo estará supeditada a la existencia de vacantes en la localidad o zona en la que se haya concedido la comisión de servicios.

El orden de elección de estos maestros se efectuará teniendo en cuenta la situación personal del comisionado y en igualdad de condiciones se aplicará lo dispuesto en el apartado B del punto 1.1. de la presente base.

1.3.—Maestros con destino provisional, que no hayan obtenido destino definitivo en el pasado concurso de traslados y los que reingresen con efectos de 1/9/2011.

La adjudicación de destino a los Maestros que se encuentran incluidos en este apartado se efectuará conforme a la prelación señalada en el apartado B) del punto 1.1. de la presente base.



1.4.—Maestros admitidos al procedimiento de Comisión de Servicios convocado por Resolución de 18 de mayo de 2011.

La adjudicación de destino a los Maestros que se encuentran incluidos en este apartado, se efectuará conforme al orden indicado en la convocatoria del citado procedimiento.

2.—Funcionarios en prácticas.

Conforme determina la Orden de 29 de abril de 2011 («Boletín Oficial de Aragón» del 5 de mayo), la adjudicación de destinos a los Maestros que se encuentren incluidos en este apartado, se efectuará por riguroso orden de puntuación, pudiendo obtener destino en vacantes de la especialidad superada o por la de Primaria, si bien para esta última especialidad tendrán preferencia en la adjudicación los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por la misma.

3.—Aspirantes a puestos en régimen de interinidad

La adjudicación se efectuará conforme establece el Decreto 96/2011.

*Cuarta.—Solicitudes*

Todos los participantes en esta convocatoria presentarán una única solicitud normalizada que será tratada por medios informáticos, y que se cumplimentará a través de la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, (<http://www.educaragon.org>) [www.educaragon.org](http://www.educaragon.org), conforme se indica en la base quinta.

*Quinta.—Cumplimentación de la solicitud*

1. Funcionarios de carrera y en prácticas:

La aplicación informática, a la que se podrá acceder a través de la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.educaragon.org>) [www.educaragon.org](http://www.educaragon.org), permitirá a los participantes cumplimentar y obtener la solicitud, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos:

1.1.—Obligatoriamente se cumplimentarán los datos de «D.N.I.» Y «APELLIDOS Y NOMBRE».

1.2.—En el apartado correspondiente a «ORDEN DE PETICIÓN DE VACANTES», los aspirantes indicarán por orden de preferencia los códigos de las vacantes que desean ocupar y que se publicarán en la relación de vacantes, con un máximo de 350 peticiones.

En el caso de que existan vacantes idénticas en un mismo Centro, deberán solicitarse cada una de las vacantes con el código asignado a cada una de ellas, dado que tienen consideración de vacantes distintas.

1.3.—Aquellos que conforme al apartado 1.1. de la base Tercera, ejerciten el derecho a permanecer en el Centro donde tenían su destino definitivo, deberán adjuntar a su solicitud un escrito manifestando su preferencia. En este caso, deberán indicar en primer lugar en el apartado de «PETICIONES DE CENTROS» de su solicitud, los códigos que correspondan a los puestos por los que ejercen la citada preferencia, entendiéndose que finaliza su preferencia en el momento que figure un código de puesto distinto al centro o centros a los que tienen derecho preferente.

2.—Aspirantes a puestos en régimen de interinidad:

La aplicación informática, a la que se podrá acceder a través de la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.educaragon.org>) [www.educaragon.org](http://www.educaragon.org), permitirá a los participantes cumplimentar y obtener la solicitud, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos:

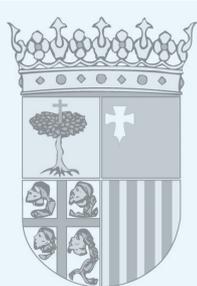
2.1.—Obligatoriamente se cumplimentarán los datos de «D.N.I.» Y «APELLIDOS Y NOMBRE».

2.2.—En el apartado correspondiente a «ORDEN DE PETICIÓN DE VACANTES», los aspirantes indicarán por orden de preferencia los códigos de las vacantes que desean ocupar y que se publicarán en la relación de vacantes, con un máximo de 350 peticiones.

En el caso de que existan vacantes idénticas en un mismo Centro, deberán solicitarse cada una de las vacantes con el código asignado a cada una de ellas, dado que tienen consideración de vacantes distintas.

2.3.—En el apartado de «ORDEN DE PETICIÓN POR PROVINCIAS Y ESPECIALIDADES», los participantes podrán, voluntariamente, indicar los códigos de una o varias provincias de la Comunidad Autónoma, para que en el supuesto de no obtener destino en el apartado de peticiones de puestos, le sea adjudicada cualquier vacante de provisión obligatoria para la que se encuentre habilitado. En este caso, será necesario indicar por orden de preferencia los códigos de las provincias y de las especialidades para los que se encuentra habilitado, y por las que desea obtener destino en esta modalidad.

De no indicar al menos una provincia y una especialidad no se tendrá en cuenta el presente apartado.



2.4.—Los aspirantes a interinidad, que conforme a la legislación vigente puedan optar por ejercitar una reserva para desempeñar puestos como interino en otro Cuerpo docente no universitario, podrán solicitar dicha reserva marcando el apartado «OPCIÓN DE RESERVA». Esta opción sólo tendrá efectos cuando no le haya sido adjudicado ningún destino de los solicitados en los apartados anteriores.

2.5.—Cumplimentados los datos de los apartados anteriores, la aplicación permitirá al usuario la impresión de la solicitud, que una vez firmada será presentada en los lugares indicados en la base Sexta.

### 3.—Normas comunes

3.1.—Los códigos de los puestos que se consignen serán determinantes. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el participante no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones.

3.2.—Quienes soliciten vacantes para las que se requiera alguna condición determinada, o que en el apartado de «observaciones» supedite su ocupación a la posesión de una titulación o requisito específico, junto a la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos solicitados.

3.3.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en ningún caso podrá alterarse la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

3.4.—Las solicitudes obtenidas por procedimientos informatizados, en ningún caso podrán modificarse por sistema alguno, entendiéndose únicamente válidos los códigos grabados a través de la aplicación. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiese incurrir quién alterara el documento obtenido, en el procedimiento establecido.

3.5.—En el caso de presentarse más de una solicitud, se considerará como válida la que se hubiera registrado en último lugar. En ningún caso se admitirán solicitudes complementarias a otra ya presentada.

### *Sexta.—Plazo y lugar de presentación de solicitudes*

El plazo y lugar de presentación de solicitudes de los distintos colectivos, se efectuará en la forma que se indica a continuación:

#### 1.—Funcionarios de carrera:

Plazo: De las 9 horas del día 20 de julio de 2011, a las 14 horas del día 21 de julio de 2011.

Lugar: Las solicitudes serán presentadas personalmente por el interesado o por persona autorizada, debiendo éste acreditarse mediante la exhibición del D.N.I., en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que corresponda a la provincia donde haya prestado servicios en el curso 2010/11,

#### 2.—Funcionarios en prácticas:

Plazo: De las 9 horas del día 17 de agosto de 2011 a las 12 horas del día 18 de agosto de 2011.

Lugar: Las solicitudes obtenidas por el procedimiento indicado en la base anterior, serán presentadas personalmente por el interesado o por persona autorizada en cualquiera de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, debiendo éste acreditarse mediante la exhibición del D.N.I.

#### 3.—Aspirantes a puestos en régimen de interinidad:

Plazo: De las 9 horas del día 23 de agosto de 2011 a las 14 horas del día 24 de agosto de 2011.

Lugar: Las solicitudes obtenidas por el procedimiento indicado en la base anterior, serán presentadas personalmente por el interesado o por persona autorizada en cualquiera de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, debiendo éste acreditarse mediante la exhibición del D.N.I.

### *Séptima.—Forma de adjudicación*

#### 1.—Funcionarios de carrera y en prácticas:

Las vacantes se adjudicarán conforme a la prioridad indicada en la base Tercera de la presente convocatoria.

#### 2.—Aspirantes a puestos en régimen de interinidad:

La adjudicación de destinos se efectuará conforme establece el Decreto 96/2011, atendiendo en primer lugar a las peticiones de puestos que los interesados hayan efectuado.

En el caso de que los aspirantes no obtengan ningún destino de los incluidos en el apartado de peticiones de puestos, y hayan ejercido voluntariamente la opción de provincia, se adjudicará el primer código de un puesto de carácter obligatorio que aún no haya sido adjudicado en la provincia indicada en primer lugar, respetando el orden de especialidades indicadas.



De no obtener destino en la primera provincia, se adjudicarán sucesivamente las vacantes del resto de las provincias indicadas por orden de preferencia.

3.—Las vacantes adjudicadas serán irrenunciables, no pudiendo adjudicarse ninguna vacante que no haya sido solicitada por los interesados en el apartado de puestos o, en el caso del apartado de provincias, no se adjudicará, ninguna vacante obligatoria de la/s provincia/s y especialidad/es que no hayan sido solicitadas.

4.—En ningún caso se adjudicará una vacante de carácter voluntario que no haya sido solicitada por los aspirantes en sus peticiones de centro.

*Octava.—Resolución de la adjudicación*

1.—Realizadas las adjudicaciones se procederá a efectuar una resolución definitiva de puestos adjudicados, haciéndose pública en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales y en la página web del Departamento.

2.—Cuando por cualquier causa, después de la publicación de la resolución definitiva, sea anulada la adjudicación de una vacante, ésta será nuevamente ofertada si procede, en el siguiente acto de elección.

El aspirante que se quedara sin destino por causa imputable a la Administración, tendrá preferencia para la elección de vacante en el siguiente acto de adjudicación.

3.—Los maestros que hayan obtenido destino se personarán en el Servicio Provincial al que corresponda la vacante adjudicada, aportando la documentación necesaria para efectuar el oportuno nombramiento.

Comprobado que los aspirantes cumplen los requisitos para el nombramiento, el Servicio Provincial extenderá la correspondiente credencial para que el maestro se incorpore a su destino, y efectuará el nombramiento que se extenderá como máximo hasta el 31 de agosto de 2012.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los Centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.

*Novena.—Permanencia en listas de los aspirantes a interinos.*

Cuando los aspirantes no obtengan destino por ninguno de los procedimientos indicados en la base séptima, se procederá de la siguiente forma:

1.—Cuando se acredite que dichos aspirantes, por su puntuación no les hubiese correspondido una vacante de carácter obligatorio, permanecerán en listas para sucesivos llamamientos.

2.—Cuando se acredite que dichos aspirantes, pudieron con su puntuación, obtener una vacante de carácter obligatorio, decaerán definitivamente en listas según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 96/2011.

3.—Cuando los aspirantes hayan efectuado reserva de las contempladas en la normativa vigente, y una vez acreditado que el aspirante puede ejercerla, en caso de no obtener destino en el Cuerpo para el que se reserva, deberá solicitar pasar a la situación de disponible en el Cuerpo de Maestros para futuros llamamientos.

En el caso de que algún aspirante efectúe opción de reserva sin derecho a ella, se considerará como no efectuada y se procederá conforme a lo indicado en los puntos 1 y 2 de la presente base.

4.—Cuando se hubiera justificado la no participación en el proceso de elección o el derecho a solicitar determinadas vacantes, se estará a lo establecido en el Decreto 96/2011 y sus normas de desarrollo.

*Décima.—Norma final*

A la convocatoria establecida en la presente Resolución, le es de aplicación el R.D. 895/89 de 14 de julio; el Decreto Legislativo 1/91 de 19 de febrero; el Decreto 8/97 de 10 de Junio; el Decreto 96/2011, de 26 de abril y las normas de desarrollo vigentes en el momento de la solicitud de las vacantes, a las que habrá de remitirse en lo no dispuesto en esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/99.

Zaragoza, 22 de junio de 2011.

**El Director General de Gestión de Personal,  
CARLOS IGLESIAS ESTAÚN**



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

#### DECRETO 134/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la participación en la «Fundación Agraria».

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71 que, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de:

«[...] 17<sup>a</sup>. Agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural.

[...] 32<sup>a</sup>. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

[...] 40<sup>a</sup>. Asociaciones y fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial, deportivo y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

[...] 43<sup>a</sup>. Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón.

44<sup>a</sup>. Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma y que no sean de titularidad estatal.

45<sup>a</sup>. Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma, en especial las políticas necesarias encaminadas a recuperar el patrimonio aragonés que se encuentre ubicado fuera del territorio de Aragón.»

De acuerdo con el Decreto 224/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia, este Departamento ejerce competencia en materia de relaciones institucionales.

El Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, en su artículo 317, concreta, aunque no de forma tasada, los fines propios de las Fundaciones con participación municipal: «fines de asistencia social, culturales, educativos, de investigación, científicos, de promoción y difusión de los valores propios, entre otros».

En virtud de lo anterior, es intención del Gobierno de Aragón participar en una entidad junto con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, la Diputación Provincial de Zaragoza, la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, la Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva y la Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos para la realización «de diversos fines de interés general, culturales, científicos, educativos y de fortalecimiento institucional». Y, entre ellos, el crear, desarrollar y mantener, así como coordinar, dirigir y gestionar recursos, espacios y centros culturales, como los de carácter museístico, mediante recursos propios o a través de convenios con entidades públicas y privadas.

El Gobierno de Aragón considera como fórmula más adecuada la constitución de una fundación privada de iniciativa pública en la que, de forma minoritaria, participará junto con el resto de los entes fundadores, que son el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, la Diputación Provincial de Zaragoza, la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, la Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva y la Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos.

El objeto de la fundación será la realización, de forma directa o concertada, de actividades tendentes a favorecer el desarrollo cultural, científico y económico del medio rural.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón), y el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón), la participación en una Fundación privada de iniciativa pública deberá ser autorizada por Decreto del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 14 de junio de 2011,



## DISPONGO:

*Primero.*—Se autoriza la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma minoritaria, en la fundación privada de iniciativa pública denominada «Fundación Aquagraria».

*Segundo.*—La Fundación tendrá por objeto la realización, de forma directa o concertada, de actividades tendentes a favorecer el desarrollo cultural, científico y económico del medio rural.

La Fundación perseguirá fines de interés general, culturales, científicos, educativos, de fortalecimiento institucional, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos que deberán beneficiar a colectividades genéricas de personas.

*Tercero.*—La aportación inicial del Gobierno de Aragón será de diez mil euros (10.000 euros) y se efectuará con cargo a la partida 10010 G/1211/480341/91002 del Presupuesto del ejercicio 2011 del Departamento de Presidencia.

*Cuarto.*—Se faculta a la Consejera de Presidencia para designar a los representantes del Gobierno de Aragón en el Patronato de la Fundación.

*Quinto.*—Se faculta a la Consejera de Presidencia para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 14 de junio de 2011.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Presidencia,  
EVA ALMUNIA BADIA**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

**ORDEN de 15 de junio de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria ganadera, a la denominada Agrupación de Defensa Sanitaria ganadera de ganado equino «Equi-Osca».**

Vista la solicitud presentada por la Asociación Ganadera Equi-Osca, formada por titulares de explotaciones equinas de aptitud cárnica de la provincia de Huesca, por la que se solicita el reconocimiento oficial de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Equino «Equi-Osca», y tramitado el oportuno expediente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, y en el Decreto 138/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera a la constituida por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera de Ganado Equino «Equi-Osca».

Zaragoza, 15 de junio de 2011.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### **DECRETO 140/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran 24 bienes muebles pertenecientes a parroquias aragonesas de la diócesis de Barbastro-Monzón depositadas en el Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal, como Bienes de Interés Cultural.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce en su artículo 71.45ª competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma, en especial las políticas necesarias encaminadas a recuperar el patrimonio aragonés que se encuentre ubicado fuera del territorio de Aragón.

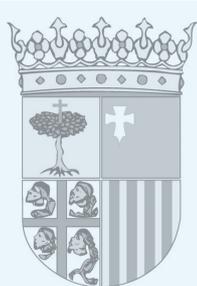
La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, dispone en su artículo 2 que el Patrimonio Cultural Aragonés está integrado, entre otros, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la cultura de Aragón que presenten interés histórico y artístico, formando igualmente parte de éste aquellos bienes que hayan tenido su origen en Aragón y se encuentren desplazados de su territorio, de acuerdo con el artículo 7 de la citada ley.

Por otro lado, el artículo 11 establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados, señalándose en el artículo 12 que los bienes muebles más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés serán declarados Bienes de Interés Cultural.

La diócesis de Barbastro-Monzón existe desde el 17 de septiembre de 1995, fecha en la que el Nuncio Apostólico en España ejecuta el Decreto de la Congregación para los Obispos *Ilerdensis-Barbastrensis. De finium mutatione*, de fecha 15 de junio del mismo año, por el que se ordenaba que las parroquias de los arciprestazgos de Ribagorza Oriental y Occidental, Cinca Medio, La Litera y Bajo Cinca se transfirieran de la diócesis de Lérida a la de Barbastro, que pasó a denominarse, en virtud del mismo Decreto, diócesis de Barbastro-Monzón. Este Decreto, que fue objeto de ejecución por Decreto de la Nunciatura Apostólica en España de 16 de septiembre de 1995, disponía que se transfirieran «cuanto antes, de la Curia de procedencia a la Curia destinataria, los Documentos y Libros de Actas de las mencionadas Parroquias relacionados con los clérigos, los fieles y los bienes temporales». En cumplimiento de este mandato, el Obispo de Barbastro-Monzón solicitó también la entrega del patrimonio histórico-artístico de las parroquias transferidas que presuponía estaba en calidad de depósito en el Obispado de Lérida, petición a la que no se accedió por parte de la diócesis de Lérida.

Después de varios años de infructuosa espera y de numerosas gestiones, el Obispado de Barbastro-Monzón, invocando el Derecho Canónico, recurrió a la Nunciatura Apostólica para resolver el conflicto, la cual dictó un nuevo Decreto, de 29 de junio de 1998, en el que se afirma que «el patrimonio artístico procedente de las parroquias desmembradas, y que se encuentra actualmente en Lleida, está a título de depósito y no de propiedad, mientras la diócesis de Lleida no pruebe lo contrario en cada caso; por lo que, de ser reclamado por sus legítimos propietarios, debe devolverse». Sin embargo, esta devolución no sólo no se ha producido todavía sino que ha dado lugar a un litigio entre ambas diócesis por la propiedad de los bienes.

Un paso decisivo y determinante en el proceso eclesástico para la resolución del conflicto de la devolución de los bienes fue el Decreto de la Congregación para los Obispos de 8 de septiembre de 2005, ratificado por el Decreto de 28 de abril de 2007, en el que se concreta, en su punto Primero, los «bienes artísticos reclamados a Lleida que no deben entregarse a la diócesis de Barbastro-Monzón» y que son 15 bienes, además de otros 11 que la Comisión designada por la Nunciatura para la ejecución del Decreto identificó en alguna de las 7 reuniones que mantuvo entre el 4 de octubre de 2001 y 25 de junio de 2004. Y en su punto Segundo determina «los demás bienes reclamados por la diócesis de Barbastro-Monzón que deberán ser devueltos por la Diócesis de Lleida en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución» y que son en concreto 113 bienes, además de otros 9 identificados por la citada Comisión, aunque 12 de ellos se consideran «desaparecidos», pero que, en caso de aparecer, deberán ser entregados. Por lo tanto, el total de bienes a devolver son 122 bienes de los cuales 12 continúan desaparecidos. El plazo concedido finalizó sin que la diócesis de Lérida devolviera los bienes, lo que llevó, el 30 de junio de 2008, a la firma de un nuevo acuerdo entre ambas diócesis fijándose otro plazo de 30 días para la entrega de los mismos, plazo que transcurrió sin efecto.



Por todo lo anteriormente expuesto, con la finalidad de hacer un examen completo y detallado de los bienes que deben ser devueltos al Obispado de Barbastro-Monzón, de acuerdo con el contenido del Decreto de la Congregación para los Obispos de 2005 y de las reuniones previas celebradas, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte encargó una investigación de cada una de las piezas. Este trabajo, que ha comprendido tanto la descripción y valoración histórico-artística de los bienes como la recopilación y análisis de la documentación histórica relativa a la titularidad y procedencia de cada uno de ellos, ha dado como resultado la división de los bienes estudiados en dos grandes grupos en función de su valor cultural. Por un lado, aquellos bienes muebles más destacados que pueden ser considerados como parte de «los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés» y, por tanto, merecen ser declarados Bienes de Interés Cultural. Y por otro lado, aquellos bienes muebles que, no teniendo la consideración de Bienes de Interés Cultural o de Bienes Catalogados, forman parte del Patrimonio Cultural Aragonés y, por tanto, merecen ser incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por Resolución, de 3 de noviembre de 2010, la Dirección General de Patrimonio Cultural inicia expediente y abre un periodo de información pública para la declaración de 24 bienes muebles pertenecientes a parroquias aragonesas de la diócesis de Barbastro-Monzón depositadas en el Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal, como Bienes de Interés Cultural.

El expediente administrativo se ha continuado conforme a lo previsto a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acordando la apertura de un periodo de información pública, en el que se presentaron alegaciones por parte de la Generalitat de Cataluña y por el Consorcio del Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal, contestadas en tiempo y forma.

Igualmente se concedió el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, en el que hubo alegaciones presentadas por Consorcio del Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal debidamente contestadas. Asimismo, se solicitó el informe preceptivo a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca pronunciándose favorablemente a la declaración, según acuerdo adoptado con fecha 24 de febrero de 2011.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 14 de junio de 2011,

DISPONGO:

*Primero.—Objeto*

Es objeto del presente Decreto declarar 24 bienes muebles pertenecientes a parroquias aragonesas de la diócesis de Barbastro-Monzón depositadas en el Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal, como Bienes de Interés Cultural. La descripción de los Bienes se recoge como Anexo único a este Decreto.

*Segundo.—Régimen Jurídico*

El Régimen Jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en los Títulos Sexto y Séptimo, así como en cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

*Tercero.—Publicidad*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 14 de junio de 2011.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
Mª VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



ANEXO ÚNICO

BIENES DE INTERÉS CULTURAL			
Nº Conjunto	Nº Inventario	Denominación del bien y procedencia	Datación
DGA	(MLDC)	(nº de objetos que lo componen)	
003	MLDC 0646	Tabla de San Blas de Algayón	S. XV (ca. 1450)
015	MLDC 0035	Frontal de San Hilario de Buirá	S. XII (finales)
034	MLDC 1336	Casulla del Árbol de Jesé de Roda de Isábena	S. XV-XVIII
035	MLDC 1337	Casulla de San Ramón de Roda de Isábena	S.XV-XVIII
036	MLDC 1364	Capa pluvial de San Vicente de Roda de Isábena	S. XVI-XVII
037	MLDC 1365	Capa pluvial de San Pedro de Roda de Isábena	S. XVI-XVII
043	MLDC 1340	Casulla de San Vicente de Roda de Isábena	S. XIV-XVI-XIX
058	MLDC 0322	Talla de la Piedad de Ardanué	S. XV-XVI
059	MLDC 1184	Cuenco de Benavente de Aragón	S. XIV
060	MLDC 0031	Sagrario de Benavente de Aragón	S. XV (2ª mitad)
065	MLDC 0040	Arqueta de Buirá	S. XIV
066	MLDC 0331	Talla de Santa Ana de Capella	S. XIV (finales)
080	MLDC 0048	Tabla de San Martín de Lascuarre	S. XV (1475-1500)
083-1 a 3	MLDC 0014	Retablo de San Antonio Abad de Monzón (3)	S. XV (1ª mitad)
084	MLDC 0167	Predela con escenas hagiográficas de Monzón	S. XVI (ca. 1500)
089-1 a 4	MLDC 0063 y 064	Retablo de San Cristóbal de Santaliestra (4)	S. XV (4º cuarto)
091	MLDC 0050	Tabla del Calvario de Tamarite de Litera	S. XV (2ª mitad)
093	MLDC 0034	Frontal de San Vicente de Treserra	S. XIII (2ª mitad)
099	MLDC 0029	Predela de Santa Lucía y San Bernardino de Zaidín	S. XV (4º cuarto)
100	MLDC 0169	Tabla de San Juan Bautista de Zaidín	S. XV (1493-1495)
101	MLDC 0641	Talla de la Virgen María de Zaidín	S. XIV (mediados)
102	MLDC 1475	Talla de San Miguel de Zaidín	S. XV (1ª mitad)
104-1 a 3	MLDC 0007, 008 y 009	Tablas del Nacimiento y la Epifanía, la Ascensión y Pentecostés de Binaced (3)	S. XV (2º tercio)
108-1 y 2	MLDC 0026 y 0027	Altar de la Virgen de Portaspana (2)	S. XV (4º cuarto)

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Tabla de San Blas, procedente de Algayón (T.M. de Tamarite de Litera)

Tabla de madera policromada al temple de 171 cm de alto y 94,5 cm de ancho, perteneciente a un desaparecido retablo de la iglesia parroquial de Algayón.

La obra, que ha sido restaurada, presenta en la actualidad una mazonería neogótica que fue añadida a principios del siglo XX.

En origen constituía la tabla central del citado retablo dedicado a San Blas, obispo de Sebaste. De este modo, aparece el titular vestido de pontifical con mitra, guantes y anillos, sentando sobre un trono de madera y portando un rastrillo como símbolo de su martirio. A ambos lados del trono se disponen dos diáconos, de los cuales el de su izquierda sostiene un báculo y el de su derecha un libro abierto por el Salmo 110. Los tres personajes se caracterizan por unos rostros muy expresivos, de rasgos marcados y mirada desafiante.

El fondo aparece decorado con finos motivos vegetales realizados en estuco dorado, que confieren una gran riqueza a la escena, al igual que los estofados utilizados para conseguir el aspecto brocado de las angulosas prendas que viste el santo. Toda la tabla está magníficamente ejecutada y dotada de un sentido monumental, muy propio del periodo final del estilo gótico internacional, en el que ya es patente la influencia de la pintura del norte de Europa.

Respecto a su autoría, la mayoría de los investigadores coinciden en atribuirle a Jaume Ferrer II, pintor leridano que pudo realizarla en torno a 1450, aunque otros se inclinan por un pintor del círculo de Jaume Huguet.

Frontal de altar de San Hilario, procedente de Buirá (T.M. de Bonansa)

Frontal de madera tallada en altorrelieve y policromada al temple, que mide 99 cm de alto, 139,5 cm de ancho y 9,5 cm de profundo y procede de la ermita de la Virgen de la Mola de Buirá.



La composición está presidida por una figura central que representa a San Hilario, obispo de Poitiers, vestido de pontifical, entronizado y rodeado por una mandorla en cuyos ángulos se sitúan los símbolos de los Cuatro Evangelistas o Tetramorfos, de los que sólo se conservan en la parte superior el hombre alado de San Mateo y el águila de San Juan, identificados por sendas inscripciones.

A ambos lados de esta figura central aparecen dos registros, sumando un total de cuatro, cada uno de los cuales contiene la representación de tres obispos dotados de báculo y libro y situados de pie bajo graciosos arquillos peraltados apoyados en finas columnas de fuste helicoidal de inspiración mozárabe. Lamentablemente, sólo se conservan cuatro figuras íntegras y dos mutiladas, debido a que este frontal ha llegado hasta nosotros en un deficiente estado de conservación que ha obligado a restaurarlo en varias ocasiones.

Por su original técnica, que se aleja de la imitación de los tradicionales frontales de orfebrería, por su curiosa iconografía, que evoca las representaciones de Cristo como *Maiestas Domini* para aludir a San Hilario como figura relevante de un sínodo episcopal, y por sus rasgos formales caracterizados por el arcaísmo de la composición, el esquematismo de la talla y la expresividad de la policromía en tonos blancos, negros, rojos y azules, se puede situar su realización a finales del siglo XII o comienzos del siglo XIII, encuadrándose dentro de un estilo románico tardío con influencias del arte bizantino.

#### Casulla de El Árbol de Jesé, procedente de Roda de Isábena (T.M. Isabena)

Casulla aguitarrada formada por elementos de diferentes épocas con unas medidas de 113 cm de alto por 73,5 cm de ancho en su parte delantera, 129,3 cm de alto por 74 cm de ancho en su parte trasera y un escapulario de 15,2 cm de ancho, procedente de la antigua catedral de Roda de Isábena.

Sus dos laterales son de terciopelo en color rojo ribeteados con un galón de pasamanería de hilos de seda y oro. La parte más destacada es el escapulario central, que es también la parte más antigua de la pieza, ya que se trata de un fino bordado gótico del siglo XV añadido a una casulla barroca del siglo XVIII y restaurada en el siglo XIX. El forro es de lino azul.

Este escapulario desarrolla el motivo iconográfico conocido como «Árbol de Jesé», que representa a la estirpe o genealogía de Cristo desde Jesé, padre del rey David. En este caso, se materializa en una planta de tronco rizado que forma distintos medallones en los que se insertan las figuras de tres cuartos de los reyes de Judá con filacterias sobre llamativas flores rojas, que contrastan con el tafetán de seda amarillo de fondo. En su parte delantera muestra las figuras de 10 reyes, mientras que en la trasera muestra otros 11 reyes encabezados por la Virgen con el Niño en su regazo. El hecho de que la serie de 12 reyes no esté completa en ninguno de sus lados y que presente ambos extremos recortados, induce a pensar que originalmente debió pertenecer a una vestimenta de mayor tamaño, probablemente una capa pluvial. La ejecución de esta pieza es magnífica y su estado de conservación actual bastante bueno.

#### Casulla de San Ramón, procedente de Roda de Isábena. (T.M. Isabena)

Casulla aguitarrada formada por elementos de diferentes épocas con unas medidas de 109 cm de alto por 73 cm de ancho en su parte delantera, 139,5 cm de alto por 71,5 cm de ancho en su parte trasera y un escapulario de 17 cm. de ancho, procedente de la antigua catedral de Roda de Isábena.

Sus dos laterales son de seda adamsada en color rojo ribeteados con un galón de pasamanería de hilos de seda y plata. Destaca su escapulario central, que es la parte más antigua de la pieza, decorado con un fino bordado gótico del siglo XV añadido a una casulla barroca del siglo XVIII, época en la que también se debió intervenir sobre el citado escapulario. El forro es de lino azul.

Esta banda central está decorada en su parte delantera con un corazón en la zona superior y dos capillas debajo de éste con las figuras de San Ramón (identificado por una inscripción como S.RAIMUNDUS) y San Vicente, situados ambos sobre un delicado fondo dorado culminado por un elemento arquitectónico a modo de dosel. En la parte trasera, aparecen de arriba a abajo las figuras de la Virgen con el Niño en brazos, Santiago el Mayor y San Valero (identificado como S.BALERIUS).

Esta casulla destaca por la calidad de sus bordados, ricos en detalles tanto en las figuras como en las arquitecturas representadas, así como por la viveza de los colores de los hilos de seda aplicados.



Capa pluvial de San Vicente, procedente de Roda de Isábena. (T.M. Isabena)

Capa pluvial de forma semicircular formada por elementos de diferentes épocas con unas medidas de 136 cm de alto por 295,5 cm de ancho y una unión en el pectoral de 18 cm, procedente de la antigua catedral de Roda de Isábena.

Forma pareja con una capa pluvial muy similar dedicada a San Pedro y ambas a su vez formarían parte de un terno litúrgico de color blanco.

Esta capa pluvial de San Vicente está realizada en seda adamascada de color marfil y presenta una banda de seda roja bordada con hilos de seda de colores, oro y plata que forman diversos motivos vegetales entrelazados y seis medallones ovalados con las representaciones de San Vicente, San Juan Bautista, la Virgen con el Niño, San Agustín, un santo obispo no identificado y Santa Bárbara. El capillo lo ocupa la figura de San Vicente vestido de diácono y entronizado junto a la rueda de molino que lo identifica. Tanto el capillo de la parte trasera como la banda longitudinal que decora la parte delantera aparecen rodeados por un fino galón de pasamanería.

La ejecución de este bordado, datado a finales del siglo XVI y añadido posteriormente a una tela del siglo XVII, es de gran delicadeza y ha llegado hasta nuestros días en un excelente estado de conservación.

Capa pluvial de San Pedro, procedente de Roda de Isábena. (T.M. Isabena)

Capa pluvial de forma semicircular formada por elementos de diferentes épocas con unas medidas de 155 cm de alto por 297 cm de ancho y una unión en el pectoral de 18 cm, procedente de la antigua catedral de Roda de Isábena.

Forma pareja con una capa pluvial muy similar dedicada a San Vicente y ambas a su vez formarían parte de un terno litúrgico de color blanco.

Esta capa pluvial de San Pedro está realizada en seda adamascada de color marfil y presenta una banda de seda roja bordada con hilos de seda de colores, oro y plata que forman diversos motivos vegetales entrelazados y seis medallones ovalados con las representaciones de San Juan Evangelista, San Pedro, San Pablo y tres santos no identificados, entre los que hay un santo obispo.

El capillo lo ocupa la figura de San Pedro vestido de pontifical, bendiciendo con la mano derecha y sosteniendo el báculo papal y las llaves con la izquierda. Tanto el capillo de la parte trasera como la banda longitudinal que decora la parte delantera aparecen rodeados por un fino galón de pasamanería.

La ejecución de este bordado, datado a finales del siglo XVI y añadido posteriormente a una tela del siglo XVII, es de gran delicadeza y ha llegado hasta nuestros días en un excelente estado de conservación.

Casulla de San Vicente, procedente de Roda de Isábena. (T.M. Isabena)

Casulla aguitarrada formada por elementos de diferentes épocas con unas medidas de 105,5 cm de alto por 74,5 cm de ancho en su parte delantera, 127 cm de alto por 74 cm de ancho en su parte trasera y un escapulario de 14,5 cm de ancho, procedente de la antigua catedral de Roda de Isábena.

Sus dos laterales son de seda adamascada en color rojo con decoración vegetal estilizada del siglo XIX, al igual que la pasamanería de hilos de seda y plata que forma el ribete de toda la pieza. La parte más destacada es el escapulario central, que parece proceder de otro ornamento anterior. En concreto, la primera capilla de la parte delantera con la representación de San Vicente bajo un arco de medio punto procedería de otra casulla o una capa pluvial de principios del siglo XVI, mientras que el resto de las capillas procederían de otra casulla o, con más probabilidad, de un frontal de altar de la segunda mitad del siglo XIV, a juzgar por sus composiciones de formato rectangular y los rasgos formales de los numerosos personajes que las conforman.

Estas capillas contienen la representación de varias escenas de la Pasión de Cristo bordadas en hilos de seda de diferentes colores y con una factura muy delicada. En la parte delantera se encuentran la Coronación de Espinas y el Beso de Judas, mientras en la parte trasera se identifican de arriba abajo la Resurrección, el Encuentro entre Jesús y María camino del Calvario, la Flagelación, Jesús ante Caifás, la Oración en el Huerto y la Última Cena.

Este escapulario convierte a la casulla de San Vicente en uno de los escasos ejemplos aragoneses de arte textil bajomedieval que ha llegado hasta nuestros días y, además, uno de los más interesantes por su excepcional ejecución.



#### Talla de la Piedad, procedente de Ardanué (T.M. de Laspaúles)

Pequeña escultura de bulto redondo realizada en madera tallada y policromada, que mide 34 cm de alto, 17,5 cm de ancho y 10 de profundidad y procede de la localidad de Ardanué.

Representa a la Virgen María sentada sobre un sencillo trono y sosteniendo sobre sus rodillas el cuerpo de Jesús, su Hijo muerto. Destaca la desproporción existente entre ambas figuras, siendo mucho mayor la figura de María, que viste una túnica oscura y un manto azul que le cubre también la cabeza, adornada con un gran nimbo dorado. Por otro lado, Cristo luce únicamente un paño de pureza y muestra las heridas sangrantes de su cuerpo.

El valor excepcional de esta talla, profundamente restaurada en la actualidad, reside en su carácter popular, la ingenuidad de sus formas y la expresividad de su composición, sencilla pero muy conmovedora.

A pesar de la dificultad que supone datar este tipo de obras devocionales de factura menos refinada, su ejecución se puede situar en la segunda mitad del siglo XV, dentro de la corriente más popular del arte gótico.

#### Bol de estaño, procedente de Benavente de Aragón (T.M. de Graus)

Bol de estaño sobredorado trabajado con la técnica del martilleado, que mide 8 cm de altura, 14,7 cm de diámetro de boca y 16 cm de diámetro de panza y procede de la localidad de Benavente de Aragón.

Su sección es elíptica, su fondo ligeramente convexo y carece de cuello. Presenta una banda decorativa realizada mediante cincelado y burilado en la parte superior de la panza, que aparece dividida en seis segmentos desiguales separados por medallones de seis lóbulos con ruedas de seis radios en su interior. Cada segmento contiene una inscripción con la invocación coránica «Allah al-Malik», traducida por «Dios es el Señor», escrita en letras cúficas cursivas dobladas, aunque ésta sólo aparece completa en uno de los segmentos, de manera que a los cinco restantes les falta alguna de las letras.

Se trata de una pieza realmente singular, que la mayoría de los investigadores definen como un bronce de tradición mameluca, probablemente procedente de Siria, aunque presenta algunos rasgos como la austeridad decorativa o la ausencia de ataurique de fondo y de incrustaciones de otros metales preciosos que lo acercan a piezas magrebíes. De cualquier modo, su realización se situaría en el siglo XIV, momento en que la Corona de Aragón afianzó su presencia comercial en el Mediterráneo oriental.

A pesar de que su uso original se desconoce, debió poseer un asa y según el Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Lérida «sirvió durante mucho tiempo para el agua bautismal en Benavente [de Aragón]».

#### Sagrario, procedente de Benavente de Aragón (T.M. de Graus)

Sagrario perteneciente a un retablo gótico desaparecido procedente de Benavente de Aragón, que mide 63,5 cm de alto, 62 cm de ancho y 38,5 cm de profundo.

Está compuesto por tres tablas dispuestas en planta semihexagonal sobre una estructura de madera tallada y dorada, cuyo tercio superior está decorado con tracerías en torno a un arco conopial. Las tablas están policromadas al temple y muestran las figuras de tres cuartos de Cristo, representado como Varón de Dolores, saliendo del sepulcro y rodeado por algunas de las *Arma Christi* o Instrumentos de la Pasión (cruz, escalera, esponja bañada en vinagre, lanza, flagelo, columna, gallo, clavos, martillo, dados, etc.) en el centro, y la Virgen Dolorosa y San Juan Evangelista en los laterales. La Virgen aparece vestida con una túnica roja y un manto azul y las manos juntas en señal de duelo, mientras San Juan viste túnica azul verdosa y manto rojo y mira lleno de tristeza a Cristo muerto.

Las tres figuras están ejecutadas con gran maestría, patente en su excelente dibujo, colorido y expresividad. Por sus rasgos formales esta pieza ha sido atribuida al círculo del pintor ribagorzano Pedro García de Benabarre y en concreto a su posible colaborador Pedro de Espalargues y debió ser realizada en la segunda mitad del siglo XV.

#### Arqueta de madera, procedente de Buirá (T.M. de Bonansa)

Arqueta de madera con relieves realizados en estuco, dorados y policromados al temple, que mide 20 cm de alto, 27 cm de ancho y 19 cm de profundidad y procede de la localidad de Buirá.

Tiene forma paralelepípedica, tapa ligeramente curva y sus ángulos están reforzados por placas metálicas cinceladas con motivos vegetales estilizados. Conserva tanto la cerradura y el asa de forja originales como la tela de lino de color azul que reviste su interior.

Su decoración es especialmente rica y elegante. Presenta en todos sus frentes y en la tapa águilas doradas y trabajadas a buril, a las que acompañan diversos motivos vegetales



ramiformes y otras especies de animales como conejos, mariposas, ocas, cigüeñas y otras aves, esta vez pintadas al temple sobre fondo azul intenso con pequeñas florecillas en rojo y blanco.

Así mismo, los herrajes contienen finísimas representaciones zoomórficas en relieve.

Funcionalmente debió servir como arqueta relicario o como arca para guardar valiosos objetos sagrados, un uso religioso que sin lugar a dudas corroboran las diversas filacterias con el anagrama del nombre de Jesús (IHS) sostenidas por las águilas, a pesar de su similitud formal con algunos cofres amatorios bajomedievales.

Por lo tanto, se trata de una obra única, de interesante iconografía y cuidada ejecución técnica, que constituye uno de los más refinados ejemplos de arte gótico del siglo XIV en Aragón.

#### Talla de Santa Ana, procedente de Capella

Escultura de bulto redondo realizada en madera tallada y policromada, que mide 67 cm de alto, 33 cm de ancho y 18 de profundidad y procede de la localidad de Capella.

Representa a Santa Ana, esposa de San Joaquín y madre de la Virgen María, junto a su hija y al Niño Jesús. Esta composición se denomina habitualmente en la iconografía cristiana «Triple o Sagrada Generación» y en este caso muestra a Santa Ana sentada y a su lado la Virgen María de pie sosteniendo en brazos a su Hijo. Tanto Santa Ana como la Virgen visten túnica roja y manto azul, pero se diferencian en que la madre lleva toca de casada y la hija corona de reina. El Niño Jesús aparece como un niño vestido con túnica azul, que ciñe su cabeza con una cinta y bendice con la diestra mientras sujeta un pequeño orbe con la izquierda. Santa Ana porta además un libro abierto, que la María señala con su mano en señal de atención y aprendizaje.

Aunque el conjunto muestra ciertos aspectos arcaicos como la frontalidad de las figuras y la desproporción del cuerpo de Santa Ana, destaca por su expresividad y colorido, ya propios del arte gótico, que permiten atribuir su ejecución a un taller popular de época bajomedieval, probablemente del siglo XIV.

#### Tabla San Martín, procedente de Lascuarre

Tabla de madera policromada al temple con retoques al óleo de 142 cm de alto por 102 cm de ancho, perteneciente a un desaparecido retablo de la iglesia parroquial de Lascuarre.

La composición se centra en torno a la figura de San Martín, obispo de Tours, que aparece vestido de pontifical con una magnífica capa pluvial adamascada y brocada y dotado de los demás símbolos de su posición (mitra, guantes, anillos y báculo). El trono sobre el que se sienta es de grandes dimensiones y simula estar tallado en madera y enriquecido con un dosel de fondo.

En torno a este personaje central, que algunos investigadores prefieren identificar con San Nicolás de Bari, se disponen San Esteban, representado como un diácono que sostiene un libro y las piedras que simbolizan su martirio, y el propio San Martín de joven, que aparece representado como un caballero que parte su capa con la espada para compartirla con Jesucristo transformado en un mendigo adolescente.

Si iconográficamente es una obra singular, estilísticamente también sobresale por tratarse de una obra que combina algunos rasgos propios del gótico hispanoflamenco, manifestados en la monumental figura del santo obispo, con otros rasgos que anuncian algunas novedades renacentistas como la figura de Jesús, mucho más naturalista y vinculada a modelos italianos.

Tradicionalmente esta obra destacada se ha atribuido al denominado Maestro de Alfajarín, relacionado con el círculo de los pintores aragoneses Martín Bernat y Miguel Jiménez, por lo que su realización se podría situar en el último cuarto del siglo XV.

#### Retablo de San Antonio Abad, procedente de Monzón

Fragmentos de un retablo procedente de Monzón, del que actualmente sólo se conservan las calles laterales y el ático o coronación del cuerpo, habiendo desaparecido la tabla central probablemente dedicada al santo titular, así como la predela. Cada calle lateral tiene tres pisos y mide aproximadamente 189 cm de alto por 52 cm de ancho, mientras el ático mide 83 cm de alto por 99 cm de ancho.

Se trata de un retablo de madera policromada al temple y dorada, que conserva parte de su mazonería original. Las escenas de la calle lateral derecha representan de abajo a arriba a San Pablo apóstol, a San Antonio venciendo las tentaciones y a San Antonio atormentado por los demonios, mientras que las de la calle lateral izquierda representan a San Pedro apóstol, a San Antonio sepultando a San Pablo ermitaño y el encuentro entre los dos santos en el desierto de la Tebaida. La coronación representa una sencilla, pero bellísima Crucifixión flan-



queada por la Santa Faz y una Virgen Dolorosa rodeada por una filacteria, que también ha sido interpretada como la Verónica.

Todas estas escenas se caracterizan por una altísima calidad pictórica concretada en un magnífico dibujo, un acertado colorido realizado por el profuso uso del dorado y un tratamiento exquisito de los detalles, todos ellos rasgos característicos del estilo gótico internacional. En concreto, esta obra ha sido atribuida por analogía estilística a diversos pintores de la primera mitad del siglo XV como Jaime Ferrer I, Pascual Ortoneda o Gonzal Peris, sin que se haya encontrado hasta el momento documentación histórica que permita definir con precisión su autoría.

#### Predela con escenas de hagiográficas, procedente de Monzón

Predela de madera tallada, dorada y policromada perteneciente a un retablo gótico desaparecido procedente de Monzón, que mide 58 cm de alto y 191,5 de ancho.

Está compuesta por cinco casas separadas entre sí por pináculos dorados y rematadas por tracerías en forma de arco conopial también doradas que enmarcan cada una de las escenas. Las casas de los extremos aparecen mutiladas, mientras que las tres centrales están completas.

Esta predela está pintada al temple y representa diversos grupos de santos o personajes de las Sagradas Escrituras. En la primera de las casas, empezando por el extremo izquierdo, aparecen Santa Bárbara y Santiago el Mayor, en la segunda Santa Ana, la Virgen con el Niño y San Clemente, en la tercera Cristo de Piedad junto a la Virgen y San Juan Evangelista, en la cuarta San Cosme y San Damián y en la quinta la Misa de San Gregorio, la única escena que transcurre en un interior. Todas ellas, excepto la central y la última, están identificadas por las inscripciones existentes en la zona inferior de las mismas.

Todos los personajes poseen rostros de rasgos individualizados y expresivos y ropajes con un logrado plegado de paños. Además, la riqueza del colorido y la calidad del dorado de los nimbos, así como algunos detalles de los vestidos, hacen de esta predela una obra destacada, que se puede atribuir al círculo del pintor ribagorzano Pedro García de Benabarre y en concreto a su posible colaborador Pedro de Espalargues y que debió ser realizada a finales del siglo XV.

#### Retablo de San Cristóbal, procedente de Santaliestra. (T.M. Santa Liestra y San Quílez)

Retablo compuesto por un cuerpo de tres tablas y un banco o predela de cinco casas, todo ello policromado al temple con retoques al óleo. Las medidas máximas del cuerpo son 191 cm de alto por 246,3 cm de ancho y las de la predela son 66,5 cm de alto por 263 cm de ancho. Ambas piezas se conservan por separado y hay autores que cuestionan su pertenencia a una misma obra, aunque las dos procederían de Santaliestra.

La tabla central del cuerpo está dedicada al titular del retablo, San Cristóbal, que aparece representado como un hombre maduro con el Niño Jesús sobre sus hombros y un largo bastón entre sus manos situado en medio de un paisaje rocoso en el que se aprecia la figura de un pequeño ermitaño. Sobre él, una espléndida Crucifixión corona el retablo. Por otro lado, la tabla lateral derecha presenta las figuras de cuerpo entero de Santo Domingo y San Antonio abad, mientras que la de la izquierda presenta las de Santiago el Mayor y San Miguel arcángel, todos ellos sobre un suelo ajedrezado y con un tapiz brocado como fondo. Finalmente, la predela, que a diferencia del cuerpo sí que conserva la mazonería en madera tallada y dorada, contiene las figuras de San Pedro, San Fabián, Cristo de Piedad, San Pablo y San Sebastián.

Se trata de una obra de gran calidad, especialmente el cuerpo, con un dibujo bien definido, unos rostros bastante logrados y abundancia de dorados y estofados, que enriquecen el resultado final. Estilísticamente se puede encuadrar dentro de la pintura gótica hispanoflamenca, tan arraigada en Aragón y representada por pintores de la talla de Miguel Jiménez, a cuyo círculo se atribuye esta obra del último cuarto del siglo XV.

#### Tabla del Calvario, procedente de Tamarite de Litera

Tabla policromada al temple perteneciente a un retablo procedente de la ermita de San Miguel de Tamarite de Litera, que mide 94,5 de alto y 106 cm de ancho. Originalmente cumpliría la función de ático o coronación de un retablo de notables dimensiones, a juzgar por las de esta tabla, que sólo conserva parte del arco conopial y la crestería en madera dorada que la enmarcaban.

Contiene una sencilla representación del Calvario o Crucifixión, formada por la figura central de Cristo crucificado, flanqueado por la Virgen María y San Juan Evangelista, ambos sentados. De la figura de Cristo llama la atención la estilización de su cuerpo herido, la huma-



nidad de su rostro y la delicadeza del paño de pureza que porta, casi transparente. Por otro lado, de las figuras de su Madre y San Juan destacan la calidad de la ejecución de sus ropajes, con amplios pliegues y vivo colorido, y la expresividad de sus miradas.

El fondo lo constituye un bellissimo paisaje con la imagen de una ciudad amuralla en su parte central, que representa a Jerusalén. Las nubes del cielo y la vegetación que salpica el suave terreno en el que asienta la ciudad completan este evocador paisaje, muy propio de la mano del pintor ribagorzano Pedro García de Benabarre, quien pudo realizar esta pintura en la segunda mitad del siglo XV.

#### Frontal de altar de San Vicente, procedente de Treserra (T.M. de Arén)

Frontal de altar realizado en madera tallada y decorado con relieves en estuco barnizado y policromía al temple, que mide 94,5 cm de alto y 117 cm de largo y procede de la localidad de Treserra.

Su composición se articula en tres registros verticales, el central de los cuales contiene una representación del titular de la obra, San Vicente, entronizado y bendiciendo con la diestra mientras sostiene un libro en su mano izquierda. Su pose y su gesto severo evoca sin lugar a dudas la figura de Cristo como *Maiestas Domini* tan frecuente en el arte románico. Esta figura central se encuentra enmarcada por un arco trilobulado sostenido por unas esbeltísimas columnas de capitel tallado. Cuatro registros, dos a cada lado, flanquean a San Vicente y representan escenas relativas a su vida pintadas en tonos rojos y azules principalmente. En concreto, en el registro superior derecho se ve al santo aragonés predicando, en el superior izquierdo éste aparece ante el emperador Daciano, en el inferior derecho San Vicente es torturado en una parrilla y en el inferior izquierdo se muestra al santo diácono en su lecho de muerte. Todos los registros van acompañados de una breve inscripción identificativa.

Toda la pieza aparece enmarcada por un friso realizado en estuco tallado con motivos seriados y estilizados de aire orientalizante y recubierto por un barniz a modo de corladura, que le confiere un aspecto brillante y muy rico. Este friso se repite entre los registros y enlaza con la decoración geométrica del fondo, formada por una llamativa retícula de rombos, que hace de este frontal tardorrománico una pieza realmente singular y claramente relacionada con otros frontales más suntuosos realizados con metales, esmaltes y piedras preciosas, a los que parece querer emular. Su realización puede datarse en la segunda mitad del siglo XIII y sería fruto de un taller ribagorzano.

#### Predela de Santa Lucía y San Bernardino, procedente de Zaidín

Predela realizada en madera tallada, dorada y policromada perteneciente a un retablo gótico desaparecido procedente de Zaidín, que mide 40 cm de alto y 187 de ancho.

Está compuesta por cinco casas separadas entre sí por pináculos dorados y rematadas por tracerías en forma de doble arco conopial también doradas, que enmarcan cada una de las escenas realizadas con pintura al temple.

Cada una de las cinco casas contiene una pareja de santos, excepto la central, que representa a Cristo de Piedad entre la Virgen María y San Juan Evangelista, saliendo del sepulcro y rodeado por la *Arma Christi* o Instrumentos de la Pasión. La primera de las parejas representada es la formada por San Miguel arcángel y San Jerónimo, la segunda la componen San Pedro y San Bernardo de Claraval, la tercera la forman Santa Lucía y San Bernardino de Siena y finalmente la última muestra a Santa Lucía y San Jorge.

Todos ellos aparecen identificados, como es habitual, por su vestimenta o por algún atributo concreto que portan y muestran unos rasgos faciales individualizados que les confieren mucha expresividad. El dibujo es correcto y el colorido es rico y brillante, como el dorado de los nimbos burilados característicos del arte de Pedro García de Benabarre y su círculo. Por esta razón esta obra ha sido atribuida tanto al pintor ribagorzano como a alguno de sus discípulos como Pedro de Espalargues, debiendo ser realizada en el último cuarto del siglo XV.

#### Tabla de San Juan Bautista, procedente de Zaidín

Tabla de madera policromada al temple con retoques al óleo de 174 cm de alto por 103 cm de ancho perteneciente al desaparecido retablo mayor de la iglesia parroquial de Zaidín, cuya ejecución por parte del pintor Martín Bernat está documentada, ya que se conserva un documento de 1502 en el que éste reconoce haber cobrado parte de lo capitulado por su realización. Este documento sirve también para datar la obra a finales del siglo XV (1493-1495).

La tabla contiene una representación monumental de San Juan Bautista vestido con la túnica de piel de camello que le atribuyen las Sagradas Escrituras y sobre ésta un elegante manto de color vino ribeteado en oro, forrado en verde y de ampulosos pliegues, que le dota



de una mayor dignidad como último profeta y precursor de Cristo. Sobre su mano izquierda lleva un libro y sobre éste el *Agnus Dei* con el estandarte crucífero, elemento que le identifica.

Junto a él aparece un pequeño conejo de discutida simbología y, como fondo de la escena, un rico tapiz de seda adamscada que deja ver tras de sí un abrupto paisaje jalonado de elementos rocosos y vegetales que conducen a una ciudad amurallada, representada en la más pura línea de la pintura gótica hispanoflamenca, corriente dentro de la que se inscribe esta importante obra.

#### Talla de la Virgen María con el Niño, procedente de Zaidín

Escultura de bulto redondo en piedra tallada y policromada que representa a la Virgen María con el Niño Jesús en brazos. Sus medidas son aproximadamente 120 cm de alto por 46 cm de ancho y de 36 cm de profundidad y procede de la iglesia parroquial de Zaidín.

Iconográficamente se trata de una Virgen madre, representada de pie y en marcado contrapposto, con su hijo Jesús en brazos, el cual sostiene un pajarillo entre sus manos. María viste una sencilla túnica verde, apenas visible, y un gran manto blanco forrado en azul y decorado con estilizadas hojas doradas que le cubre todo el cuerpo y la cabeza, a modo de velo, donde se ciñe con una corona. Su mano derecha, fruto de una reposición, sostiene un ramillete de flores, mientras su mano izquierda sostiene a su hijo con firmeza. El Niño Jesús viste una sencilla túnica roja y presenta cabellos dorados como su madre.

Se trata de una obra especialmente bella, de fina talla, magnífico plegado de paños y elegante policromía, que transmite toda la dulzura e incluso la nostalgia propias del arte gótico francés, estilo que supieron asimilar numerosos talleres de la Corona de Aragón. En concreto, esta pieza ha sido atribuida tradicionalmente al escultor Guillem Seguer, aunque recientemente también se ha atribuido al taller de Bartomeu Rubio, y su realización se puede situar a mediados del siglo XIV.

#### Talla de San Miguel, procedente de Zaidín

Escultura de bulto redondo realizada en piedra caliza tallada y policromada, que mide 99 cm de alto (sin la lanza), 44 cm de ancho y 26 cm de profundidad, que procede de la iglesia parroquial de Zaidín.

Representa al arcángel San Miguel, identificado por la inscripción pintada en la filacteria que lo enmarca y que reza: «SANCTUS MICHAEL» en letras góticas. El arcángel aparece como un joven soldado de simpático rostro y gracioso porte que pisotea y lancea a un demonio en forma de monstruo, que ha perdido gran parte de su cabeza. Su armadura es la propia de un caballero bajomedieval y en su escudo muestra una cruz griega, ya que se trata de un soldado de Cristo. Además, de su espalda surgen unas enormes alas trabajadas con sumo detalle, al igual que la citada armadura o la cabellera rubia.

Sus rasgos son bastante naturalistas y expresivos, a pesar de haber perdido gran parte de su policromía, y su postura denota cierta intención de representar el movimiento, aunque de manera bastante ingenua. Por todo ello su factura se ha relacionado con el taller de algunos artistas como Luis Borrásá, que trabajaron en los primeros años del siglo XV y cultivaron un estilo gótico más internacional, influidos por las novedades que entonces llegaban desde Europa a la Corona de Aragón.

#### Tablas del Nacimiento y la Epifanía, la Ascensión y Pentecostés, procedentes de Binaced

Tres tablas realizadas en madera policromada al temple y pertenecientes a un retablo gótico procedente de Binaced, que miden 216 cm de alto y 97 de ancho (Nacimiento y Epifanía), 88 cm de alto y 69 cm de ancho (Pentecostés) y 86,5 cm de alto y 73 cm de ancho (Ascensión).

Todas ellas representan escenas relacionadas con la vida de Jesucristo y la Virgen. La más grande presenta dos registros superpuestos, el superior dedicado al Nacimiento y el inferior a la Epifanía, mientras que las dos pequeñas, que están parcialmente mutiladas, están dedicadas a la Ascensión y Pentecostés. La más importante de las tres es la primera, ya que aparece firmada en su parte inferior, donde se lee en letras góticas «JACOBUS FERRARI M[...]». Esta inscripción ha justificado la atribución de este conjunto al pintor leridano Jaime Ferrer I.

El estilo de este pintor se caracteriza por una gran delicadeza tanto en la ejecución técnica, patente en estas tablas en un cuidado dibujo y un exquisito color, como en la creación de las composiciones, llenas de detalles que las enriquecen enormemente. Sus tipos humanos son estilizados y de rasgos finos, herederos del estilo italogótico que tanto arraigó en la Corona de Aragón, como se puede apreciar en la Virgen del Nacimiento y la Epifanía. Además, los



ropajes tienden a ser vistosos y se decoran con elaborados estofados en oro y plata, como muestran las vestimentas de los tres Reyes Magos.

La obra de Jaime Ferrer I, encuadrada dentro del primer gótico internacional, se desarrolla en la primera mitad del siglo XV, por lo que algunos autores han datado estas excepcionales tablas en torno a 1434.

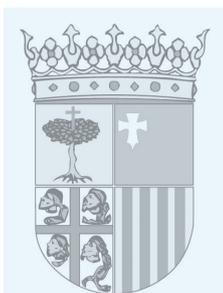
#### Altar de la Virgen, procedente de Portaspana (T.M. de Graus)

Pequeño retablo de madera dorada y policromada al temple, cuyo cuerpo mide 153,7 cm de alto y 135 de ancho y su predela 50 cm de alto y 166 cm de ancho y procede de la localidad de Portaspana.

Está compuesto por un cuerpo de tres calles de un solo piso, de las cuales la central se remata con un ático, y una predela de cinco casas. La tabla central contiene una bella representación de la Virgen con el Niño, que aparece entronizada y luciendo un rico manto brocado mientras ofrece una rosa a su Hijo. A su derecha aparece San Sebastián, representado como un apuesto arquero, y a su izquierda San Fabián, vestido de pontifical y con el rastrillo que le identifica. El cuerpo se remata con la habitual escena del Calvario, en este caso resuelto de manera sencilla y elegante.

La predela muestra en cada una de sus casas un santo de tres cuartos con una filacteria identificativa y sus correspondientes atributos: Santa Catalina con la rueda, San Juan Bautista con el *Agnus Dei*, San Blas con el rastrillo y San Francisco de Asís con el crucifijo y los estigmas. En el compartimento central aparece un Cristo de Piedad flanqueado por San Juan Evangelista y la Virgen y rodeado por las *Arma Christi*.

Todas las figuras presentan un delicado dibujo que se recrea en los pequeños detalles y un vivo colorido resaltado por la aplicación de pan de oro y plata. Sus rasgos son individualizados y sus rostros sumamente expresivos, especialmente sus miradas. Estas características inclinan a atribuir esta magnífica obra a la mano de Pedro García de Benabarre, quien la pudo realizar al final de su vida, en el último cuarto del siglo XV.



**ORDEN de 15 de junio de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los niveles obligatorios y gratuitos de la enseñanza para el curso 2011-2012 y se aprueban sus bases reguladoras.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica de carácter obligatorio y gratuito, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 3 que la enseñanza básica está constituida por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria y, a su vez, el artículo 4 de la misma norma establece que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas.

En la actualidad los libros de texto no están sujetos a aprobación previa por parte de ninguna Administración Educativa, sin embargo, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que los libros de texto deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la propia ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 21 y 73 establece que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

La Ley Orgánica de Educación en su artículo 88.2 establece que las Administraciones Educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter básico.

Es voluntad del Gobierno de Aragón, realizar todas las actuaciones necesarias para profundizar en la gratuidad del servicio público educativo en los tramos de la educación básica, es decir, obligatoria y gratuita, a través del Programa de Gratuidad de Libros de Texto en los centros sostenidos con fondos públicos.

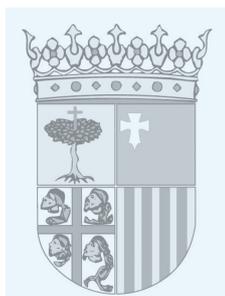
Se pretende a su vez fomentar entre los alumnos el uso solidario y cooperativo del material escolar, inculcándoles, de este modo, actitudes de cuidado y conservación, para que lo que se les entrega pueda ser recibido por otros compañeros en el mejor estado posible.

La aplicación del programa en centros de titularidad pública y en centros privados concertados conlleva que se deba distinguir entre la gestión de las asignaciones económicas para los primeros, en el marco de sus gastos de funcionamiento, y la dotación de recursos a los segundos a través del procedimiento de concesión de subvenciones.

El 3 de diciembre de 2009 fue firmado el convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Aragón para la aplicación del programa Escuela 2.0 que contempla el uso personalizado de un ordenador portátil por parte de cada alumno en 5.º y 6.º de Educación Primaria y en 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria y la transformación de las actuales aulas de estos niveles en aulas digitales. El texto contiene también compromisos para la formación del profesorado, la elaboración de recursos didácticos digitales y la intervención con familias.

El convenio prevé que los objetivos del acuerdo señalados sean alcanzados entre los años 2009 y 2012 y en la medida que se cubran éstos el programa podrá extenderse a otros niveles de la educación obligatoria. En este sentido, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, mediante Orden de 9 de febrero de 2010 («Boletín Oficial de Aragón» 11/03/2010) estableció las bases para el funcionamiento del programa Escuela 2.0 en Aragón y autorizó proyectos piloto en centros educativos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha iniciado un proceso de planificación para actuar en los centros educativos de Aragón con objeto de transformar el Programa Pizarra Digital en el nuevo programa Escuela 2.0. que permitirá implantar progresivamente este programa en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma. Es por lo que la pre-



sente convocatoria mantiene la posibilidad de que determinados centros educativos puedan facilitar a sus alumnos recursos didácticos vinculados al desarrollo de estos programas, garantizando la continuidad de la participación de aquellos centros que ya lo hicieron en el curso 2010-2011, así como la incorporación de otros nuevos, lo que, continuando con su carácter experimental y piloto, permitirá verificar el grado de implantación de dichos recursos en la práctica docente diaria. Los centros interesados deberán acogerse a lo establecido en la base adicional primera de esta convocatoria, sin embargo esto no va a suponer una variación sustancial respecto de las actuaciones de los citados centros docentes en el procedimiento de participación en este programa.

La necesidad de que los centros docentes del ámbito de la convocatoria dispongan en el inicio del próximo curso escolar de estos recursos didácticos marca la especificidad de la presente convocatoria y obliga a que se regulen en la misma las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención a los centros privados concertados en régimen de concesión directa en razón del interés social perseguido, a saber, extender los efectos de la gratuidad de las enseñanzas básicas en el ámbito del sistema educativo aragonés a los libros de texto y otros materiales curriculares, conforme a lo previsto en los artículos 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 22.2 de la misma Ley.

Con fecha 11 de mayo de 2011 se celebró la Comisión de Seguimiento del Programa de Gratuidad de Libros de Texto en la que tuvieron representación los distintos sectores implicados. En esta reunión se valoró el desarrollo del Programa en el curso 2010-2011 y se expusieron los criterios para la planificación del mismo en el curso 2011-2012, especialmente afectada por el desarrollo de la progresiva implantación del libro de texto y demás materiales curriculares en soporte digital y condicionada por la necesaria contención presupuestaria y a su vez, por la exigencia de garantía en la correcta prestación del servicio educativo, en tanto en cuanto se realizan los estudios pertinentes para la conversión de los programas de gratuidad en ayudas por nivel de rentas según criterios de progresividad, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte en uso de las competencias que le confiere el Decreto 18/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9, 2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 del citado Decreto 18/2009 de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se habilita a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Educación, Cultura y Deporte, dispone:

*Primero.*—Convocar para el curso 2011-2012 el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para las enseñanzas básicas en centros docentes públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a favor de los centros privados concertados en régimen de concesión directa que se deriven de la aplicación del mismo, contenidas en esta Orden.

*Segundo.*—La finalidad del Programa de Gratuidad de Libros de Texto es facilitar al alumnado de los niveles de enseñanza básica, matriculado en centros educativos sostenidos con fondos públicos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la forma en que el Consejo Escolar de cada centro educativo considera más adecuada para el desarrollo del trabajo diario, los libros de texto de las distintas áreas o materias, establecidas para los niveles de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria en los artículos 18, 24 y 25 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

*Tercero.*—Se atribuyen al Director del Centro Docente y a su equipo directivo, en el ámbito de sus competencias, las funciones y responsabilidades propias de la prestación de este servicio educativo, para que la gratuidad de libros de texto se extienda al conjunto de alumnos establecidos en la presente Orden.

*Cuarto.*—Se faculta a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para dar efectividad a lo establecido en esta Orden.

*Quinto.*—Se faculta a la Directora General de Administración Educativa y al Director General de Política Educativa, en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y aplicación de los preceptos contenidos en la presente Orden, incluida la valoración económica anual por alumno para cada uno de los niveles educativos que corresponda, así como la valoración y propuesta de los proyectos que se presenten por aplicación de la base adicional primera de esta convocatoria, referida al desarrollo del Programa Escuela 2.0.



**Sexto.**—El Programa de Gratuidad de Libros de Texto en el próximo curso 2011-2012 se desarrollará, con carácter general, de la siguiente manera:

- En Educación Primaria se llevará a cabo la renovación de los libros de texto y demás materiales curriculares en su Primer Ciclo, y en el resto de ciclos se efectuará su reposición.

- En Educación Secundaria Obligatoria se llevará a cabo la renovación de los libros de texto y demás materiales curriculares en su Primer Curso, y en el resto de cursos se efectuará su reposición.

- Los centros educativos de nueva creación se incorporarán con la opción de renovación.

- Asimismo se aplicará en los niveles correspondientes de Educación Especial y en el Programa de Cualificación Profesional Inicial.

**Séptimo.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 15 de junio de 2011.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

### BASES

#### *Base primera.—Objeto.*

1.—Las ayudas y subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria irán destinadas a cubrir los gastos de los centros docentes, incluidos en el ámbito de aplicación de la presente orden, originados como consecuencia de la adquisición de los libros de texto y otros materiales curriculares para los siguientes niveles de enseñanza:

- a) Educación Primaria
- b) Educación Secundaria Obligatoria
- c) Educación Especial.

2.—Se entiende por libro de texto, a los efectos de la presente orden, el material impreso, de carácter duradero y autosuficiente, destinado a ser utilizado por los alumnos y que desarrolla, atendiendo a las orientaciones metodológicas y criterios de evaluación correspondientes, los contenidos establecidos por la normativa académica vigente para el área o materia y el ciclo o curso de que en cada caso se trate.

Se podrán incluir en el ámbito del Programa, a los solos efectos de la modalidad b) contemplada en la base siguiente, aquellos libros de consulta y materiales curriculares, en cualquier medio o soporte, de uso común o individual por el alumnado en el aula, que tengan relación con los objetivos pedagógicos previsto en el proyecto educativo, el proyecto curricular y programación de ciclo o aula.

3.—Los libros de texto y demás materiales curriculares, contemplados en el apartado anterior, y que sean objeto de este programa deberán ser reutilizables sucesivamente por los alumnos de las enseñanzas básicas durante un período de cuatro cursos escolares. No se consideran incluidos en el Programa de Gratuidad aquellos materiales asociados o no a los libros de texto, que por su propia naturaleza, no puedan ser reutilizados en cursos sucesivos.

#### *Base segunda.—Modalidades*

1.—Para el desarrollo del programa, los centros deberán optar por alguna de las siguientes modalidades:

a) Adquisición y entrega al alumnado, en la forma en que el Consejo Escolar del centro educativo considera más adecuada para el desarrollo de su trabajo diario, de los libros de texto de uso individual, para cada área o materia.

b) Adquisición de libros de consulta y materiales curriculares, en cualquier medio o soporte, de uso general y común en el aula, combinado con la elaboración, por parte del profesorado, de materiales curriculares, en cualquier medio o soporte, de uso individual para el alumnado. El proyecto de trabajo de elaboración de los citados materiales curriculares deberá ser incluido en la Programación General Anual del curso correspondiente a su implantación. El Proyecto de elaboración de los materiales curriculares debe tener como referente las áreas y materias del currículo de los distintos ciclos y etapas.

A esta modalidad se tendrán que acoger los centros docentes que soliciten participar en el desarrollo de los Programas Pizarra Digital y Escuela 2.0 en los términos que se establecen en la base adicional primera de esta convocatoria.

Tendrán la consideración de libros de texto, a los efectos del párrafo anterior, los materiales curriculares que desarrollen los contenidos establecidos por la normativa académica vigente para el área o materia y el ciclo o nivel de que en cada caso se trate en formato digital y de uso individual por el alumno mediante la utilización de una licencia personal de acceso.



2.—La propuesta de modalidad para cada área o materia será formulada, en el caso de la Educación Primaria, por los Equipos de Ciclo y, en el de la Educación Secundaria Obligatoria, por los Departamentos Didácticos. Además, con la finalidad de garantizar una mejor atención a las diversas necesidades de los alumnos, podrán formular propuestas de adquisición de lotes distintos de libros de texto y materiales curriculares, siempre y cuando, se cumpla con lo estipulado en el artículo anterior.

En el caso de la Educación Primaria, la unidad mínima de programación será, respecto de cada área y/o materia, el ciclo, excepto para los supuestos contemplados en la base adicional primera.

3.—La valoración económica se determinará anualmente por la Administración Educativa del Gobierno de Aragón y consistirá en un módulo económico máximo por alumno cuyo valor se fijará en razón del nivel de enseñanza en el que se haya de aplicar el Programa y con independencia de la modalidad elegida. En los supuestos en que no se hubiese optado ni por la fijación de un libro de texto, ni por la elaboración de materiales curriculares de uso individual del alumnado en alguna de las áreas, materias o asignaturas, la valoración económica deberá reducirse de forma proporcional al número de áreas, materias o asignaturas correspondientes. En ningún caso, se podrá repercutir sobre las familias el coste de esta decisión.

4.—La vigencia de la modalidad elegida para el área o materia de que se trate y respecto del ciclo o nivel a que se refiera, se mantendrá durante cuatro cursos escolares.

5.—En cualquier caso, en la etapa de Educación Primaria, podrá añadirse un libro de lectura por alumno, adecuado al ciclo o nivel en el que éste se encuentre escolarizado. Los libros de lectura deberán ser de distinto título para cada alumno, con objeto de ir completando la biblioteca de aula.

*Base tercera.—Adquisición, propiedad y conservación de los materiales*

1.—A propuesta de los Equipos de Ciclo, en Educación Primaria, o de los Departamentos Didácticos, si se trata de la Educación Secundaria Obligatoria, y oído el Claustro de Profesores, los Consejos Escolares de los centros educativos aprobarán, la participación en el Programa de Gratuidad de Libros de Texto y la modalidad elegida, así como, la relación de libros de texto y la relación de materiales personales de trabajo que proceda a utilizar por los alumnos en cada nivel educativo que se incorpore al programa. En su caso, aprobarán el proyecto de elaboración de materiales curriculares, contemplado en la modalidad b) de la base anterior.

2.—Los centros educativos publicarán en el tablón de anuncios del centro para cada área o materia, durante el mes de junio previo al comienzo del curso en el que corresponda la iniciación o renovación del programa en cada ciclo o nivel de enseñanza, la relación de los libros de texto cuya vigencia se extenderá durante cuatro cursos escolares. En el caso en que los alumnos deban adquirir materiales de uso personal, la relación de éstos deberá ser publicada por los centros de forma separada a la que corresponda a los libros de texto. Este material no será financiado con cargo al presente programa.

3.—Con anterioridad al comienzo de curso, los Centros Educativos procederán a la adquisición de los libros de texto de cada nivel educativo. Para ello deberán disponer, al menos, de tres presupuestos por lote, emitidos por distintas librerías y establecimientos comerciales, que deberán mantener su vigencia para todo el curso escolar. A la vista de los mismos, el Consejo Escolar del centro docente procederá a su adjudicación. Los centros que opten por la modalidad «b» iniciarán los mismos trámites para adquirir los libros de consulta correspondientes.

4.—La adquisición de libros de texto para atender las necesidades de reposición de los libros deteriorados de los niveles implantados en cursos anteriores, se realizará de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior y con sujeción a las limitaciones presupuestarias que se establezcan.

5.—Los libros de texto, los libros de lectura y en su caso, los materiales de consulta, en cualquier medio o soporte, formarán parte del inventario de bienes del Centro, debiendo ser convenientemente identificados como propiedad del mismo y pudiendo disponer de ellos los alumnos, en la forma en que el Consejo Escolar de cada centro educativo considera más adecuada para el desarrollo de su trabajo diario, los cuales pondrán el máximo celo en su cuidado y conservación.

6.—Una vez registrados en el inventario, los centros docentes, al inicio del curso escolar, procederán a la entrega de los libros a sus alumnos, de acuerdo con las decisiones tomadas por el propio Consejo Escolar del Centro.

7.—Concluido el curso escolar los libros de texto serán reintegrados y depositados por los alumnos en los Centros, con la finalidad de ser revisados por éstos, para determinar su grado



de conservación, y su posterior utilización al curso siguiente. Para ello recibirán la colaboración de los padres de cada alumno en la forma que determine el Consejo Escolar del Centro.

8.—Los libros de texto serán dados de baja cuando se cumpla el período de cuatro años establecido como tiempo máximo de vigencia del Programa. Asimismo podrán darse de baja con anterioridad a este plazo cuando su grado de deterioro no permita su utilización por otro alumno en cursos sucesivos.

**Base cuarta.—Financiación del programa**

1.—El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con las consignaciones económicas aprobadas para ejercicio presupuestario con esta finalidad, cubrirá los gastos correspondientes para la ejecución de este programa a través de los centros sostenidos con fondos públicos en los que se encuentren matriculados los alumnos, con cargo a los siguientes programas de gasto:

- 1803 G/4221 Educación Primaria,
- 1803 G/4222 Educación Secundaria Obligatoria,
- 1803 G/4223 Educación Especial.

2.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 111/2000, de 13 de junio, los centros públicos deberán incorporar las cantidades recibidas por este concepto a sus propios presupuestos, como gastos de funcionamiento. Estos centros recibirán como anticipo hasta el 85% del importe total del programa.

3.—Los centros privados concertados recibirán los importes correspondientes de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Decreto 186/93, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y normas que lo desarrollan, y de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto Legislativo 1/2000 de 24 de junio, estos centros podrán percibir pagos a cuenta de hasta el 85% de la subvención concedida para este programa.

4.—Los centros beneficiarios de este programa quedarán sometidos a las oportunas actuaciones de control por el Departamento, deberán justificar dentro de los plazos establecidos en las presentes Bases el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron su concesión y a la subsanación, en su caso, de posibles anomalías que pudieran detectarse, en el tiempo más breve posible.

5.—Sin perjuicio de las comprobaciones que pueda llevar a cabo el Departamento, los beneficiarios de las ayudas y subvenciones estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

6.—De verificarse el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones y condiciones previstas en la presente Orden, en la normativa aplicable, en la convocatoria o la correspondiente resolución de ayudas, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y procederá al reintegro y de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, siendo de aplicación el régimen de reintegro y control financiero previsto en la Ley General de Subvenciones, así como en el resto de disposiciones que resulten de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, además de las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento del deber de prestación gratuita de los servicios educativos.

**Base quinta.—Solicitudes, procedimiento, plazos y documentación**

1.—Los centros docentes, incluidos en el ámbito de esta Orden y respecto de los niveles de enseñanza a los que se extiende la aplicación del Programa de Gratuidad de libros de texto, deberán de formular solicitud anual.

2.—La participación en el Programa de Gratuidad de Libros de Texto se ajustará al procedimiento siguiente:

a) Los Directores de los centros educativos dirigirán las solicitudes (Anexos I/EDUCACIÓN PRIMARIA y/o I/ESO), una por cada enseñanza al objeto de formar expedientes separados, al Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente que deberán presentarse directamente en los Registros de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo fijado en la Resolución de aplicación de la convocatoria.

b) A la solicitud los centros educativos deberán adjuntar:

- Certificación de la relación de los libros de texto aprobada por el Consejo Escolar para el ciclo educativo o curso al que corresponda implantar el programa o reiniciarlo por haber agotado la duración establecida de cuatro años, utilizando para ello el Anexo II. La valoración económica no podrá superar los límites autorizados anualmente por alumno.

- En el supuesto de que se hubiese optado por la modalidad «b», el proyecto de trabajo para la elaboración de materiales curriculares, aprobado por el Consejo Escolar del centro, indicando las áreas y/o materias a que se refiere, incluyendo, además, la relación de libros de consulta por aula o grupo que corresponda a cada nivel educativo y curso. La valoración económica de los materiales de consulta no podrá superar el 50% del importe total establecido, o en su caso del porcentaje de participación de la asignatura sobre el módulo total.

- Declaración Jurada de que el importe de la subvención se destina a la finalidad para la que se concede.

- Los centros concertados, con independencia de que deban encontrarse en todo momento al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, la presentación de la solicitud de participación en el Programa de Gratuinidad de Libros de Texto conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Base sexta.—Tramitación, pago y justificación*

1.—Los Servicios Provinciales, únicamente en el caso de existir reparos en la documentación aportada, lo comunicarán a los centros para su subsanación, en la forma y plazos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.—Los Servicios Provinciales del Departamento de forma inmediata visarán y antes del 20 de julio de cada año remitirán a la Dirección General de Administración Educativa las solicitudes y el resto de la documentación junto con el Anexo III, a fin de que se dicte la oportuna resolución de la convocatoria mediante Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que se notificará a los centros afectados en el plazo máximo de 3 meses desde la publicación de la presente convocatoria; iniciándose en ese momento la tramitación de los anticipos económicos y de los pagos a cuenta para los centros docentes. La citada Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». Recibida la documentación mencionada, desde la Dirección General de Administración Educativa se dará traslado a la Dirección General de Política Educativa de los Proyectos a que se refiere la base adicional primera de esta orden, a los efectos de su valoración y, en su caso, autorización de los mismos.

3.—Los centros docentes destinarán el importe de los anticipos a la realización de pagos a cuenta a las librerías y entidades comerciales proveedoras, una vez que hayan recibido los libros de texto.

4.—Los Centros Educativos remitirán al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, antes del 30 de septiembre de cada año, lo siguiente:

- Certificación del número de alumnos beneficiarios de este programa (un Anexo IV por cada nivel educativo y curso).

- Relación de los libros adquiridos para cada nivel educativo (un Anexo V por cada nivel educativo y curso).

- Relación de las certificaciones de abonos y pagos a librerías (Anexo VI).

- Los centros concertados añadirán a estos documentos la aceptación formal de la subvención así como las facturas originales de los «pagos a cuenta», separadas por etapas educativas y dentro de éstos por niveles.

5.—Una vez comprobadas las relaciones a que hace referencia el párrafo anterior y antes del 25 de octubre de cada año, los Servicios Provinciales del Departamento remitirán, a la Dirección General de Administración Educativa, certificación con propuesta de liquidación provisional de los importes que correspondan a cada Centro para cada nivel de enseñanza y programa de gasto, según el modelo del Anexo VII, al que deberán adjuntar la totalidad de la documentación recibida de los centros educativos (Anexos IV, V y VI).

6.—Recibidas las propuestas de los Servicios Provinciales, éstas serán informadas por la Dirección General de Administración Educativa y autorizadas mediante Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para posteriormente proceder a la remisión de los importes a los centros correspondientes.



7.—Durante el mes de enero se realizará la liquidación definitiva.

8.—Concluido el proceso, los Directores de los centros docentes remitirán al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, certificación del abono de los importes pendientes de liquidación, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VI. Los centros concertados adjuntarán, además, las facturas originales, que al tramitarse en expedientes distintos deberán ir separadas las de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y dentro de las mismas ordenadas por niveles, y el comprobante de pago.

9.—Concluido este trámite, los Servicios Provinciales de Educación Cultura y Deporte, remitirán a la Dirección General de Administración Educativa certificación de los abonos realizados por cada centro de acuerdo con el modelo que aparece en el Anexo VII, junto al resto de la documentación.

10.—La Dirección General de Administración Educativa incorporará la documentación al expediente de cada centro y realizará los trámites correspondientes para la finalización del proceso administrativo.

*Base séptima.—Nuevas incorporaciones*

1.—Cuando se incorpore un nuevo alumno una vez iniciado el curso escolar, y si el centro no dispone del correspondiente lote de libros adecuado a su nivel, procederá a su adquisición y entrega al citado alumno.

2.—En estos casos el centro tramitará un nuevo expediente que recoja todas las incorporaciones que se hayan producido una vez iniciado el curso. El plazo para presentar este nuevo expediente finalizará el 31 de marzo de cada año.

3. Los centros deberán presentar dicho expediente en los Servicios Provinciales, dentro de los tres días siguientes posteriores a la expiración del plazo anterior. Por su parte los Servicios Provinciales deberán remitir su propuesta de liquidación (Anexo VII) con el resto de documentación (Anexos IV y V) a la Dirección General de Administración Educativa hasta el 17 de abril de cada año.

4. Una vez recibidos los importes los centros educativos procederán de forma inmediata a su liquidación a las librerías proveedoras. Con posterioridad los centros educativos y los Servicios Provinciales procederán en la forma establecida en el Base sexta, apartados 8 y 9.

*Base octava.—Comisiones de coordinación*

1.—Se constituirá una Comisión Central de Seguimiento, presidida por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte e integrada por representantes de los distintos sectores implicados en el Programa de Gratuidad de Libros de Texto con la finalidad de coordinar adecuadamente las actuaciones requeridas por el desarrollo del programa.

2.—Cada centro educativo incorporará a su Reglamento de Régimen Interior los criterios básicos para el funcionamiento de este programa en el mismo. En el seno del Consejo Escolar de cada Centro podrá, así mismo, constituirse una comisión de seguimiento integrada por representantes de distintos sectores de la comunidad educativa con la finalidad de coordinar todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del programa.

*Base adicional primera. Desarrollo del Programa Pizarra Digital o Escuela 2.0.*

1.—Los centros incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden y que estén incorporados también al desarrollo del programa Pizarra Digital o Escuela 2.0 podrán respecto de los niveles 5.º y 6.º de Educación Primaria y 1.º, 2.º y 3.º de Educación Secundaria Obligatoria, adquirir al amparo de esta convocatoria licencias personales de acceso para alumnos y profesores a libros de texto en formato digital para sustituir o complementar a los libros de texto impresos.

2.—Los libros de texto y demás materiales curriculares elaborados en soporte digital y distribuidos por Internet u otro medio se utilizarán mediante licencia personal concedida al alumno y al profesor del área o materia correspondiente para su uso a lo largo de un curso académico. Estas licencias de referirán a una o varias materias del currículo.

3.—Los centros interesados deberán acogerse a la modalidad b) regulada en la base segunda de esta convocatoria y presentar un Proyecto en el que se detallará, además de los aspectos contemplados en la citada base, lo siguiente:

a) Áreas o materias en los que se va a aplicar el Proyecto.

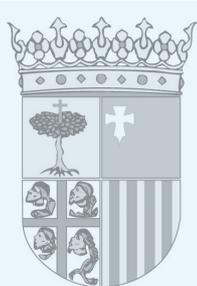
b) Número de alumnos por nivel y área o materia. (Deberán ser todos los alumnos que cursen el nivel y el área o materia)

c) Compromiso expreso de los profesores implicados en el desarrollo del Proyecto.

d) Descripción de los motivos que justifican la incorporación a este proyecto.

e) Relación de libros de texto en formato digital.

f) Medidas establecidas por el centro para garantizar el acceso de los alumnos a los libros de texto digitales y a los demás materiales curriculares.



En todos los demás aspectos del procedimiento de solicitud y participación en el programa de gratuidad de libros de texto se estará a las reglas generales previstas en esta orden.

4.—El Proyecto será valorado y autorizado por la Dirección General de Política Educativa de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Su participación en la convocatoria del curso anterior, siempre y cuando haya sido valorada positivamente por la Dirección General de Política Educativa.

2. Se garantizará que los libros de texto digitales sean usados por todos los alumnos del nivel, con independencia del grupo al que estén adscritos.

3. Número de áreas o materias del nivel que abarca el proyecto, con un mínimo de tres.

4. Profesorado implicado en el proyecto.

5.—Los centros educativos cuyos proyectos sean autorizados recibirán una compensación económica adicional a la que les correspondería según la vigencia del programa de gratuidad, por los gastos que se deriven de la adquisición de las licencias de acceso a los libros de texto digitales y demás materiales curriculares definidos en el apartado 2 de esta base. El cálculo de la compensación económica adicional se hará en los términos previstos en el apartado 3 de la base segunda de esta convocatoria. Esta compensación económica adicional sólo se percibirá en los supuestos de reposición del periodo de vigencia del programa de gratuidad.

6.—Los centros educativos procederán, en los términos previstos en la base tercera de esta orden, a la adquisición de las licencias de uso personal para los alumnos y profesores. Estas licencias deberán tener un periodo de vigencia de cuatro años. Anualmente se renovarán los datos de las licencias para adjudicarlas a los nuevos alumnos y, en su caso, profesores.

7.—Respecto de los niveles no vinculados al desarrollo del Programa Pizarra Digital y Escuela 2.0, los centros mantendrán su situación en cuanto a la vigencia del Programa de Gratuidad regulado en esta orden y la consiguiente valoración del módulo económico a aplicar.

8.—Los centros docentes cuyos proyectos no sean aceptados se mantendrán en el Programa de Gratuidad convocado por esta Orden en las condiciones que les correspondiese según la vigencia del mismo.

*Base adicional segunda.*

1.—Tanto los libros de textos, como los demás materiales curriculares, que se pongan a disposición del alumnado deben respetar y fomentar en sus textos e imágenes los principios de igualdad de derechos entre sexos, rechazo de todo tipo de discriminación, respeto a todas las culturas, fomento de los hábitos democráticos y atención a los valores éticos y morales de los alumnos; en definitiva, los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, a los que ha de ajustarse toda actividad educativa.

2.—La vulneración de lo anterior dará lugar, con independencia de las posibles sanciones administrativas y, en su caso, penales que procedieran, a la adopción de las medidas oportunas, incluyendo la suspensión cautelar de la aplicación de este programa al centro infractor.



**PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO**  
(Cofinanciado por el Ministerio de Educación)

**Anexo I / EDUCACIÓN PRIMARIA**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA EL  
CURSO 2011-2012**

D/Dª \_\_\_\_\_  
 Director/a o representante legal del Centro \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**SOLICITA**

La participación del Centro en el programa de gratuidad de libros de texto, comprometiéndose a cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 15 de junio de 2011 y cuantas disposiciones la desarrollen.

NIVEL EDUCATIVO	OPCIÓN (marcar con una 'X' la opción elegida)		
	Lote Nuevo	Reposición	Reposición Currículo
1º Ciclo Educación Primaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2º Ciclo Educación Primaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3º Ciclo Educación Primaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Por aplicación de la base adicional primera de la convocatoria, solicita además se le autorice su participación en el desarrollo del Programa Pizarra Digital o Escuela 2.0 para:

5º curso Educación Primaria	<input type="checkbox"/>
6º curso Educación Primaria	<input type="checkbox"/>

Asimismo solicita la concesión de la ayuda o subvención correspondiente y adjunta la siguiente documentación (señalar lo que proceda):

Centros Públicos y Concertados:

En los casos de incorporación al programa o renovación.

➤ Certificación del Consejo Escolar del Centro sobre:

Relación de libros de texto para el nivel que corresponda. (Anexo II)

Proyecto de trabajo y calendario para la elaboración de materiales curriculares (Modalidad b).

Sólo Centros Concertados:

Declaración Jurada de que la subvención se destina a la finalidad para la que se concede.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(firma y sello del centro)

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE \_\_\_\_\_



**PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO**  
*(Cofinanciado por el Ministerio de Educación)*

**Anexo I / ESO**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA EL  
CURSO 2011-2012**

D/Dª \_\_\_\_\_  
 Director/a o representante legal del Centro \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**SOLICITA**

La participación del Centro en el programa de gratuidad de libros de texto, comprometiéndose a cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 15 de junio de 2011 y cuantas disposiciones la desarrollen.

NIVEL EDUCATIVO	OPCIÓN (marcar con una 'X' la opción elegida)		
	Lote Nuevo	Reposición	Reposición Currículo (*)
1º Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2º Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3º Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4º Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(\*) Sólo se puede marcar en aquellos niveles educativos en los que se ha seleccionado en cursos anteriores)

Por aplicación de la base adicional primera de la convocatoria, solicita además se le autorice su participación en el desarrollo del Programa Pizarra Digital o Escuela 2.0 para:

1º Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/>
2º Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/>
3º Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/>

Asimismo solicita la concesión de la ayuda o subvención correspondiente y adjunta la siguiente documentación (señalar lo que proceda):

**Centros Públicos y Concertados:**

En los casos de incorporación al programa o renovación.

➤ Certificación del Consejo Escolar del Centro sobre:

Relación de libros de texto para el nivel que corresponda. (Anexo II)

Proyecto de trabajo y calendario para la elaboración de materiales curriculares (Modalidad b).

**Sólo Centros Concertados:**

Declaración Jurada de que la subvención se destina a la finalidad para la que se concede.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
*(firma y sello del centro)*

SR/SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE \_\_\_\_\_





**PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO**  
(Cofinanciado por el Ministerio de Educación)

**Anexo III. CERTIFICACIÓN DE CENTROS QUE IMPLANTARAN O DESARROLLARAN EL PROGRAMA EN EL CURSO 2011-2012**

Página \_\_ de \_\_

**E. PRIMARIA**

**E. S. O.**

Señalar con una  el nivel educativo que proceda

Servicio Provincial de \_\_\_\_\_

Aplicación presupuestaria: \_\_\_\_\_

CENTRO DOCENTE	LOCALIDAD	OPCIÓN			
		1º	2º	3º	4º

D./D<sup>a</sup>, \_\_\_\_\_ Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de \_\_\_\_\_  
CERTIFICA que los Centros Educativos que se relacionan implantarán o desarrollarán el programa de gratuidad de libros para el curso 2011-12, de acuerdo con la opción elegida para cada ciclo.  
Y para que así conste, firmo la presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL  
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE,

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.**



**PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO**  
(Cofinanciado por el Ministerio de Educación)

**Anexo IV / EDUCACIÓN PRIMARIA**

**CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE ALUMNOS  
BENEFICIARIOS PARA EL CURSO 2011-2012**

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
--------	-----------	-----------

NIVEL EDUCATIVO	Nº de alumnos
1º Educación Primaria	
2º Educación Primaria	
3º Educación Primaria	
4º Educación Primaria	
5º Educación Primaria	
6º Educación Primaria	

D./Dª \_\_\_\_\_, Director/a del Centro \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_);  
CERTIFICA que el número de alumnos que están matriculados en el Centro en cada nivel educativo es el que se indica en la tabla y que todos ellos son beneficiarios del programa de gratuidad de libros de texto para el curso 2011-2012.

Y para que así conste, firmo la presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO,

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE \_\_\_\_\_



**PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO**  
*(Cofinanciado por el Ministerio de Educación)*

**Anexo IV / ESO**

**CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE ALUMNOS  
BENEFICIARIOS PARA EL CURSO 2011-2012**

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
--------	-----------	-----------

NIVEL EDUCATIVO	Nº de alumnos
1º Educación Secundaria Obligatoria	
2º Educación Secundaria Obligatoria	
3º Educación Secundaria Obligatoria	
4º Educación Secundaria Obligatoria	

D./Dª \_\_\_\_\_, Director/a del Centro \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_);  
CERTIFICA que el número de alumnos que están matriculados en el Centro en cada nivel educativo es el que se indica en la tabla y que todos ellos son beneficiarios del programa de gratuidad de libros de texto para el curso 2011-2012.

Y para que así conste, firmo la presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO,

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE \_\_\_\_\_



**PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO**  
(Cofinanciado por el Ministerio de Educación)

**Anexo V. RELACIÓN DE LIBROS ADQUIRIDOS PARA EL CURSO 2011-12**

Página \_\_ de \_\_

**E. PRIMARIA**

**E. S. O.**

Señalar con una  el nivel educativo que proceda

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
NIVEL EDUCATIVO <sup>1</sup>	LIBRERÍA (RAZÓN SOCIAL)	IMPORTE FACTURA (IVA incluido)

Área o Materia	Título	Importe Unitario (IVA incluido)	Nº ejemplares <sup>2</sup>	Importe en factura (IVA incluido)
TOTAL FACTURA (IVA Incluido)				

<sup>1</sup> Relaciones separadas para cada nivel y curso

<sup>2</sup> Si se trata de libros de texto digitales, se hará constar en nº de licencias de acceso.

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Director/a del Centro \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_),  
CERTIFICA que los libros relacionados han sido adquiridos con cargo al programa de gratuidad de libros de texto para el curso 2011-2012, de acuerdo con la distribución por niveles que se expresa.

Y para que así conste, firmo la presente, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO,

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE \_\_\_\_\_



**PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO**  
(Cofinanciado por el Ministerio de Educación)

**Anexo VI. CERTIFICACIÓN DE ABONOS Y PAGOS A  
LIBRERÍAS EN EL CURSO 2011-2012**

Página \_\_ de \_\_

**E. PRIMARIA**

**E. S. O.**

Señalar con una  el nivel educativo que proceda

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
LIBRERÍA (RAZÓN SOCIAL)		TOTAL ABONADO/PAGADO

FECHA	IMPORTE ABONADO/PAGADO
<b>TOTAL</b>	

(certificar en la última página)

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Director/a del Centro \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

CERTIFICA que de acuerdo con los antecedentes obrantes en la Secretaría de este Centro han sido abonados, a las librerías señaladas, los gastos correspondientes al programa de gratuidad de libros de texto para el curso 2011-2012, por un importe global de \_\_\_\_\_ euros, de acuerdo con la distribución expresada.

Y para que así conste, firmo la presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO,

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE \_\_\_\_\_



**PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO**

*(Cofinanciado por el Ministerio de Educación)*

**Anexo VII - PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS PARA EL CURSO 2011-2012**

Página \_\_\_ de \_\_\_

**E. PRIMARIA**

**E. S. O.**

Señalar con una  el nivel educativo que proceda

Servicio Provincial de \_\_\_\_\_

Aplicación presupuestaria: \_\_\_\_\_

CENTRO	LOCALIDAD	Nº ALUMNOS						IMPORTE TOTAL
		1º	2º	3º	4º	5º	6º	
<b>TOTAL PROPUESTA PROVINCIAL</b>								

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de \_\_\_\_\_ formula propuesta de liquidación de los gastos del programa de gratuidad de libros de texto para el curso 2011-2012 en la aplicación presupuestaria \_\_\_\_\_ por un importe global de \_\_\_\_\_ euros, de acuerdo con la distribución expresada para cada centro en la columna "Importe total".

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



## **RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2011, de la Directora General de Administración Educativa, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del programa de gratuidad de libros de texto para el curso 2011-2012.**

La Orden de 15 de junio de 2011 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, regula el programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los niveles obligatorios y gratuitos de enseñanza para el curso 2011-2012, ampliándose para determinados centros educativos la posibilidad de adquirir libros de texto y otros materiales curriculares en formato digital para el desarrollo de los programas Pizarra Digital y Escuela 2.0 en los términos previstos en su base adicional primera.

Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por el apartado quinto de la Orden de 15 de junio de 2011 y lo dispuesto en las respectivas órdenes citadas en los dos párrafos anteriores por las que se aprueban los currículos para las enseñanzas básicas, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para el desarrollo del programa durante el curso 2011-2012.

### *Aspectos generales*

*Primera.*—El programa de gratuidad de libros de texto para el curso 2011-2012 beneficiará al alumnado de 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Educación Primaria y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Segunda.*—El plazo de presentación de las solicitudes de participación en dicho programa para el curso 2011-2012, finalizará el 8 de julio de 2011.

### *Educación Primaria*

*Tercera.*—Las áreas del currículo a las que alude la Base Primera de la Orden de 15 de junio de 2011 para los niveles referidos son las siguientes:

1. Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural
2. Educación Artística
3. Educación Física
4. Lengua Castellana y Literatura
5. Lengua Extranjera
6. Matemáticas
7. Religión/Atención educativa
8. Educación para la ciudadanía y los derechos humanos

A las áreas relacionadas deberá añadirse un libro de lectura por alumno, en los casos de adquisición de lotes nuevos y nunca en reposiciones.

El programa, en su modalidad «a», solamente acepta un libro por área del currículo, por lo que los libros o materiales de trabajo complementarios no pueden admitirse, aunque con su inclusión no se supere el límite de gasto, global por curso, establecido.

Únicamente se aplicará la reducción proporcional a la que alude la Base Segunda, apartado 3 de la Orden que regula el programa, cuando el centro no fije libro de texto en alguna de las áreas identificadas en este punto con los números 1, 2, 4 ó 6. En ningún caso, el coste de esta reducción se podrá repercutir sobre las familias.

*Cuarta.*—En los supuestos de reposición, los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrán autorizar de forma motivada y a propuesta de los centros el cambio de libros de texto. En el caso de que se hubieran agotado los ejemplares de las ediciones elegidas, los centros podrán completar los lotes de libros con otros proyectos editoriales. En cualquier caso, la nueva elección deberá necesariamente cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- a. Los libros podrán ser reutilizados en cursos sucesivos.
- b. Los libros serán independientes para cada área del currículo.

En ningún caso se admitirá modificación alguna que afecte a la modalidad elegida en el momento de la implantación o renovación del Programa.



**Quinta.**—Los importes máximos del módulo económico por alumno y nivel educativo para la Educación Primaria para el curso 2011-2012 son:

Nivel educativo	Lote Nuevo	Reposición	Reposición/Currículo
1º ciclo E. Primaria	115	98	
2º ciclo E. Primaria	122	18	18
3º ciclo E. Primaria	135	20	

**Sexta.**—El valor máximo del módulo económico como nuevo se aplicará a los supuestos de incorporación al programa o de renovación por transcurso del periodo de 4 cursos académicos desde la incorporación o de la última renovación.

**Séptima.**—El valor máximo de reposición se aplicará en los cursos académicos intermedios entre el de incorporación o renovación y la siguiente renovación. Solamente en el caso de que el número de alumnos matriculados en el nivel de que se trate exceda del número máximo de matriculados en cursos académicos anteriores para el mismo nivel, se autoriza la adquisición de un lote nuevo por cada alumno de exceso y por su importe máximo del nivel que corresponda.

**Octava.**—Los centros docentes que por razón de la implantación en los cursos precedentes del nuevo currículo eligieron la opción reposición/currículo, podrán mantenerla para el próximo curso 2011-2012 o reincorporarse al programa; en el primer caso se les aplicará el módulo correspondiente a reposición/currículo y, en el segundo, el módulo correspondiente a lote nuevo.

**Novena.**—En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 de la base adicional primera de la Orden de 15 de junio de 2011, por la que se vincula el Programa Gratuidad de libros de texto con el proyecto de desarrollo de los programas Pizarra Digital y Escuela 2.0, los centros educativos cuyos proyectos sean autorizados en los términos fijados en dicha base, recibirán una compensación económica adicional de 40 €. No será de aplicación cuando, a los citados centros y para el mismo nivel, sea de aplicación el módulo económico lote nuevo.

#### *Educación Secundaria Obligatoria*

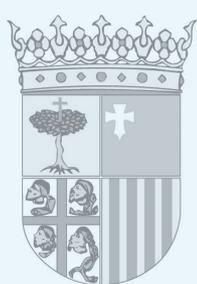
**Décima.**—Las materias del currículo a las que alude la Base Primera, de la Orden de 15 de junio de 2011 para los niveles referidos son las siguientes:

1. Lengua Castellana y Literatura
2. Lengua extranjera
3. Matemáticas
4. Biología y Geología (3.º y 4º)
5. Física y Química (3.º y 4º)
6. CC.SS. Geografía e Historia
7. Educación Física
8. Educación Plástica y Visual
9. Tecnología
10. Música
11. Religión/ Historia y cultura de las religiones/Atención educativa.
12. Ética (4º)
13. Ciencias de la Naturaleza.
14. Segunda lengua extranjera/Cultura Clásica
15. Educación para la ciudadanía y los derechos humanos (3ª)
16. Latín
17. Informática.
18. Materia optativa

El programa, en su modalidad «a», solamente acepta un libro por área del currículo, por lo que los libros o materiales de trabajo complementarios no pueden admitirse, aunque con su inclusión no se supere el límite de gasto global por curso establecido.

La reducción proporcional a la que alude la Base Segunda, apartado 3 de la orden que regula el programa, no se aplicará en el supuesto en que no se hubiese optado ni por la fijación de libro de texto, ni por la elaboración de materiales curriculares de uso individual del alumnado en las materias identificadas en este punto con los números 7, 11 y 18. En ningún caso, el coste de esta reducción se podrá repercutir sobre las familias.

**Undécima.**—Los importes máximos del módulo económico por alumno y nivel educativo para la Educación Secundaria Obligatoria son:



Nivel educativo	Lote Nuevo	Reposición	Reposición/Currículo
1º ESO	205	31	
2º ESO	202	30	
3º ESO	216	65	65
4º ESO	216	32	32

**Decimosegunda.**—El valor máximo del módulo económico como nuevo se aplicará a los supuestos de incorporación al programa o de renovación por transcurso del periodo de 4 cursos académicos desde la incorporación o de la última renovación, salvo en el supuesto del 3er curso de Educación Secundaria Obligatoria en el que se ampliará en un curso más el periodo de reposición, según lo establecido en la disposición sexta de la Orden de 15 de junio de 2011.

**Decimotercera.**—El valor máximo de reposición se aplicará en los cursos académicos intermedios entre el de incorporación o renovación y la siguiente renovación. Solamente en el caso de que el número de alumnos matriculados en un nivel exceda del número máximo de matriculados en cursos anteriores para el mismo nivel, se autoriza la adquisición de un lote nuevo por cada alumno de exceso y por su importe máximo del nivel que corresponda.

**Decimocuarta.**—Los centros docentes que por razón de la implantación en los cursos precedentes del nuevo currículo eligieron la opción reposición/currículo, podrán mantenerla para el próximo curso 2011-2012 o reincorporarse al programa; en el primer caso se les aplicará el módulo correspondiente a reposición/currículo y, en el segundo, el módulo correspondiente a lote nuevo.

**Decimoquinta.**—En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 de la base adicional primera de la Orden de 15 de junio de 2011, por la que se vincula el Programa Gratuidad de libros de texto con el proyecto de desarrollo de los programas Pizarra Digital y Escuela 2.0, los centros educativos cuyos proyectos sean autorizados en los términos fijados en dicha base, recibirán una compensación económica adicional de 49 € para 1er curso, 50 € para 2.º y 15 € para 3º. No será de aplicación cuando, a los citados centros y para el mismo nivel, sea de aplicación el módulo económico lote nuevo.

#### *Adquisición de los libros de texto y financiación del programa*

**Decimosexta.**—La participación en este programa, únicamente requiere la aprobación del órgano colegiado de cada centro. No obstante una vez recibidas las solicitudes en los Servicios Provinciales, en su caso, éstos comunicarán a los centros los reparos que correspondan para que procedan a subsanar los errores detectados solicitándole la documentación correspondiente.

**Decimoséptima.**—La adquisición de los libros de texto, de los materiales curriculares y de las licencias de acceso en su caso se realizará, con antelación al comienzo del curso, directamente por los centros docentes a las librerías y establecimientos comerciales, estableciendo un lote distinto para cada uno de los niveles a los que afecta el programa. Los centros docentes deberán disponer con carácter previo a la adquisición de los libros, al menos, de tres presupuestos por lote de distintos establecimientos. Para asegurar la concurrencia de ofertas, las librerías y establecimientos comerciales interesados podrán presentar ofertas en aquellos centros que lo deseen en los plazos que éstos establezcan. Los directores de los centros asegurarán la información necesaria a las solicitudes que se les dirijan en este sentido.

Con carácter previo a la adjudicación de los lotes, los centros docentes deberán dar información sobre las ofertas recibidas en los tablones de anuncios del centro. La adjudicación de cada lote será realizada por el Consejo Escolar del Centro, en la sesión correspondiente.

**Decimooctava.**—En ningún caso la adjudicación de la adquisición de libros de texto o de las licencias de acceso podrá reportar beneficios materiales a los miembros o sectores de la comunidad educativa, o vinculados a ella, del propio centro docente.

**Decimonovena.**—El cálculo del importe correspondiente al anticipo se realizará tomando como base los alumnos matriculados en cada centro por nivel en el curso 2010-2011 a fecha 1 de junio de 2011, según los datos aportados por la aplicación informática Gestión Integral en Red. En los casos en los que, por tratarse de centros de nueva creación no hubiese alumnos matriculados en el citado nivel, se tomarán como base los matriculados en el nivel inferior inmediato, o los que consten como resultado del proceso de admisión.

De acuerdo con el artículo 11.1 del Decreto 111/2000, de 13 de junio, Gobierno de Aragón, por el que se regula la Autonomía en la Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma, los saldos provenientes de las cantidades que los centros públicos recibieron en cada etapa para la financiación del Programa de Gratuidad en el curso 2010-2011, de las que no hicieron uso quedando en depósito en sus propios pre-



supuestos, constituirán un remanente a utilizar en las mismas etapas para la financiación del Programa en el curso 2011-2012.

El cálculo del importe de liquidación se realizará tomando como base los alumnos que cada centro certifique como matriculados en el Anexo IV de la Orden de 15 de junio de 2011.

Para el cálculo del límite de los gastos de reposición y nueva adquisición de lotes de libros, se tendrán en cuenta los siguientes datos para cada curso:

$N_m$  = N.º máximo de alumnos habidos desde la implantación o reinicio del programa en ese curso.

$N_a$  = N.º de alumnos en el curso (2011-2012)

1) Si  $N_a > N_m$  entonces:

Reposición =  $N_m \times$  (valor máximo de reposición/alumno)

Nueva adquisición =  $(N_a - N_m) \times$  (lote completo/alumno)

2) Si  $N_a < N_m$  entonces:

Reposición =  $N_a \times$  (valor máximo de reposición/alumno)

Nueva adquisición = no se autoriza nada.

Las cantidades recibidas por los centros docentes en cada etapa para financiar el Programa de Gratuidad en el curso 2011-2012 que durante la gestión que conlleva el proceso vayan quedando como remanente en las cuentas de los mencionados centros, se mantendrán a su disposición mientras sean susceptibles de ser utilizadas dentro de dicho Programa en la correspondiente etapa en el curso 2011-2012 y no haya finalizado el curso a efectos de justificación.

*Vigésima.*—La Orden de 15 de junio de 2011 autoriza el libramiento de anticipos y pagos a cuenta a los centros docentes de hasta el 85% del valor estimado del programa. Para su recepción, con carácter previo a la adquisición de los libros de texto, es fundamental que los distintos niveles de gestión actúen con diligencia y eficacia, cumpliendo los plazos establecidos por la citada norma e incorporando los documentos debidamente certificados que la orden establece. Asimismo, la liquidación de los importes definitivos en el ejercicio corriente, está supeditada a la tramitación de los documentos en la forma y plazos establecidos. Al objeto de mejorar los tiempos de desarrollo y ejecución del programa, los centros educativos procurarán servirse de la aplicación informática que se cita en la disposición vigesimocuarta de esta resolución.

#### Otros aspectos

*Vigesimoprimer.*—La incorporación de nuevos alumnos a lo largo del curso se atenderá de forma inmediata por los centros docentes. No se autorizará la adquisición de nuevos lotes de libros cuando el centro cuente con excedentes de lotes debidos a bajas en la matrícula de alumnado, ni para las incorporaciones de alumnos que se produzcan a partir del 31 de marzo de 2012.

*Vigesimosegunda.*—El Director del Centro, será el encargado de proporcionar los libros de texto o las licencias de acceso a los alumnos que se vayan incorporando a lo largo del curso. Para atender estos casos, los centros tramitarán un nuevo y único expediente en el que se recojan todas las nuevas incorporaciones habidas hasta el 31 de marzo de 2012. Con posterioridad a esta fecha, no se admitirán nuevos expedientes de adquisición de lotes de libros.

*Vigesimotercera.*—Ante la incorporación de un alumno procedente de otro centro que participe en el programa, antes de proporcionarle los libros correspondientes, será necesario comprobar que ha devuelto el lote de libros en el centro de procedencia.

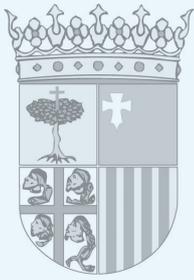
*Vigesimocuarta.*—La aplicación informática de gestión del programa ha sido debidamente actualizada de acuerdo con las modificaciones incorporadas para el curso 2011-2012, y está disponible en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte: <http://www.educaragon.org>.

No obstante los centros que precisen alguna aclaración, podrán dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Servicio de Recursos y Promoción Educativa (Tfno. 976715593).

*Vigesimoquinta.*—Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, adaptarán el contenido de las presentes instrucciones a las situaciones específicas que pudieran producirse en la aplicación de las mismas. Asimismo velarán por el cumplimiento de las presentes instrucciones por parte de los centros que participen en el programa.

Zaragoza, 16 de junio de 2011.

La Directora General de Administración  
Educativa,  
CARMEN MARTÍNEZ URTASUN



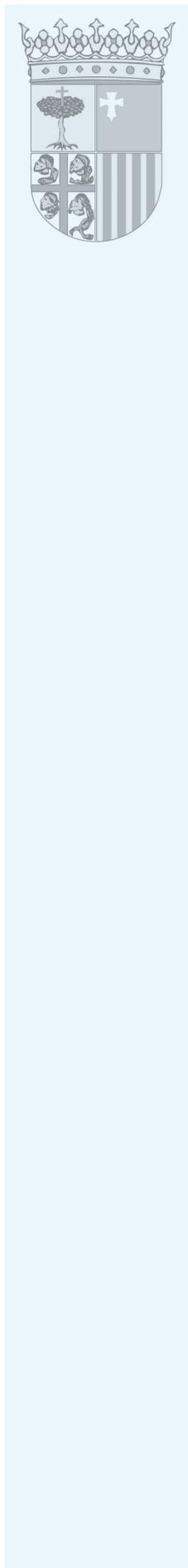
## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### **ANUNCIO del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se convoca la licitación de un contrato de servicios.**

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:
  - a) Organismo: Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Administración Educativa.
  - c) Obtención de documentación de información:
    - 1) Dependencia: Dirección General de Administración Educativa.
    - 2) Domicilio: Avenida Gómez Laguna 25, décima planta.
    - 3) Localidad y código postal: Zaragoza 50009
    - 4) Teléfono: 976 715792
    - 5) Telefax: 976 714004
    - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacionpublica.aragon.es>.
    - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de licitación.
  - d) Número de expediente: AE 9/2011
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: apoyo a alumnos sordos o con discapacidad auditiva matriculados en centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional en la ciudad de Zaragoza mediante interpretación de la lengua oral a la lengua de signos Española a través de Interpretes de Lengua de Signos.
    - c) Lugar de ejecución/entrega:
      - 1) Domicilio: Según prescripciones técnicas.
    - d) Plazo de ejecución/entrega: cursos escolares 2011/2012 y 2012/2013
    - e) Admisión de prórroga: no.
    - f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79540000-1
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: urgente.
  - b) Procedimiento: abierto con varios criterios de adjudicación.
  - c) Criterios de adjudicación: según criterios de valoración de ofertas anexos VI y VII del PCAP.
4. Presupuesto base de licitación:
  - a) Importe neto: 156.538,98 euros. IVA (%) 18. Importe total: 184.716,00 euros.
5. Garantías exigidas: definitiva (%) 5
6. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría). Grupo T, subgrupo 5, categoría A.
    - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según anexo II del PCAP.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».
  - b) Modalidad de presentación: según lo señalado en los puntos 2.2.2 y 2.2.4 del PCAP.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1) Dependencia. En el Registro General de la Diputación General de Aragón, así como en el resto de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, incluidas en la Orden de 9 de diciembre de 2010, del Departamento de Presidencia («Boletín Oficial de Aragón» número 253, de 29 de diciembre de 2010).
    - 2) Domicilio: P.º María Agustín, 36 (Edificio Pignatelli).
    - 3) Localidad y código postal: Zaragoza 50071
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.



8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Dirección General de Administración Educativa. Avenida Gómez Laguna 25, décima planta.

b) Localidad y código postal: Zaragoza 50009

c) Fecha y hora: se anunciará con la antelación suficiente en la dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacionpublica.aragon.es>

Zaragoza, 13 de junio de 2011.—La Directora General de Administración Educativa, Carmen Martínez Urtasun.



## AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

**RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio de digitalización y gestión informatizada del resumen diario de prensa, radio y televisión del Ayuntamiento de Zaragoza.**

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Zaragoza.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Domicilio: Edificio Seminario: Vía Hispanidad, 20 (planta baja). 50071 Zaragoza.

Teléfono: 976724768. Fax: 976721765.

Número de expediente: 0274040/11.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: servicio de digitalización y gestión informatizada del resumen diario de prensa, radio y televisión del Ayuntamiento de Zaragoza.

Duración del contrato: 2 años.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

4. Criterios de valoración: ver pliegos.

5. Presupuesto de licitación: 105.084,75 € (IVA excluido) 124.000,00 € (IVA incluido).

6. Garantía provisional: no se exige.

7. Obtención de información: ver punto 1.

— Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista: clasificación de la empresa en el Grupo V; Subgrupo 1; Categoría A.

9. Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

Documentación a presentar: la indicada en los pliegos de prescripciones.

Lugar de presentación: ver punto 1.

10. Apertura de ofertas.

Entidad: Ayuntamiento de Zaragoza. Edificio Seminario: Vía Hispanidad, 20.

Lugar, fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

11. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.zaragoza.es/contratos>

Zaragoza, 20 de junio de 2011.—El Secretario General, p.d., la Jefa del Departamento de Contratación y Patrimonio, Ana Budría Escudero.



**RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio de gestión y explotación de los puntos limpios fijos ubicados en Zaragoza.**

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Zaragoza.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Domicilio: Edificio Seminario: vía Hispanidad, 20 (planta baja). 50071 Zaragoza.

Teléfono: 976724768. Fax: 976721765.

Número de expediente: 0677887/10.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: gestión y explotación de los puntos limpios fijos ubicados en Zaragoza.

Duración del contrato: 4 años.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

4. Criterios de valoración: ver pliegos.

5. Presupuesto de licitación: teniendo en cuenta los cuatro años de duración inicial del contrato es de 4.193.760,68 € (IVA excluido); 4.529.261,53 € (IVA incluido al 8%).

6. Garantía provisional: no se exige.

Garantía definitiva: 5% del importe del contrato.

7. Obtención de información: ver punto 1.

— Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista: los licitadores deberán acreditar que están en posesión de la clasificación empresarial siguiente: Grupo R); Subgrupo 5); Categoría D).

9. Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del día 18 de julio de 2011.

Documentación a presentar: la indicada en los pliegos de prescripciones.

Lugar de presentación: ver punto 1.

10. Apertura de ofertas.

Entidad: Ayuntamiento de Zaragoza. Edificio Seminario: Vía Hispanidad, 20. 50071 Zaragoza.

Fecha y hora: se comunicará oportunamente a los licitadores.

11. Fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea: 27 de junio de 2011.

12. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.zaragoza.es/contratos](http://www.zaragoza.es/contratos)

Zaragoza, 21 de junio de 2011.—El Secretario General, p.d., la Jefa del Departamento de Contratación y Patrimonio, Ana Budría Escudero.



## b) Otros anuncios

### DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

#### **NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, de la propuesta de resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa pública notificación al interesado que en el anexo se relaciona, de la propuesta de resolución recaída en expediente sancionador por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos, haciendo constar lo siguiente:

1º.—Se consideran probados los hechos reseñados en el acuerdo de iniciación, de los que es responsable el interesado indicado en el expediente, junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º.—Se notifica la propuesta de resolución al interesado, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante la instructora del procedimiento y que no hubieran podido aportarse en el trámite anterior.

3º.—Dado que se trata de una notificación de propuesta de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la misma el interesado o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Vivienda y Rehabilitación del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel (C/ San Francisco n.º 1, planta -1) donde obra el expediente.

Teruel, 8 de junio de 2011.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, Félix Domínguez Juberías. Por sustitución, la Secretaria del Servicio Provincial (Art. 10.3 del Decreto 74/2000, del Gobierno de Aragón), Amalia Ortubia Gimeno.

#### ANEXO

Número de expediente: SFTE 3/2011

Interesado: Alicia Pilar Pavón Marco

Sanción propuesta: 300,51 euros.

Precepto infringido: artículo 18.2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, de la propuesta de resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa pública notificación al interesado que en el anexo se relaciona, de la propuesta de resolución recaída en expediente sancionador por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos, haciendo constar lo siguiente:

1º.—Se consideran probados los hechos reseñados en el acuerdo de iniciación, de los que es responsable el interesado indicado en el expediente, junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º.—Se notifica la propuesta de resolución al interesado, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante la instructora del procedimiento y que no hubieran podido aportarse en el trámite anterior.

3º.—Dado que se trata de una notificación de propuesta de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la misma el interesado o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Vivienda y Rehabilitación del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel (C/ San Francisco n.º 1, planta -1) donde obra el expediente.

Teruel, 8 de junio de 2011.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, Félix Domínguez Juberías. Por sustitución, la Secretaria del Servicio Provincial (Art. 10.3 del Decreto 74/2000, del Gobierno de Aragón), Amalia Ortubia Gimeno.

ANEXO

Número de expediente: SFTE 22/2011

Interesado: El Hassan Zroua

Sanción propuesta: 150,25 euros.

Precepto infringido: artículo 18.2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la audiencia-propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

Por no haber sido posible notificar la audiencia-propuesta de resolución de los expedientes sancionadores, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres («Boletín Oficial del Estado» n.º 182, de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» n.º 242, de 9 de octubre) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, («Boletín Oficial del Estado» n.º 241, de 8 de octubre), se procede, conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» n.º 285, de 27 de noviembre), a notificar a los interesados que se detallan en anexo, haciendo constar:

1.ª Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular alegaciones por escrito y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, ante Transportes de Huesca, sito en C/ General Lasheras, n.º 6.

2.ª En caso de abono de la sanción pecuniaria puede efectuarse en la cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, oficina principal de Huesca, haciendo constar el número de expediente.

3.ª Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de un expediente sancionador, al amparo de lo previsto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, se comunica que los interesados, directamente o por medio de su representante acreditado, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, a través de la Subdirección de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, sita en esta ciudad en C/ General Lasheras n.º 6, o bien consultando al teléfono de sanciones 974 293347 y fax 974 293348.

Huesca, 13 de junio de 2011.—El Jefe de Negociado de Transportes I, Fernando Rivarés Gil.

**ANEXO**

Expediente: HU-01942-O-10  
Fecha: 24/08/2010  
Nombre: Josana Intertrans S.L.  
Población: Talavera de la Reina  
Provincia: Toledo  
Sanción: 301,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 8.2; art. 142.3 LOTT; art. 199.3 ROTT

Expediente: HU-02249-O-10  
Fecha: 05/10/2010  
Nombre: López Pérez, René Byron  
Población: Zaragoza  
Provincia: Zaragoza  
Sanción: 1.001,00 euros  
Preceptos infringidos: art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 («Boletín Oficial del Estado» 9.1.03); art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT

Expediente: HU-02341-I-10  
Fecha: 11/11/2010  
Nombre: Trans-Aldico S.L.  
Población: Cambre  
Provincia: A Coruña  
Sanción: 381,00 euros  
Preceptos infringidos: art. 55 LOTT; art. 142.2 LOTT; art. 199.2 ROTT

Expediente: HU-02132-O-10  
Fecha: 21/09/2010



Nombre: Danytrans, SCCL  
Población: Barcelona  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 1.501,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 8.2; art. 141.6 LOTT; art. 198.6 ROTT

Expediente: HU-02130-O-10  
Fecha: 21/09/2010  
Nombre: Danytrans, SCCL  
Población: Barcelona  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 400,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 8.2; art. 142.3 LOTT; art. 199.3 ROTT

Expediente: HU-02012-O-10  
Fecha: 27/08/2010  
Nombre: Bruzos Lorite, Marta María  
Población: Oviedo  
Provincia: Asturias  
Sanción: 1.001,00 euros  
Preceptos infringidos: O.FOM 238/03 31-1 («Boletín Oficial del Estado» 13-02); art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT

Expediente: HU-02011-O-10  
Fecha: 27/08/2010  
Nombre: Bruzos Lorite, Marta María  
Población: Oviedo  
Provincia: Asturias  
Sanción: 2.001,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.24 LOTT; art. 197.24 ROTT

Expediente: HU-01990-O-10  
Fecha: 26/08/2010  
Nombre: Larumbe Cano, Ramón  
Población: Torrelavega  
Provincia: Cantabria  
Sanción: 1.501,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 141.5 LOTT; art. 198.5 ROTT

Expediente: HU-02009-O-10  
Fecha: 27/08/2010  
Nombre: Larumbe Cano, Ramón  
Población: Torrelavega  
Provincia: Cantabria  
Sanción: 1.501,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 8.2; art. 141.6 LOTT; art. 198.6 ROTT

Expediente: HU-02007-O-10  
Fecha: 27/08/2010  
Nombre: Larumbe Cano, Ramón  
Población: Torrelavega  
Provincia: Cantabria  
Sanción: 1.501,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 8.2; art. 141.6 LOTT; art. 198.6 ROTT

Expediente: HU-02005-O-10  
Fecha: 27/08/2010  
Nombre: Larumbe Cano, Ramón  
Población: Torrelavega  
Provincia: Cantabria  
Sanción: 301,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 8.2; art. 142.3 LOTT; art. 199.3 ROTT



Expediente: HU-02008-O-10  
Fecha: 27/08/2010  
Nombre: Larumbe Cano, Ramón  
Población: Torrelavega  
Provincia: Cantabria  
Sanción: 2.000,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 8.2; art. 141.6 LOTT; art. 198.6 ROTT

Expediente: HU-02451-O-10  
Fecha: 28/10/2010  
Nombre: Catalán Expósito, Arsenio  
Población: Manlleu  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 2.001,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.24 LOTT; art. 197.24 ROTT

Expediente: HU-02412-O-10  
Fecha: 25/10/2010  
Nombre: Aitorexpress S.L.  
Población: Barcelona  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 1.501,00 euros  
Preceptos infringidos: art. 47 y 90 LOTT; art. 41 y 109 ROTT; art. 141.31 rel. Art. 140.1.9 LOTT; art. 198.31 rel. Art. 197.1.9 ROTT



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la iniciación de expedientes sancionadores y apertura de plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

Por no haber sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres («Boletín Oficial del Estado» n.º 182, de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre, («Boletín Oficial del Estado» n.º 242, de 9 de octubre) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, («Boletín Oficial del Estado» n.º 241, de 8 de octubre), se procede, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» n.º 285, de 27 de noviembre), a notificar a los interesados que se detallan en anexo, haciendo constar:

1º.—Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular sus alegaciones por escrito, así como proponer o presentar las pruebas justificativas que estimen convenientes, ante Transportes de Huesca, donde obra el expediente y que está situado en C/ General Lasheras, n.º 6.

2º.—En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria inicialmente propuesta se reducirá en un 25% (en las sanciones que figuran en anexo ya se ha aplicado). A cuyo fin se puede proceder al ingreso en cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, oficina principal de Huesca, haciendo constar el número del expediente sancionador.

3º.—Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de un expediente sancionador, al amparo de lo previsto en los artículos 37.3 y 61 de la citada Ley 30/1992, se comunica que los interesados, directamente o por medio de su representante acreditado, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, a través de la Subdirección de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, sita en esta ciudad, en C/ General Lasheras n.º 6, o bien consultando al teléfono de sanciones 974 293347 y fax 974 293348.

Huesca, 13 de junio de 2011.—La Directora del Servicio Provincial, María Jesús Tovar Lázaro.

ANEXO

Expediente: HU-00910-O-11  
Fecha: 31/03/2011  
Nombre: Transllero, S.L.  
Población: San Juan de Mozarrifar  
Provincia: Zaragoza  
Sanción: 225,75 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 6.3; art. 142.3 LOTT; art. 199.3 ROTT

Expediente: HU-00406-O-11  
Fecha: 03/02/2011  
Nombre: Benedí Megino Óscar  
Población: Zaragoza  
Provincia: Zaragoza  
Sanción: 3.000,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 7; art. 140.20 LOTT; art. 197.20 ROTT

Expediente: HU-00229-O-11  
Fecha: 10/02/2011  
Nombre: Mazhar Iqbal  
Población: Burgos  
Provincia: Burgos  
Sanción: 1.500,75 euros  
Preceptos infringidos: anexo 1 ATP; art. 140.26.1 LOTT; art. 197 ROTT



Expediente: HU-00230-O-11  
Fecha: 10/02/2011  
Nombre: Mazhar Iqbal  
Población: Burgos  
Provincia: Burgos  
Sanción: 1.500,75 euros  
Preceptos infringidos: anexo 1 ATP, Art. 7 del RD 237/2000 («Boletín Oficial del Estado» 16-3); art. 140.26.2 LOTT; art. 197 ROTT

Expediente: HU-00281-O-11  
Fecha: 11/02/2011  
Nombre: Montaggio, S.L.  
Población: Barcelona  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 750,75 euros  
Preceptos infringidos: O.FOM 238/03 31-1 («Boletín Oficial del Estado» 13-02); art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT

Expediente: HU-00231-O-11  
Fecha: 01/02/2011  
Nombre: Álvarez Chicote, M<sup>a</sup> Belén  
Población: Burgos  
Provincia: Burgos  
Sanción: 1.125,75 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 141.5 LOTT; art. 198.5 ROTT

Expediente: HU-00290-O-11  
Fecha: 12/02/2011  
Nombre: González Paços, Pedro Carlos  
Población: Tui  
Provincia: Pontevedra  
Sanción: 2.475,75 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 8 y Art 4; art. 140.20 LOTT; art. 197.20 ROTT

Expediente: HU-00254-O-11  
Fecha: 09/02/2011  
Nombre: Transdiplant, S.L.  
Población: Vilassar de Mar  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 1.125,75 euros  
Preceptos infringidos: Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE. R.D. 1417/2005 («Boletín Oficial del Estado» 3-12); art. 141.5 LOTT; art. 198.5 ROTT

Expediente: HU-00915-O-11  
Fecha: 30/03/2011  
Nombre: Trans-Siria 2009, S.L.U.  
Población: Almería  
Provincia: Almería  
Sanción: 1.500,75 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.24 LOTT; art. 197.24 ROTT

Expediente: HU-00455-O-11  
Fecha: 23/02/2011  
Nombre: Logística y Tte. Inmed. por Crt. S.L.  
Población: Zaragoza  
Provincia: Zaragoza  
Sanción: 3.450,00 euros  
Preceptos infringidos: art. 55 LOTT; art. 140.19 LOTT; art. 197.19 ROTT



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

Por no haber sido posible realizar la notificación de las resoluciones sancionadoras, por infracciones tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» n.º 285, de 27 de noviembre), haciendo constar lo siguiente:

1.º Se consideran cometidos los hechos denunciados, de los que son responsables las personas físicas o jurídicas indicadas en cada expediente junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2.º Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha más favorable: de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», o de finalización del tiempo de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del sancionado conocido por esta Administración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

3.º Transcurrido dicho plazo, la resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer el importe de la sanción, excepto las ya abonadas, en los siguientes plazos:

En las notificaciones efectuadas entre el día 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación de la resolución hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación de la resolución hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Ingreso en cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, oficina principal de Huesca, haciendo constar el número del expediente sancionador.

En caso de no ser abonada la sanción en los plazos indicados, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, a través del procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 02.09.2005), incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

4.º Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, situada en esta ciudad, en C/ General Lasheras n.º 6, o bien consultando al teléfono de sanciones 974 293347 y fax 974 293348.

5.º Las abreviaturas que figuran en anexo responden a la siguiente normativa:

LOTT: Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 182, de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» n.º 242, de 9 de octubre)

ROTT: Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» n.º 241, de 8 de octubre).

Huesca, 13 de junio de 2011.—La Directora del Servicio Provincial, María Jesús Tovar Lázaro.

ANEXO

Expediente: HU-02164-O-10

Fecha: 20/09/2010

Nombre: Durlan S.A.

Población: Barcelona

Provincia: Barcelona

Sanción: 1.001,00 euros

Preceptos infringidos: O.FOM 238/03 31-1 («Boletín Oficial del Estado» 13-02); art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT



Expediente: HU-01370-O-10  
Fecha: 17/05/2010  
Nombre: Hormigones Giral S.A.  
Población: Pamplona  
Provincia: Navarra  
Sanción: 301,00 euros

Preceptos infringidos: Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE. R.D. 1417/2005 («Boletín Oficial del Estado» 3-12); art. 141.5 LOTT; art. 198.5 ROTT Art. 142.25 Ley 16/1987 en relación con el tipo infractor anterior;

Expediente: HU-02245-O-10  
Fecha: 04/10/2010  
Nombre: Lacoma Campodarve, José A.  
Población: Barbastro  
Provincia: Huesca  
Sanción: 267,00 euros (Pagado)  
Preceptos infringidos: art. 55 LOTT; art. 142.2 LOTT; art. 199.2 ROTT

Expediente: HU-02140-O-10  
Fecha: 23/09/2010  
Nombre: Hermanos Rubio Serrano Herse S.L.  
Población: Zaragoza  
Provincia: Zaragoza  
Sanción: 1.001,00 euros  
Preceptos infringidos: art. 17 OM 20-7-95 («Boletín Oficial del Estado» 2/8); art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT

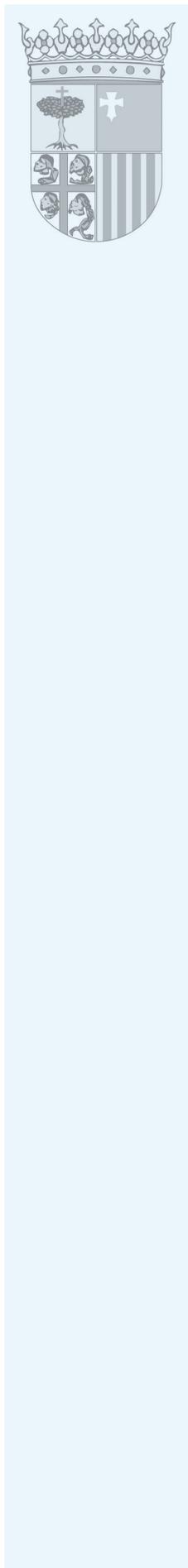
Expediente: HU-02473-O-10  
Fecha: 31/10/2010  
Nombre: Martín Domínguez, Bernardo  
Población: Begur  
Provincia: Girona  
Sanción: 1.500,75 euros (Pagado)  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.24 LOTT; art. 197.24 ROTT

Expediente: HU-02646-O-10  
Fecha: 25/11/2010  
Nombre: Distribuciones Josoni S.L.  
Población: Noia  
Provincia: A Coruña  
Sanción: 1.500,00 euros (Pagado)  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 8.2; art. 141.6 LOTT; art. 198.6 ROTT

Expediente: HU-01232-O-10  
Fecha: 05/05/2010  
Nombre: Fontanillo Vicente, Rafael  
Población: Sevilla la Nueva  
Provincia: Madrid  
Sanción: Sobreseimiento

Expediente: HU-01349-O-10  
Fecha: 15/05/2010  
Nombre: Fernández Jiménez, José Carlos  
Población: Parets del Vallès  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 2.001,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.24 LOTT; art. 197.24 ROTT

Expediente: HU-01615-O-10  
Fecha: 10/06/2010  
Nombre: Abdelkebir Wazidi  
Población: El Ejido



Provincia: Almería  
Sanción: 4.600,00 euros  
Preceptos infringidos: art. 55 LOTT; art. 140.19 LOTT; art. 197.19 ROTT

Expediente: HU-02287-O-10  
Fecha: 14/10/2010  
Nombre: López Escudero, José Antonio  
Población: Barcelona  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 1.501,00 euros  
Preceptos infringidos: art. 95 LOTT y art. 45 ROTT; art. 141.31 rel. art. 140.1.2 LOTT; art. 198.31 rel. art. 197.1.2 ROTT



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, a D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Martínez Blanco del acuerdo de iniciación de procedimiento administrativo para exigencia de reintegro de subvención.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa pública notificación a la interesada que en anexo se relaciona, por el que se inicia a D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Martínez Blanco procedimiento administrativo para exigencia de reintegro parcial de la subvención a inquilino de vivienda que por importe de 3.840 euros le fue concedida mediante resolución de 1 de febrero de 2010 del Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, en el expediente SAI-44/2009/0203, haciendo constar lo siguiente:

1º.—Se ha verificado que por parte de D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Martínez Blanco, beneficiaria de una subvención a inquilino de vivienda por importe de 3.840 euros, concedida mediante resolución de 1 de febrero de 2010 del Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, se ha incurrido en una de las causas determinantes del reintegro parcial de la referida subvención como es el incumplimiento de la condición de destinar la vivienda alquilada a domicilio habitual y permanente.

2º.—Se concede a la interesada o su representante acreditado, un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial de Aragón» para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer prueba y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos, expresándole que contra el citado acuerdo, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento o interponer cualquier recurso que considere procedente.

Teruel, 13 de junio de 2011.—El Director del Servicio Provincial, Félix Domínguez Juberas.

ANEXO

Número de expediente: SAI-44/2009/0203

Interesado: D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Martínez Blanco



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, a las personas relacionadas en el anexo de iniciación de expedientes sancionadores y apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

No habiendo sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres («Boletín Oficial del Estado» n.º 182 de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» n.º 242, de 9 de octubre), y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, («Boletín Oficial del Estado» n.º 241, de 8 octubre), se procede a la notificación, conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» n.º 285), a las personas que se detallan en anexo, haciendo constar:

1.º Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante la Subdirección de Transportes de Teruel, donde obra el expediente.

2.º En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria inicialmente propuesta se reducirá en un 25% (en las sanciones que figuran en anexo ya se ha aplicado). A cuyo fin se puede proceder al ingreso en cuenta corriente 2085 3852 16 03002950 96, «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte», de Ibercaja, haciendo constar el número del expediente sancionador.

3.º Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, así como formular o proponer las pruebas justificativas que consideren convenientes. Dado que se trata de una notificación sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, se le comunica que podrá tener conocimiento del texto íntegro de la notificación Ud. o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Transportes de Teruel, donde obra el expediente, sita en esta ciudad, en calle San Francisco, n.º 1, planta -1, o bien consultando al teléfono de sanciones 978 641456 y fax 978 641460.

Teruel, 13 de junio de 2011.—La instructora del expediente, Nuria Alegre Brun.

ANEXO

Expediente: TE-01082-O-10

Fecha: 01/10/2010

Nombre: Sav Avran

Población: Teruel

Provincia: Teruel

Sanción: 1.125,75 euros

Preceptos infringidos: art. 102.3 LOTT; art. 157 ROTT; art. 141.31 en relación con el art. 140.1.6 LOTT; art. 198.31/Art.197.1.6 RT

Expediente: TE-00745-O-10

Fecha: 01/05/2010

Nombre: Marcos Quiles, Joaquín

Población: Elche/Elx

Provincia: Alicante

Sanción: 150,75 euros

Preceptos infringidos: art. 119 ROTT; art. 142.9 LOTT; art. 199.9 ROTT

Expediente: TE-00860-O-10

Fecha: 16/06/2010

Nombre: Bellver Pla, S.L.

Población: Xativa

Provincia: Valencia

Sanción: 750,75 euros



Preceptos infringidos: O.FOM 238/03 31.1 («Boletín Oficial del Estado» 13-02); art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT

Expediente: TE-00885-O-10

Fecha: 02/07/2010

Nombre: Proakis S.A.

Población: Fuenlabrada

Provincia: Madrid

Sanción: 750,75 euros

Preceptos infringidos: art. 17 OM 20.7.95 («Boletín Oficial del Estado» 2.8); art. 141.22 LOTT; art. 198.22 ROTT

Expediente: TE-01296-O-10

Fecha: 22/11/2010

Nombre: Promociones Ana Garzarán S.L.

Población: Teruel

Provincia: Teruel

Sanción: 150,75 euros

Preceptos infringidos: art. 142.9 LOTT; art. 199.9 ROTT

Expediente: TE-00662-O-10

Fecha: 21/04/2010

Nombre: Transbeniel S.L.

Población: Beniel

Provincia: Murcia

Sanción: 1.125,75 euros

Preceptos infringidos: Dir. 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE; RD 1417/2005; art. 141.5 LOTT; art. 198.5 ROTT

Expediente: TE-01046-O-10

Fecha: 08/09/2010

Nombre: Mor Serrano, José Luis

Población: Zaragoza

Provincia: Zaragoza

Sanción: 1.500,75 euros

Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.24 LOTT; art. 197.24 ROTT

Expediente: TE-00711-O-10

Fecha: 08/05/2010

Nombre: Hama Iberia S.L.U.

Población: Guadalupe

Provincia: Murcia

Sanción: 750,75 euros

Preceptos infringidos: art. 17 OM 20.7.95 («Boletín Oficial del Estado» 2.8); art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT

Expediente: TE-01188-O-10

Fecha: 21/10/2010

Nombre: Cia. Log. Hidrocarburos CLH, S.A.

Población: Barcelona

Provincia: Barcelona

Sanción: 150,75 euros

Preceptos infringidos: art. 119 ROTT; art. 142.9 LOTT; art. 199.9 ROTT

Expediente: TE-00892-O-10

Fecha: 05/07/2010

Nombre: Quesos y Postres del Niño S.L.

Población: Alquerías del Niño Perdido

Provincia: Castellón

Sanción: 2.475,75 euros

Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.22 LOTT; art. 197.22 ROTT



Expediente: TE-00729-O-10  
Fecha: 04/05/2010  
Nombre: Trans Pazmiño S.L.  
Población: Zaragoza  
Provincia: Zaragoza  
Sanción: 750,75 euros  
Preceptos infringidos: art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 («Boletín Oficial del Estado» 9.1.03); art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT

Expediente: TE-00778-O-10  
Fecha: 20/05/2010  
Nombre: Martínez Vilaseca Manuel  
Población: Alicante  
Provincia: Alicante  
Sanción: 1.388,25 euros  
Preceptos infringidos: art. 55 LOTT; art. 141.4 LOTT; art. 198 ROTT

Expediente: TE-00786-O-10  
Fecha: 25/05/2010  
Nombre: Pérez Carmona Manuel  
Población: Favara  
Provincia: Valencia  
Sanción: 1.500,75 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.24 LOTT; art. 197.24 ROTT

Expediente: TE-00794-O-10  
Fecha: 28/05/2010  
Nombre: Nouaouer Abderrahmane  
Población: Gandía  
Provincia: Valencia  
Sanción: 1.125,75 euros  
Preceptos infringidos: art. 102.3 LOTT; art. 157 ROTT; art. 141.31 en relación con el art. 140.1.6 LOTT; art. 198.31/Art.197.1.6 RT

Expediente: TE-00813-O-10  
Fecha: 24/05/2010  
Nombre: La Hispano Igualadina S.A.  
Población: Barcelona  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 285,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006: art. 6.3; art. 142.3 LOTT; art. 199.3 ROTT

Expediente: TE-00818-O-10  
Fecha: 02/06/2010  
Nombre: Auto Estudio S.L.  
Población: Alaquás  
Provincia: Valencia  
Sanción: 270,75 euros  
Preceptos infringidos: art.55 LOTT; art. 142.2 LOTT; art. 199 ROTT

Expediente: TE-00822-O-10  
Fecha: 03/06/2010  
Nombre: Doctrans-Transp-Rodoviaros  
Caucionista: Asistencia Getrans S.L.  
Población: Alicante  
Provincia: Alicante  
Sanción: 1.500,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006 Art.8.5; art. 141.6 LOTT; art. 198.6 ROTT

Expediente: TE-00844-O-10  
Fecha: 10/06/2010  
Nombre: Montajes de Stanos Jovi S.L.



Población: Burjassot  
Provincia: Valencia  
Sanción: 225,75 euros  
Preceptos infringidos: art. 55 LOTT; art. 142.2 LOTT; art. 199 ROTT

Expediente: TE-00853-O-10  
Fecha: 15/06/2010  
Nombre: Trade New Garden S.L.  
Población: Librilla  
Provincia: Murcia  
Sanción: 3.450,75 euros  
Preceptos infringidos: Arts. 95 LOTT; art. 45 ROTT; art. 140.1.2 LOTT; art. 197.1.2 ROTT

Expediente: TE-00852-O-10  
Fecha: 15/06/2010  
Nombre: Trade New Garden S.L.  
Población: Librilla  
Provincia: Murcia  
Sanción: 1.500,75 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.24 LOTT; art. 197.24 ROTT

Expediente: TE-00886-O-10  
Fecha: 03/07/2010  
Nombre: Doctrans Rodoviaros Mercancías  
Caucionista: Asistencia Getrans S.L.  
Población: Alicante  
Provincia: Alicante  
Sanción: 1.312,50 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006 Art. 8 y art. 4.1; art. 141.6 LOTT; art. 198.6 ROTT

Expediente: TE-00902-O-10  
Fecha: 08/07/2010  
Nombre: Vilu Moble 2009, S. Coop. V.  
Población: Alcasser  
Provincia: Valencia  
Sanción: 3.060,75 euros  
Preceptos infringidos: art.55 LOTT; art. 140.19 LOTT; art. 197.19 ROTT

Expediente: TE-00907-O-10  
Fecha: 15/07/2010  
Nombre: Martos Vizcaino Francisco  
Población: Ibi  
Provincia: Alicante  
Sanción: 1.125,75 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006 Art. 8.2; art. 141.6 LOTT; art. 198.6 ROTT

Expediente: TE-00941-O-10  
Fecha: 09/08/2010  
Nombre: Ferrer Andrés José  
Población: Chiva  
Provincia: Valencia  
Sanción: 248,25 euros  
Preceptos infringidos: art. 55 LOTT; art. 142.2 LOTT; art. 199 ROTT

Expediente: TE-00964-O-10  
Fecha: 18/08/2010  
Nombre: Transtypren S.L.  
Población: Paretón  
Provincia: Murcia  
Sanción: 1.500,75 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.24 LOTT; art. 197.24 ROTT



Expediente: TE-00963-O-10  
Fecha: 18/08/2010  
Nombre: Transtypren S.L.  
Población: Paretón  
Provincia: Murcia  
Sanción: 750,75 euros  
Preceptos infringidos: art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 («Boletín Oficial del Estado» 9.1.03);  
art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT

Expediente: TE-00975-O-10  
Fecha: 20/08/2010  
Nombre: Nebot Sanz Alberto  
Población: Almazora  
Provincia: Castellón  
Sanción: 300,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006 Art.8.2; art. 142.3 LOTT; art. 199.3 ROTT

Expediente: TE-01136-O-10  
Fecha: 07/10/2010  
Nombre: Pazmiño Pazos William Wilmo  
Población: Zaragoza  
Provincia: Zaragoza  
Sanción: 1.125,75 euros  
Preceptos infringidos: Arts. 47 y 90 LOTT; art. 41 y 109 ROTT; art. 141.31 en relación con  
el art. 140.1.9 LOTT

Expediente: TE-01167-O-10  
Fecha: 15/10/2010  
Nombre: Lope Vidoso Francisco Jesús  
Población: El Burgo de Ebro  
Provincia: Zaragoza  
Sanción: 285,75 euros  
Preceptos infringidos: art. 55 LOTT; art. 142.2 LOTT; art. 199.2 ROTT

Expediente: TE-00911-O-10  
Fecha: 16/07/2010  
Nombre: Ayensa S.L.  
Población: Castellón de la Plana  
Provincia: Castellón  
Sanción: 3.450,00 euros  
Preceptos infringidos: art. 141.22 LOTT; art. 198.22 ROTT



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

Por no haber sido posible realizar la notificación de las resoluciones sancionadoras, por infracciones tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se procede a su notificación conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» n.º 285, de 27 de noviembre), haciendo constar lo siguiente:

1.º Se consideran cometidos los hechos denunciados, de los que son responsables las personas físicas o jurídicas señaladas en cada número de expediente, con indicación del precepto infringido y de la cuantía de la sanción.

2.º Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha más favorable: de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» o de finalización del tiempo de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del sancionado conocido por esta Administración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

3.º Transcurrido dicho plazo, la resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer la cuantía de la sanción, excepto las ya abonadas, en los siguientes plazos:

En las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación de la resolución hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación de la resolución hasta el día 5 de dos meses siguientes o el inmediato hábil posterior.

Ingreso en cuenta corriente 2085 3852 16 03002950 96 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, oficina principal de Teruel, haciendo constar el número del expediente sancionador.

En caso de no ser abonada la sanción en los plazos indicados, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, a través del procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 02.09.2005), incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

4.º Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Transportes de Teruel, donde obra el expediente, situada en esta ciudad, en calle San Francisco, n.º 1, planta -1, o bien consultando al teléfono de sanciones 978 641456 y fax 978 641460.

5.º Las abreviaturas que figuran en anexo responden a la siguiente normativa:

LOTT: Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 182, de 31 de julio).

ROTT: RD 1211/90: Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» n.º 241, de 8 de octubre).

Teruel, 13 de junio de 2011.—El Director del Servicio Provincial, Félix Domínguez Juberías.

ANEXO

Expediente: TE-00628-O-10

Fecha: 21/04/2010

Nombre: Moreno Meléndez José A.

Población: Torrijo del Campo

Provincia: Teruel

Sanción: 201,00 euros (Pagado)

Preceptos infringidos: art. 119 ROTT; art. 142.9 LOTT; art. 199.9 ROTT



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa pública notificación a los interesados que en el anexo se relacionan, de las resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos, haciendo constar lo siguiente:

1º.—Se consideran cometidos los hechos reseñados en el acuerdo de iniciación, de los que son responsables los interesados indicados en los expedientes junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º.—Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes a partir de la fecha más favorable: de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» o de finalización del período de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del sancionado, conocido por esta Administración. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3º.—Transcurrido dicho plazo, la resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer tanto el importe del principal como el de la sanción en el plazo siguiente según corresponda:

Si la notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Si la notificación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente.

4º.—Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Vivienda de Zaragoza (Paseo María Agustín, 36, prta 9) donde obra el expediente.

Zaragoza, 13 de junio de 2011.—El Director del Servicio Provincial, Gonzalo Gavín González.

ANEXO

Número de expediente: SFZ-673/2010

Interesado: Arturo Sánchez Anadón

Sanción: 300,51 euros

Preceptos infringidos: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Número de expediente: SFZ-708/2010

Interesado: Said Hamdad

Sanción: 150,25 euros

Preceptos infringidos: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Número de expediente: SFZ-717/2010

Interesado: José Alfredo Guerrero

Sanción: 300,51 euros

Fianza: 1.000 euros

Preceptos infringidos: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Número de expediente: SFZ-58/2011

Interesada: Promociones Mosnebras, S.L.

Sanción: 300,51 euros

Fianzas: 350,00 euros

Preceptos infringidos: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, sobre acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores y nombramiento de instructora por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.**

No habiendo sido posible realizar las notificaciones personales y preceptivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero se efectúa pública notificación a los interesados que en anexo se relacionan, de los acuerdos de incoación de expedientes sancionadores por infracción de la Ley 10/1992, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, junto con el nombramiento de instructora.

En consecuencia, se le da por notificados a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y significándoles que pueden examinar los expedientes en las oficinas del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sito en Paseo María Agustín, n.º 36, prta 9, y formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes en su defensa, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación.

De no efectuarse alegaciones, el acuerdo de incoación podrá considerarse propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2, del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, y artículo 9.1, del Decreto 28/2001 precitado, se les informa que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de estos procedimientos es de seis meses, por lo que, transcurrido el mismo, se entenderá caducado. Dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos indicados en el artículo 9.2 del Decreto 28/2001.

Zaragoza, 13 de junio de 2011.—El Director del Servicio Provincial, Gonzalo Gavín González.

**ANEXO**

Número de expediente: SFZ-69//2011

Interesado: Wu Shoumin

Precepto infringido: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionado como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-71/2011

Interesado: Pedro Hernando Gabarri

Precepto infringido: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionado como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-73//2011

Interesada: Rilco, S.R.L

Precepto infringido: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionada como autora de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-75//2011

Interesado: Miguel Ángel Campo Hernández

Precepto infringido: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionado como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-76//2011

Interesado: Pablo David Pérez López

Precepto infringido: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionado como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-77//2011

Interesado: Paulino Soler Gresa

Precepto infringido: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionado como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-79//2011

Interesada: M<sup>a</sup> Carmen Joven Gasca

Precepto infringido: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionada como autora de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

Número de expediente: SFZ-111//2011

Interesado: Tomás Martínez Alonso

Precepto infringido: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionado como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.



## **NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de archivo de actuaciones, en expedientes de Solicitud de Ayudas Financieras a Inquilinos.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, se efectúa pública notificación a los interesados que en el anexo se relacionan, en los expedientes de Solicitud de Ayuda Financiera a Inquilinos, regulada por Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal 2009-2012, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y Decreto 60/2009 de 14 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, haciendo constar que tiene a su disposición las notificaciones con su respectivo expediente en las dependencias de este Servicio Provincial, sitas en Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, núm. 36, puerta 9.

Por ello y de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, le requiero para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este escrito, comparezca en el procedimiento, con apercibimiento de que, de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo del expediente previa resolución.

Zaragoza, 14 de junio de 2011.—El Subdirector de Vivienda del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Juan Manuel Cabrera Afonso.

### ANEXO

Número de expediente: SAI-50/2009/1461  
Interesado: D. Alberto Tomás Gutiérrez  
Asunto: archivo de actuaciones por falta de documentación

Número de expediente: SAI-50/2009/1351  
Interesado: D. Mamadou Sako  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0143  
Interesado: D. Carlos Andrés Susa del Mar  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/1418  
Interesado: D.<sup>a</sup> María Teresa Giménez Gonzalo  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/1225  
Interesado: D.<sup>a</sup> Camelia Elena Trifu  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0021  
Interesado: D.<sup>a</sup> Julia Subsierra Romero  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0022  
Interesado: D. Abdelkrim Houi  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0182  
Interesado: D.<sup>a</sup> Nora Díaz Lorente  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0135  
Interesado: D. Eric Odeh  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad



Número de expediente: SAI-50/2009/1375  
Interesado: D. El Mostafa Fadel  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0539  
Interesado: D.<sup>a</sup> María García Izquierdo  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0528  
Interesado: D.<sup>a</sup> Dorina Madalina Bumbacea  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0732  
Interesado: D. Mariano Ramón Garza Roy  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0346  
Interesado: D. Víctor Braila  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0294  
Interesado: D. Freddy Almonte  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0816  
Interesado: D. Wilmer Alfredo Briones Choez  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0253  
Interesado: D. Carlos Alberto Vásquez Díaz  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0773  
Interesado: D.<sup>a</sup> Oana Liliana Dumitru  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0738  
Interesado: D. Mohamed Jagana  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0509  
Interesado: D.<sup>a</sup> Ionica Nitescu  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/1339  
Interesado: D. Guillermo Cardoso Berjano  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0870  
Interesado: D.<sup>a</sup> Marian Zagán  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0911  
Interesado: D. Carlos Gomes  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0972  
Interesado: D.<sup>a</sup> Amma Sobczak  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad



Número de expediente: SAI-50/2010/0745  
Interesado: D. Richard Guillermo Paz Cueva  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0731  
Interesado: D. Jesús García San Juan  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0263  
Interesado: D.<sup>a</sup> Almudena Colás López  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0805  
Interesado: D.<sup>a</sup> Esther Pardillos Marín  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0446  
Interesado: D.<sup>a</sup> María Auxiliadora Rubio Redondo  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0320  
Interesado: D.<sup>a</sup> Yolanda Iranzo Labuena  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0660  
Interesado: D.<sup>a</sup> María Teresa Domínguez Vicente  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0302  
Interesado: D.<sup>a</sup> Johanna Elizabeth Ordóñez Díaz  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0804  
Interesado: D. Alejandro Escalada de la Hoz  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0633  
Interesado: D. Darwin Ricardo Tayo Vargas  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0800  
Interesado: D. Gheorghe Cocos  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0721  
Interesado: D.<sup>a</sup> Nuria Fernández Herrero  
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la audiencia-propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

Por no haber sido posible notificar la audiencia-propuesta de resolución de los expedientes sancionadores, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres («Boletín Oficial del Estado» n.º 182, de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» n.º 242, de 9 de octubre) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, («Boletín Oficial del Estado» n.º 241, de 8 de octubre), se procede, conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» n.º 285, de 27 de noviembre), a notificar a los interesados que se detallan en anexo, haciendo constar:

1.ª Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular alegaciones por escrito y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, ante Transportes de Huesca, sito en C/ General Lasheras, n.º 6.

2.ª En caso de abono de la sanción pecuniaria puede efectuarse en la cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, oficina principal de Huesca, haciendo constar el número de expediente.

3.ª Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de un expediente sancionador, al amparo de lo previsto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, se comunica que los interesados, directamente o por medio de su representante acreditado, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, a través de la Subdirección de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, sita en esta ciudad en C/ General Lasheras n.º 6, o bien consultando al teléfono de sanciones 974 293347 y fax 974 293348.

Huesca, 15 de junio de 2011.—La Instructora del expediente, Victoria Royo Martínez.

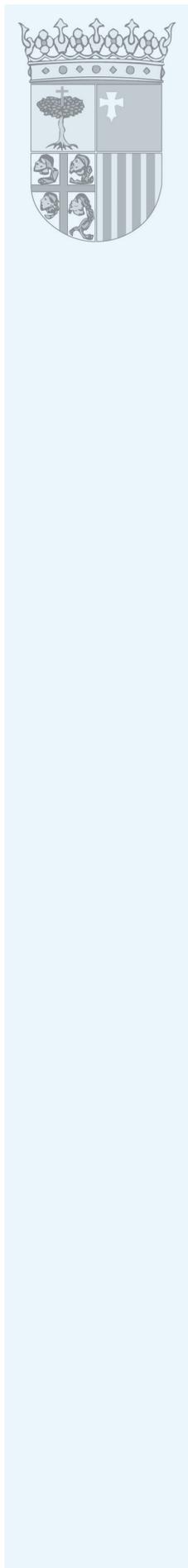
**ANEXO**

Expediente: HU-02043-O-10  
 Fecha: 01/09/2010  
 Nombre: Caudi Trucks S.L.  
 Población: Badalona  
 Provincia: Barcelona  
 Sanción: 3.301,00 euros  
 Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.22 LOTT; art. 197.22 ROTT

Expediente: HU-02047-O-10  
 Fecha: 01/09/2010  
 Nombre: Caudi Trucks S.L.  
 Población: Badalona  
 Provincia: Barcelona  
 Sanción: 1.001,00 euros  
 Preceptos infringidos: art. 17 OM 20-7-95 («Boletín Oficial del Estado» 2/8); art. 141.22 LOTT; art. 198.22 ROTT

Expediente: HU-02044-O-10  
 Fecha: 01/09/2010  
 Nombre: Caudi Trucks S.L.  
 Población: Badalona  
 Provincia: Barcelona  
 Sanción: 1.001,00 euros  
 Preceptos infringidos: art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 («Boletín Oficial del Estado» 9.1.03); art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT

Expediente: HU-02344-I-10  
 Fecha: 17/11/2010



Nombre: Trans Baralop, S.L.

Población: Foz

Provincia: Lugo

Sanción: 4.601,00 euros

Preceptos infringidos: art. 47 y 90 LOTT; art. 41 y 109 ROTT; art. 140.1.9 LOTT; art. 197.1.9 ROTT



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la iniciación de expedientes sancionadores y apertura de plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

Por no haber sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres («Boletín Oficial del Estado» n.º 182, de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre, («Boletín Oficial del Estado» n.º 242, de 9 de octubre) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, («Boletín Oficial del Estado» n.º 241, de 8 octubre), se procede, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» n.º 285, de 27 de noviembre), a notificar a los interesados que se detallan en anexo, haciendo constar:

1º.—Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular sus alegaciones por escrito, así como proponer o presentar las pruebas justificativas que estimen convenientes, ante Transportes de Huesca, donde obra el expediente y que está situado en C/ General Lasheras, n.º 6.

2º.—En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria inicialmente propuesta se reducirá en un 25% (en las sanciones que figuran en anexo ya se ha aplicado). A cuyo fin se puede proceder al ingreso en cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, oficina principal de Huesca, haciendo constar el número del expediente sancionador.

3º.—Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de un expediente sancionador, al amparo de lo previsto en los artículos 37.3 y 61 de la citada Ley 30/1992, se comunica que los interesados, directamente o por medio de su representante acreditado, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, a través de la Subdirección de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, sita en esta ciudad, en C/ General Lasheras n.º 6, o bien consultando al teléfono de sanciones 974 293347 y fax 974 293348.

Huesca, 15 de junio de 2011.—La Directora Provincial, por ausencia, el Secretario Provincial; (Art. 10.3 del Decreto 74/2000, del Gobierno de Aragón), José Ángel Maza Arnalda.

ANEXO

Expediente: HU-00253-O-11

Fecha: 15/02/2011

Nombre: Pumisacho Amagua, Jorge Guillermo

Población: Zaragoza

Provincia: Zaragoza

Sanción: 1.125,75 euros

Preceptos infringidos: art. 47 y 90 LOTT; art. 41 y 109 ROTT; art. 141.31 rel. Art. 140.1.9 LOTT; art. 198.31 rel. Art. 197.1.9 ROTT

Expediente: HU-00386-O-11

Fecha: 21/02/2011

Nombre: Aitorexpress S.L.

Población: Barcelona

Provincia: Barcelona

Sanción: 750,75 euros

Preceptos infringidos: art. 17 OM 20-7-95 («Boletín Oficial del Estado» 2/8); art. 141.22 LOTT; art. 198.22 ROTT

Expediente: HU-00385-O-11

Fecha: 21/02/2011

Nombre: Aitorexpress S.L.

Población: Barcelona



Provincia: Barcelona  
Sanción: 1.125,75 euros  
Preceptos infringidos: art. 47 y 90 LOTT; art. 41 y 109 ROTT; art. 141.31 rel. Art. 140.1.9 LOTT; art. 198.31 rel. Art. 197.1.9 ROTT

Expediente: HU-00320-O-11  
Fecha: 15/02/2011  
Nombre: Garmón Fernández, Vanesa  
Población: Trobajo del Camino  
Provincia: Leon  
Sanción: 225,75 euros  
Preceptos infringidos: art. 55 LOTT; art. 142.2 LOTT; art. 199.2 ROTT

Expediente: HU-00917-O-11  
Fecha: 30/03/2011  
Nombre: Trans-Siria 2009, S.L.U.  
Población: Almería  
Provincia: Almería  
Sanción: 225,75 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 561/2006; art. 8.2; art. 142.3 LOTT; art. 199.3 ROTT

Expediente: HU-00493-O-11  
Fecha: 25/02/2011  
Nombre: Excavaciones Brasil S.L.  
Población: Logroño  
Provincia: La Rioja  
Sanción: 1.125,75 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 141.5 LOTT; art. 198.5 ROTT

Expediente: HU-00614-O-11  
Fecha: 07/03/2011  
Nombre: Logística y Tte. Inmed.por Crt. S.L  
Población: Zaragoza  
Provincia: Zaragoza  
Sanción: 2.670,75 euros  
Preceptos infringidos: art. 55 LOTT; art. 140.19 LOTT; art. 197.19 ROTT

Expediente: HU-00815-O-11  
Fecha: 24/03/2011  
Nombre: Solcam Rubi S.L.  
Población: Vilafranca del Penedés  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 750,75 euros  
Preceptos infringidos: O.FOM 238/03 31-1 («Boletín Oficial del Estado» 13-02); art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

Por no haber sido posible realizar la notificación de las resoluciones sancionadoras, por infracciones tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» n.º 285, de 27 de noviembre), haciendo constar lo siguiente:

1.º Se consideran cometidos los hechos denunciados, de los que son responsables las personas físicas o jurídicas indicadas en cada expediente junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2.º Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha más favorable: de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», o de finalización del tiempo de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del sancionado conocido por esta Administración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

3.º Transcurrido dicho plazo, la resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer el importe de la sanción, excepto las ya abonadas, en los siguientes plazos:

En las notificaciones efectuadas entre el día 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación de la resolución hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación de la resolución hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Ingreso en cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, oficina principal de Huesca, haciendo constar el número del expediente sancionador.

En caso de no ser abonada la sanción en los plazos indicados, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, a través del procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 02.09.2005), incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

4.º Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la Resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, situada en esta ciudad, en C/ General Lasheras n.º 6, o bien consultando al teléfono de sanciones 974 293347 y fax 974 293348.

5.º Las abreviaturas que figuran en anexo responden a la siguiente normativa:

LOTT: Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 182, de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» n.º 242, de 9 de octubre)

ROTT: Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» n.º 241, de 8 de octubre).

Huesca, 15 de junio de 2011.—La Directora Provincial, por ausencia, el Secretario Provincial; (Art. 10.3 del Decreto 74/2000, del Gobierno de Aragón), José Ángel Maza Arnalda.

ANEXO

Expediente: HU-02184-O-10

Fecha: 24/09/2010

Nombre: Frio Osuna, S.L.L.

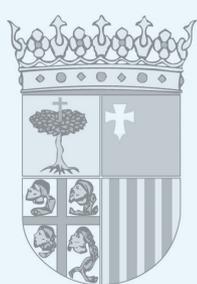
Población: Osuna

Provincia: Sevilla

Sanción: 2.001,00 euros

Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 140.24 LOTT; art. 197.24 ROTT

Expediente: HU-01786-O-10



Fecha: 30/07/2010  
Nombre: Inter Complutum, S.L.  
Población: Alcalá de Henares  
Provincia: Madrid  
Sanción: 1.501,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 141.5 LOTT; art. 198.5 ROTT

Expediente: HU-01772-O-10  
Fecha: 30/07/2010  
Nombre: Inter Complutum, S.L.  
Población: Alcalá de Henares  
Provincia: Madrid  
Sanción: 1.001,00 euros  
Preceptos infringidos: art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 («Boletín Oficial del Estado» 9.1.03);  
art. 141.19 LOTT; art. 198.19 ROTT

Expediente: HU-02413-O-10  
Fecha: 24/10/2010  
Nombre: Burgos Belmonte, Antonio  
Población: Barcelona  
Provincia: Barcelona  
Sanción: 1.501,00 euros  
Preceptos infringidos: R(CE) 3821/85; art. 141.5 LOTT; art. 198.5 ROTT



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la petición de documentación de una solicitud de autorización de transmisión de una vivienda protegida.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, se efectúa pública notificación al interesado que en el anexo se relaciona, en el expediente de una solicitud de autorización de transmisión de una vivienda protegida, regulada por Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas urgentes de política de vivienda protegida, haciendo constar que tiene a su disposición la notificación con su respectivo expediente en las dependencias de este Servicio Provincial, sitas en Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, núm. 36, puerta 9.

Por ello y de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, le requiero para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este escrito, comparezca en el procedimiento, con apercibimiento de que, de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo del expediente previa resolución.

Zaragoza, 15 de junio de 2011.—El Subdirector de Vivienda del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Juan Manuel Cabrera Afonso.

**ANEXO**

Número de expediente: ATZ-114/2011  
Interesado: D. Arturo Zubero Montaner  
Asunto: Petición de documentación



## **NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de los requerimientos en expedientes de Solicitud de Ayudas Financieras a Inquilinos**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, se efectúa pública notificación a los interesados que en el anexo se relacionan, en los expedientes de Solicitud de Ayuda Financiera a Inquilinos, regulada por Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal 2009-2012, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y Decreto 60/2009 de 14 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, haciendo constar que tiene a su disposición las notificaciones con su respectivo expediente en las dependencias de este Servicio Provincial, sitas en Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, núm. 36, puerta 9.

Por ello y de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, le requiero para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este escrito, comparezca en el procedimiento, con apercibimiento de que, de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo del expediente previa resolución.

Zaragoza, 16 de junio de 2011.—El Subdirector de Vivienda del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Juan Manuel Cabrera Afonso.

### ANEXO

Número de expediente: SAI-50/2009/1466  
Interesado: D. Duvan Danilo Caceido Arenas  
Asunto: Requerimiento para la subsanación de reparos

Número de expediente: SAI-50/2010/0978  
Interesado: D. Fabiano Tavares Ramos  
Asunto: Complimentar ficha de terceros

Número de expediente: SAI-50/2010/1016  
Interesado: D. Habib Gacem  
Asunto: Pago deuda pendiente

Número de expediente: SAI-50/2010/0580  
Interesado: D. Benabdellah Lamkadem  
Asunto: Pago deuda pendiente



**ANUNCIO del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, por el que se notifica a D.<sup>a</sup> Ana Cristina Valero Sánchez la Resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 25 de mayo de 2011, por la que se procede al archivo del expediente informativo DU-10/051.**

No habiéndose podido practicar personalmente a D.<sup>a</sup> Ana Cristina Valero Sánchez la notificación de la Resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 25 de mayo de 2011, por la que se procede al archivo del expediente administrativo de carácter informativo DU-10/051, mediante el presente anuncio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa la presente notificación:

Número de expediente: DU-10/051

Interesado: D.<sup>a</sup> Ana Cristina Valero Sánchez

Hechos: notificación de la resolución de archivo del expediente.

Se pone a su disposición el expediente administrativo informativo tramitado en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, concediéndose un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente notificación, al objeto de que pueda interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de julio del Gobierno de Aragón.

Podrá tener conocimiento íntegro de la citada resolución y del resto de documentos que integran el expediente (pudiendo, en su caso, obtener las copias que estimen pertinentes) personándose en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón (Paseo María Agustín n.º 58, local, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de junio de 2011.—El Jefe del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, David Sánchez Fraile.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

**ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al Curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel básico), organizado por UAGA-COAG en colaboración con FEGAN s.XXI, S.L. a celebrar en Zaragoza.**

Conforme a lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia («Boletín Oficial del Estado» n.º 63, de 15 de marzo de 1994), modificada por la Orden PRE/2922/2005 de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» n.º 228 de 23 de septiembre), y de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: UAGA-COAG en colaboración con FEGAN s.XXI, S.L.

Número de asistentes: 35 máximo, 6 mínimo. De no obtenerse este número mínimo de inscripciones no se celebrará el curso.

Fechas: 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2011

Horario: de 16:00 a 21:00 horas

Lugar de celebración: FEGAN s.XXI, S.L., calle Severo Ochoa, 5 del 50011 de Zaragoza.

Participantes: Dirigido a personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos y a los agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas clasificados como muy tóxicos.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a FEGAN, s XXI, S.L. en calle Severo Ochoa, n.º 5 del 50011 de Zaragoza. Todo ello de acuerdo con el modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios (curso básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta la fecha previa al inicio del curso.

Programa: El programa del «Curso de capacitación para la Aplicación de Productos Fitosanitarios (nivel básico) es el siguiente:

1. Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
2. Productos fitosanitarios: descripción y generalidades.
3. Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.
4. Riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios.
5. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
6. Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.
7. Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.
8. Nivel de exposición del operario: medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.
9. Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.
10. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
11. Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: Normativa específica.
12. Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
13. Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.
14. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.
15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

*Nota:* Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 17 de junio de 2011.—El Director General de Alimentación, Ramón Iglesias Castellarnau.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Nivel Básico

DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos:.....
D.N.I.:.....
Teléfono:.....Fax:.....
Domicilio:.....
Código Postal:.....Localidad.....
Provincia:.....

DATOS PROFESIONALES: (rellenar si hubiera lugar)

Nombre o razón social de la empresa o sociedad donde desarrolla sus servicios.....
C.I.F./N.I.F.....
Teléfono:.....Fax:.....
Domicilio:.....
Código Postal:.....Localidad.....
Provincia:.....
Descripción del puesto de trabajo

Indique si ha realizado algún estudio relacionado con este tema, cuándo y con qué entidad:.....

En ....., a .....de ..... de

Firma: